



GACETA OFICIAL

AÑO 2018 N° 119

MANIZALES, JUNIO DE 2018

GACETA OFICIAL No 119
junio de 2018

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, junio de 2018

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	54
Trámites de permisos	56
Autos de Archivo	56
Autos de Inicio	58
Resoluciones	119
Trámites bosques	280
Resoluciones	280
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	326

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2018-0912 04 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ OSORIO con cédula 1.060.649.735, FRANCISCO JAVIER CORTÉS CORRALES con cédula 9.971.885, MARIO HERNÁN GARCÍA GARCÍA con cédula 10.289.325 Y LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ GRAJALES con cédula 10.281.467, por la presunta caza ilegal de un armadillo en la vereda El Pindo del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0913 04 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva de los restos de un armadillo (Dasypus novencinctus), efectuada a los señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ OSORIO, FRANCISCO JAVIER CORTÉS CORRALES, MARIO HERNÁN GARCÍA GARCÍA Y LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ GRAJALES, el día 10 de diciembre de 2018 en vía pública de la vereda El Pindo del municipio de Villamaría, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación que conceptúe la viabilidad de destruir los restos del animal cazado por los implicados, conforme al título VI de la Ley 1333 de 2009, en el entendido que pueda estar en proceso de descomposición.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la anterior situación, esa Dependencia deberá remitir a Secretaría General la solicitud de destrucción, incineración y/o inutilización de los restos del armadillo, con el fin de disponer los mismos. Para el efecto se levantará el acta de que habla el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ OSORIO, FRANCISCO JAVIER CORTÉS CORRALES, MARIO HERNÁN GARCÍA GARCÍA Y LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ GRAJALES.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0917 04 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de mayo de 2018, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada, a la comunidad Veneros, en el Resguardo Indígena de San Lorenzo del municipio de Riosucio, Caldas, específicamente al predio de José David Gañan Gañan, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Si el nacimiento de la microcuenca abastecedora del acueducto comunitario Pasmí, se encuentra localizado a tres kilómetros aproximadamente del predio del señor Gañan Gañan. Sea cual sea la respuesta se solicita georreferenciar el sitio exacto donde se encuentra el nacimiento de la microcuenca.
2. Establecer de manera clara y precisa si en las 0,3 hectáreas que presuntamente fueron afectadas, existió o existe daño ambiental. En caso afirmativo determinar el tipo del mismo, describiendo técnicamente los atributos que conforman la Resolución No. 2086 de 2010 como lo son: Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad, estos frente al incumplimiento evidenciado en el informe técnico No. 500-1632 del 04 de noviembre de 2015.
3. Estipular si el señor José David Gañan Gañan, continúa con la ampliación de la frontera agrícola dentro de su propiedad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre las pruebas practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ DAVID GAÑAN GAÑAN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0918 04 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 04 de julio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, llevar a cabo una visita técnica al predio La Pava, localizado en la vereda La Pava del municipio de Supía, con el fin de:

- Corroborar si en el predio se lleva a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, establecer si se generan aguas residuales; si a estas se les efectúa un tratamiento adecuado y su sitio de disposición con las respectivas coordenadas.
- Verificar la generación de aguas residuales domésticas, su tratamiento y punto de disposición final con sus respectivas coordenadas.
- Establecer si a la fecha, la señora María Orlandy ha dado respuesta a los requerimientos de Corpocaldas dentro del trámite del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Orlandy Galeano González.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0920 04 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada a la planta de aprovechamiento de residuos sólidos y acumulación de basuras, conocida con el nombre de ECORECICLEMOS y/o TRANSFORPLASTIC, ubicada en el kilómetro 2 en la vía que conduce al municipio de Neira, Caldas, sobre la margen izquierda entre Villa Julia y EMAS, con los siguientes fines:

- Determinar si actualmente la planta se encuentra en funcionamiento, en caso afirmativo se hace necesario precisar los siguientes aspectos:
- Establecer si el sitio donde se ubica la empresa ECORECICLEMOS y/o TRANSFORPLASTIC, se encuentra acondicionado para el almacenamiento de materiales aprovechables. De ser negativa la respuesta, indicar de manera clara y precisa si se da cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 84 del Decreto 2981 de 2013.
- Estipular si debido a la operación de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos y acumulación de basuras se presentó afectación y/o riesgo sobre la faja forestal protectora de la quebrada Olivares. En caso afirmativo calificar la misma y georreferenciar el área intervenida.
- Informar el orden de la corriente de la quebrada Olivares, indicando si de acuerdo al mismo la investigada para realizar las actividades propias del almacenamiento de materiales aprovechables, respetó el metraje de retiro de la faja forestal protectora del cuerpo hídrico mencionado.
- Comunicar si la empresa ECORECICLEMOS y/o TRANSFORPLASTIC cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto

técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0921 04 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor VÍCTOR ALFONSO HENAO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.989.284:

CARGO ÚNICO: Aprovechar con FINES COMERCIALES 18.5 kilos de hoja de Palma de Cera (ceroxylon quindiuense spp), equivalentes a 15 cogollos; Infringiendo con ello presuntamente el artículo 2.2.1.1.10.1, (artículo 61 del Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor VÍCTOR ALFONSO HENAO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.989.284, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0922 04 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **18 de mayo de 2018**, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, el cual se solicitará por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental previo a su vencimiento, el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, un concepto técnico, **NO VISITA**, sobre los siguientes aspectos en el caso objeto de investigación:

Teniendo en cuenta que el Informe Técnico 237 del 29 de septiembre de 2014 que dio origen a la presente investigación ambiental, conforme visita técnica practicada por la Geóloga Paula Andrea Ocampo Contratista SINAM, donde se señala que los señores Uriel Acuña Poveda y Luis Aldemar Avila Cruz **hacían uso de aguas subterráneas para consumo humano doméstico, lo cual no requiere de concesión de aguas de acuerdo a las normas legales aplicables**. De otra parte, se indica que se detectó **el uso de aguas para uso industrial**, así: “...en el recorrido realizado en el área, se pudo evidenciar que el material es lavado en una tolva mecánica con agua extraída mediante el empleo de dos motobombas de unas piscinas, construidas de manera contigua al sitio donde está ubicada la clasificadora fotografías 4,5 y 6.”

PREGUNTA: Se requiere que se dé claridad, de acuerdo al informe Técnico 237 del 29 de septiembre de 2014 elaborado por la Geóloga Paula Andrea Ocampo Contratista SINAM, si las aguas para uso industrial eran subterráneas, o si por el contrario era superficiales, indicando de donde provenían, dado que no hay claridad sobre este aspecto, lo cual es indispensable para efectos del análisis fáctico de la conducta investigada. La duda persiste por el hecho de la utilización de motobombas, lo cual puede darse en los dos eventos: aguas subterráneas o superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Uriel Acuña Poveda y Luis Aldemar Ávila Cruz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0923 04 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6709 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR ANTONIO PINTO BERMUDEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-0924 04 de abril de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 04 de julio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio Buenos Aires localizado en la vereda Confines del municipio de Samaná, con el fin de:

- Georeferenciar el punto en el cual se encuentra desprotegido el cuerpo de agua existente en el predio, y georeferenciar así mismo el punto en donde se aplican agroquímicos.
- Identificar claramente el cuerpo de agua desprotegido, así como el orden de la corriente a la cual pertenece, sus metros de retiro con los cuales cuenta actualmente y con los que debería contar de conformidad con la Resolución 077 de 2011 proferida por Corpocaldas.
- Indicar el área de la faja forestal protectora afectada por su rocería.
- Graficar los anteriores requerimientos en un mapa, en el cual pueda evidenciarse el cuerpo de agua, su faja forestal protectora, los puntos de intervención y sus áreas afectadas.
- Establecer de forma clara y detallada la afectación ambiental causada (de haberse presentado), con las distintas variables que la componen a saber: intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad.
- Indicar causales de agravación y/o atenuación de la conducta (de presentarse), así como la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Geogildo Rincón Cardona y José Antonio Grajales Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0926 05 de abril de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 05 de julio de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la vereda El Roble, corregimiento La Florencia del municipio de Samaná, Caldas y a su vez emitir un concepto técnico en donde se determine:

- Georeferenciar con coordenadas la quebrada NN2, la intervención de la faja forestal asociada en la bocamina y su superficie intervenida, a su vez informar el orden de la corriente de acuerdo con la norma interna de la Corporación y el retiro establecido de protección.

- Respecto al sector contiguo a la bocamina se observó un área de 3500m2, georeferenciar este punto de intervención e indicar si afectó la faja forestal, en todo caso determinar las especies afectadas e intervenidas.
- Elaborar un mapa o croquis donde se evidencien las dos quebradas NN1 y NN2, las intervenciones a las fajas forestales protectoras ya citadas y las áreas intervenidas partiendo del retiro que se debe conservar.
- Así como señalar las corrientes hídricas intervenidas y la intervención de la faja forestal protectora específicamente en la quebrada NN1, donde se conformó una estructura de trinchos señalando corriente, orden de la misma, su área de conservación, coordenadas de intervención y altura de los trinchos.
- Georeferenciar los vertimientos provenientes del campamento en el punto de descole.
- Georeferenciar el punto de vertimiento referente al proceso de cianuaración.
- Verificar de acuerdo a las coordenadas establecidas en el informe técnico No. 500-506 con radicado No. 2017-II-00012761 del 24 de mayo de 2017, que reporta el catastro minero.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a JOSE RAMÓN ORREGO SEPÚLVEDA, y EDILSON GIRALDO CÁRDENAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0934 06 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS, identificado con C.C. N°10.221.148, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 25 de julio de 2017, en el predio Santa Helena, ubicado en la vereda La Floresta, del municipio de Villamaría, Caldas, identificado con ficha catastral No. 00100220166000, en el punto con coordenadas N:5°1'56.00", W:75°31'14.8", el señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS, realizó intervenciones al interior del cauce sin contar con el respectivo permiso y de la faja de protección de la fuente de agua que transcurre por el predio, correspondiente al orden 4, consistente en el trazado y construcción de una carretera interna del predio de aproximadamente cuarenta (40) metros de largo por tres (3) metros de ancho; infringiendo así presuntamente, los artículos 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo quinto de la resolución N°077 de 2011 expedida por Corpocaldas, con la construcción de una

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0939 09 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **SALOMÓN ARIAS PINEDA**, identificado con C.C. N°4.449.838, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** El día 09 de enero de 2016, se evidenció la desprotección de la faja forestal protectora de la fuente hídrica ubicada en el punto con coordenadas 5°18'47" N, 75°4'12", en el predio denominado la Cumbre, vereda el Porvenir, Municipio de Marquetalia, Caldas, correspondiente al orden 9, infringiendo así presuntamente el artículo quinto de la resolución N°077 de 2011 expedida por Corpocaldas*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **SALOMÓN ARIAS PINEDA**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0944 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **CARLOS ALBEIRO PEÑA GOMEZ**, identificado con C.C. N°93.341.745, de 46 bloques de diferentes dimensiones equivalentes a 3.25mt³ y una troza de 24 metros de longitud equivalente a 17.75mt³ para un total de 21mt³ de pisamo (*Erythrina* sp), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015939 del 14 de febrero de 2018, los cuales se encuentran depositados en el predio Manila, ubicado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **CARLOS ALBEIRO PEÑA GOMEZ**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0945 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.** identificada con Nit **Nº900549253-9**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en las instalaciones de la planta de tratamiento de la empresa, ubicada en la Calle 9 Carrera 16, barrio Pueblo Nuevo del municipio de Viterbo, Caldas, donde se observó que se generan aguas residuales domésticas y no domésticas las cuales no están siendo tratadas y son descargadas directamente al río Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.** identificada con Nit **Nº900549253-9**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0947 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. Nº75.144.108, de 11 bloques de Nogal (*Cordia alliodora*) equivalente a 0,55mt3, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015952del 01 de marzo de 2018, los cuales se encuentran depositados en el establecimiento denominado Carpintería Buen Gusto, ubicada en el sector Estación Chinchiná del municipio de Chinchiná Caldas

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-0948 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N°75.144.108**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el establecimiento denominado Carpintería Buen Gusto, ubicada en el sector Estación Chinchiná del municipio de Chinchiná Caldas, respecto de la tenencia de 11 bloques de Nogal (*Cordia alliodora*) equivalente a 0,55mt³, sin contar con documentación alguna que amparara la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0951 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado por esta Corporación al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.251, actuando como propietario del establecimiento comercial denominado MADEARTE J.E.Y, de 5.3 m³ de Guadua (*Guadua Angustifolia*), bajo reporte en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0015950, y los cuales se encuentran en custodia de la administradora Mirian Eusee Osorio, en el establecimiento MADEARTE J.E.Y.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.251.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0952 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **ANCIZAR SOTO MEJÍA, identificado con C.C. N°10.171.652**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Cadenales del municipio de Norcasia, Caldas, referentes a la tala de especies afectando faja forestal protectora sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **ANCIZAR SOTO MEJÍA, identificado con C.C. N°10.171.652**, que dentro de los 3 meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, adelante las siguientes acciones, las cuales estarán sujetas a verificación por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación:

1. Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras existentes en el predio Buenos Aires, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y entre 7 y 10 metros a lado y lado de los cauces para garantizar la conservación de las mismas y permitir la restauración pasiva de la vegetación en zonas rivereñas donde no se encuentre material vegetal.
2. No efectuar expansión de la frontera agropecuaria a expensas de afectación a las zonas de protección forestal que cubren los ecosistemas acuáticos y boscosos.
3. Evitar la realización de quemas dentro del predio.
4. Efectuar el establecimiento de mínimo 30 especies forestales nativas en las riveras intervenidas por la tala de árboles propios de la zona. Los árboles sembrados deberán ser marcados y llevarán labores silviculturales con el fin de que funcionarios de la entidad realicen el seguimiento respectivos de estas labores.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas con el fin de que en el término de tres meses contados a partir de la notificación del mismo, se realice verificación del cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANCIZAR SOTO MEJÍA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0954 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.251, actuando como propietario del establecimiento comercial denominado MADEARTE J.E.Y, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental encontradas en el depósito de maderas MADEARTE J.E.Y ubicado en el sector de bomberos, municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.251, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0955 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE BRAINED MEJIA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.592.666 el siguiente cargo:

CARGO UNO: *Aprovechar aguas sin contar con la respectiva concesión de aguas para consumo humano-doméstico y agrícola, del cauce principal de la microcuenca Quebrada Grande para beneficio del predio Altamira y la Ladera, vereda la Quinta del Municipio de Supia, Caldas en el punto con coordenadas X: 826134 Y= 1099919, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales, y el 36 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ BRAINED MEJIA GONZÁLEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0957 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.251, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Al no registrar 91 trozos de 4 metros de longitud equivalente a 1.8 m3 y 140 unidades de esterilla, de la especie Guadua Angustifolia, en el libro de operaciones, se infringe presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 2015.

CARGO SEGUNDO: Al adquirir o recibir material vegetal sin contar con Salvoconducto Único Nacional de Movilización, se infringe presuntamente el artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Edwin Leonardo Bedoya Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.818.251, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Auto No. 2018-0958 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO Y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ, identificados con C.C. N°10.218.988, 24.286.901, 75.094.556, 4.325.263 y 25.088.311 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el punto con coordenadas X:841919 Y:1049457, donde se evidenció una disposición inadecuada de escombros y procesos de socavación que generaron erosión sobre la margen izquierda del río Chinchiná, invasión y ocupación de las fajas forestales protectoras de la zona de interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a **JAIRO ANTONIO QUINTERO HENAO, AURA NELLY QUINTERO HENAO, LUIS ALEXANDER QUINTERO CUARTAS, HUGO GÓMEZ GIRALDO Y ROSARIO ECHEVERRY RUIZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0959 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa **EXPENDEDORES DE CARNE S.A.-SOEXCA S.A.**, identificada con el Nit. N°890.801.131-3, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 04 de marzo de 2014, en la Central de Sacrificio y pabellón de Carnes, ubicado en el lote denominado Encimadas, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de Salamina, Caldas, se evidenció la generación de aguas residuales industriales con vertimientos final a alcantarillado público, sin contar con el permiso de vertimientos requerido para el desarrollo de tales actividades, infringiendo así presuntamente, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia **EXPENDEDORES DE CARNE S.A.-SOEXCA S.A.**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0960 10 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **10 de julio de 2018** para proferir el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental emitir un concepto técnico, el cual deberá contener la respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- Conforme a la dirección (Carrera 32 C No. 53-37 barrio Baja Isabela) que reposa en el Memorando 500-9307 del 5 de diciembre de 2014 (informe que motivó las presentes diligencias) del predio en donde ocurrieron los hechos, se requiere se asocie la respectiva ficha catastral de dicho predio y de ser posible quien figura como propietario del mismo.
- En los informes técnicos que reposan en el expediente, se habla de dos cuerpos de agua afectados:
- **Informe técnico 2014-OO-00029767 del 5 diciembre: INTERVENCION UNO:** Por disposición de tierra en la ladera que hace parte de en su faja forestal protectora (quebrada San Luis) por la disposición de tierra sobre la misma, con lo cual se favorecían procesos erosivos.
- **Informe técnico 2018-II-00004966 del 27 de febrero:** Se citan dos intervenciones así: **INTERVENCION UNO:** Igual que la anterior, *“Se puede establecer que la faja forestal protectora de la quebrada San Luis fue totalmente invadida.”* **INTERVENCION DOS:** *“El drenaje afluente de la zona norte fue ocupado con llenos antrópicos no autorizados.”*

De acuerdo a lo anterior, se solicita a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, suministrar la siguiente información:

PREGUNTAS

- 1. Respecto de la intervención identificada como Uno:** Referida a la invasión total por disposición de tierra en la ladera que hace parte de en su faja forestal protectora de la quebrada San Luis, donde se empezó a conformar el depósito, la cual según se indica se encuentra ocupada por los llenos, por lo tanto en lo que respecta a esta intervención; se requiere hasta donde sea posible identificarla bajo coordenadas, indicando el área superficial comprometida. Evidenciar este aspecto en un mapa o croquis, (no fotografía, ya que no resulta legible) donde se pueda apreciar la corriente, la faja aplicable acorde al suelo, y la intervención que recayó sobre la faja. Aclarar si existen viviendas sobre la faja o qué elementos.
- 2. Respecto de la intervención identificada Dos:** Relacionado con el drenaje afluente en la zona norte, que fuera ocupado con llenos antrópicos, se debe hasta donde sea viable identificar dicha intervención bajo coordenadas, expresando el área superficial, el orden de corriente y su respectiva faja de acuerdo al uso del suelo. Se aclara, que el objeto de investigación de acuerdo a la competencia de Corpocaldas recae sobre el drenaje o afluente y su faja forestal. Es así como se solicita se elabore un mapa o croquis, no fotografía, donde se verifique la corriente, su faja y la intervención a la misma. Aclarar si existen viviendas sobre la faja o qué elementos.
- 3. Paragrafo:** Con respecto al drenaje ocupado con el lleno, deberá realizarse un análisis de aerofotografías que estén al acceso de esta Corporación, y efectuar un trazado del cauce del drenaje que fue completamente ocupado. Indicar en este punto si el drenaje aún existe o si desapareció con la adecuación del lleno antrópico. Remitir información actualizada del estado de dicho drenaje.
- 4.** Indagar con la Secretaría de Planeación del municipio o con las Curadurías Urbanas si el movimiento de tierras, adecuación de terreno cuenta con los permisos y autorizaciones, y si las edificaciones construidas en el lugar objeto de investigación cuentan con Licencias Urbanísticas requeridas, por tratarse de un asunto de su competencia, con el fin se implementen las acciones a que haya lugar. .
- 5.** De manera independiente a la presente investigación, la Subdirección de Infraestructura por evidenciarse un riesgo derivado de la ocupación del drenaje descrito, y con ocasión a los llenos implementado en el sector, deberá remitir los respectivos informes a la entidad territorial competente, municipio de Manizales, a la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Manizales, para que adopten las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

De acuerdo a las intervenciones y sus coordenadas y la dirección aportada Carrera 32 C No. 53-37, asociar el predio indicando la ficha catastral respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo Martínez Arboleda, para el efecto se deberá tener en cuenta lo remitido por el usuario bajo folios No. 20 y 21 del presente expediente radicado No. 2016- EI-00015930, donde solicita que no se citado ni notificado en el lugar escombrera, dado que el no reside en dicho sitio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0961 10 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **24 de mayo de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba, consistente en la práctica de una **visita concertada** al predio Guayacanes, ubicado en la vereda La China, sector San Peregrino del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar las condiciones del gradual afectado y el resarcimiento del daño, aducido por los investigados.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación en el que se indique:

1. La ubicación actual del material decomisado, así como el estado del mismo.
2. Determinar la afectación o riesgo ambiental causado por los investigados con la conducta constitutiva de infracción ambiental y en caso afirmativo, realizar la descripción de los mismos.
3. Señalar si en el presente caso se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
4. Indicar de ser posible, la capacidad socio económica de los infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Municipio de Manizales, y a las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y de energía, CHEC S.A. E.S.P., para que se indique si es posible, la capacidad socioeconómica de los señores **CARLOS MARIO SOTO GIRALDO y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO.**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para la realización de las diligencias ordenadas, con el fin de que antes del vencimiento del término probatorio, se presenten un informe que relacione lo solicitado en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO SOTO GIRALDO y ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0964 10 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES que vencerá el día **02 de mayo de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, **emitir un concepto técnico** acerca de los siguientes documentos que obran en el expediente de estudio; así:

1. Oficio radicado 2018-EI-00004311 del 20 de marzo de 2018, aclaraciones al plan de trabajo propuesto,
2. Oficio radicado 2018-EI-00004313 del 20 de marzo de 2018, plan para la reducción de impactos por olores ofensivos PRIO. (documento magnético y anexos),
3. Oficio radicado 2018-EI-00004911 del 06 de abril de 2018,

Frente a este oficio se requiere conceptuar favorable o desfavorablemente frente a lo pedido por la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES, esto es, dar viabilidad técnica acerca del uso de las dos calderas de carbón auxiliares con las cuales cuenta la empresa referida.
4. Oficio radicado 2018-EI-00005234 del 11 de abril de 2018, evaluación de fuentes fijas por la Universidad de Antioquia.

ANOTACIÓN: De la documentación allegada por la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES, **DETERMINAR** si procede el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro 2018-0391.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0968 11 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **11 de julio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, efectúe una visita técnica exactamente a las coordenadas: WGS84: 5°24'28.37"N - 75°42'8.17"O, donde se encuentra la margen derecha del río Riosucio, ubicada en la comunidad del Jordán, Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria La Montaña, en el municipio de Riosucio – Caldas, con el fin de:

1. Verificar si la investigada realizó las actividades impuestas en la medida preventiva motivada a través del Auto No. 2017 – 4244 del 7 de diciembre; consistente en:
 - Realizar el retiro del material depositado recientemente sobre la margen derecha del río Riosucio, en el punto con coordenadas WGS84: 5°24'28.37"N - 75°42'8.17"O y se dispongan de manera adecuada por fuera de la faja de protección hídrica.
 - Proceder a la recuperación de la faja forestal protectora y garantizar la estabilidad de la ladera, mediante la implementación de trinchos vivos reforzados con estacas de especies nativas de porte medio como Nacedero (Quebrabarrigo), Leucaena, Matarratón, Bambú, Guadua, Guaduilla, Acacia Magnum, Guayabo, Guamo, Drago, Zurrumbo, entre otros, que brinden resistencia al terreno y prevengan la generación de procesos erosivos que afecten el cauce en la parte inferior.
2. Indicar si desde el punto de vista técnico existen los méritos suficientes para que este Despacho, archive las presentes diligencias debido al cumplimiento de la medida preventiva, o por el contrario se debe proceder a dar inicio al proceso sancionatorio.
3. Indicar detalladamente cuales fueron los riesgos o afectaciones ambientales según los parámetros establecidos en la Resolución 2086 de 2010, por haberse dispuesto inadecuadamente los llenos en la margen izquierda del río Riosucio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Infraestructura Ambiental deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0971 12 de abril de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.75, actuando como propietario del establecimiento comercial denominado "MADERAS OSPINA Y OSPINA", de 1.5 m³ de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015955, los cuales se encuentran en custodia del propietario en el establecimiento referido ("MADERAS OSPINA Y OSPINA").

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.75

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0972 12 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.75, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el depósito de “MADERAS OSPINA Y OSPINA” ubicados en el municipio de Neira- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.075.75, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0975 12 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.758, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Adquirir 1.5 m³ de madera de la especie Ciprés (Cupressus Lusitanica), sin estar amparados por el respectivo salvoconducto único nacional, infringiendo con esta conducta presuntamente el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Robeiro Ospina Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 75.075.758, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0977 12 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Milciades Ramos Londoño, identificado con la C.C. N°75.092.603, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que lleve a cabo las siguientes acciones en el predio La Fortuna, ubicado en la Vereda Quiebra de San Bárbara, del municipio de Risaralda- Caldas:

- Alinderar, proteger y conservar el bosque natural.
- En el área afectada no se deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
- Recuperar los árboles talados con otros 20 de su misma especie o en su defecto con especies propias de la zona; cultivados a modo de cerca viva en los límites definidos del bosque natural, previo a su afectación.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad Ambiental procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniario.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, 3 MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Milciades Ramos Londoño, identificado con la C.C. N°75.092.603, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-0985 13 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor RUBÉN DARÍO OROZCO BEDOYA, identificado con C.C. N°4.346.756, en contra del auto N°2018-0519 del 16 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor RUBÉN DARÍO OROZCO BEDOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0986 13 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ALVARO DE JESUS HERNANDEZ RENDON, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCIA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESUS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESUS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDRES GARCIA AGUDELO, NOLBAIRO DE JESUS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESUS PINZON GUEVARA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.010.022.576; 1.060.590.094; 9.891.827; 10.249.347; 1.060.586.494; 10.246.307 ; 1.059.695.057; 9.894.245; 1.057.304.242; 9.924.038; 9.911.542 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la vereda Trujillo, Municipio de Riosucio, Caldas por 8 explotaciones subterráneas de oro aluvial de las cuales 7 son conocidas como CÚBICOS, las cuales están en etapa de construcción y 1 SOCAVON subterráneo de disposición horizontal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a JUAN DAVID MARTINEZ GUTIERREZ, ALVARO DE JESUS HERNANDEZ RENDON, MIGUEL ANGEL IBARRA TREJOS, PEDRO PABLO PEREZ GARCIA, MARCO EMILIO RODAS ARANGO, GUSTAVO DE JESUS CASTAÑEDA, NELSON ALBERTO CALVO AGUIRRE, FERNANDO DE JESUS IBARRA TREJOS, JULIAN ANDRES GARCIA AGUDELO, NOLBAIRO DE JESUS SEPULVEDA CASTAÑEDA, ALEXIS DE JESUS PINZON GUEVARA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0991 13 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2018-0391 del 07 de febrero de 2018, a la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, consistente en la suspensión del procesamiento de residuos generados en las centrales de sacrificio y/o carnicerías, por encontrarse cumplidos los condicionamientos para su levantamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aprobar la propuesta para lograr la disminución del impacto de los olores ofensivos, condicionada a lo siguiente:

- Desarrollo del cronograma de actividades propuesto en el plan de trabajo y cumplimiento de cada una de las acciones planteadas.
- Procesamiento en la planta de producción de una cantidad de materia prima tal, que los equipos de control de emisiones existentes (sistema de captura de vapores de cookers y otras unidades, lavador de gases y biofiltro) puedan lograr tratar adecuadamente, evitando al máximo la generación de olores ofensivos con la aplicación de las medidas propuestas a la materia prima o en el proceso (odorizantes, ecomate y otros) y su funcionamiento en horario nocturno.
- Así mismo, se destaca a la empresa **SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES**, que las calderas pirotubulares de 100 y 150 BHP, por su capacidad y el consumo nominal de carbón, no requieren permiso de emisión atmosférica, no obstante una vez puestas en operación deben cumplir con las normas de emisión establecidas en la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia, en relación con el seguimiento y control dentro del trámite del permiso de emisiones atmosféricas 500-06-2018-0001.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al apoderado de la empresa SALVADOR GIRALDO SUCESORES S.A.S SURTIPIELES; identificada con el Nit. Número 800152144, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2018-0995 13 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la empresa **STRUCTURAL S.A.S** identificada con el Nit No. 810004051, por las presuntas infracciones ambientales detectadas el día 8 de octubre del presente año en el predio con ficha catastral 010800490001000, relacionadas con la ocupación de cauce de un tributario de la quebrada Manzales y la disposición inadecuada de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la empresa investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Structural S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la empresa Productora de Gelatina S.A.S (PROGEL), denunciante dentro del presente caso, para que, de considerarlo necesario, se constituya como interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, conforme al artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de

Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

Auto No. 2018-0996 13 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente sancionatorio número 6671 el Informe Técnico 2018-II-4723 del 22 de febrero del presente año para que obre como prueba en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **13 de julio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, proferir un concepto técnico, y en caso de ser necesario, realizar una visita técnica al predio del investigado, en la microcuenca El Rosario, vereda Maciegual del municipio de La Merced, con el fin de:

- Aclarar, de ser posible, mirando en aerofotografías, imágenes satelitales, o con los estudios que se tengan sobre la microcuenca El Rosario, si el sitio en donde presuntamente se presenta la desprotección de la microcuenca siempre ha estado cultivado en pastos como lo afirma el presunto infractor en el escrito con radicado 2015-El-13913 del 20 de noviembre de 2015.
- El investigado afirma en su escrito que el ganado en su predio bebe el agua de un sobrante de agua que se encuentra al pie del potrero, y que se encuentra a una distancia importante de la captación del municipio, y que no es cierto que las treinta familias de la vereda La Isabel se encuentren a diez metros de allí. De acuerdo con esto, deberá corroborarse esta información.
- Identificar y caracterizar plenamente los dos cuerpos de agua que se mencionan: el principal y el “sobrante” de donde toma el agua el ganado del presunto infractor. Aclarar si “el sobrante” es un cuerpo de agua propiamente dicho.
- Aclarar en cuál cuerpo de agua son dispuestas las excretas del ganado del señor José Darío Vargas.
- Georreferenciar los siguientes puntos: i) Puntos en los cuales se evidenció contaminación del recurso hídrico por excretas de bovinos. ii) Punto de captación del recurso del municipio de La Merced. iii) Punto en el cual se destruyó la demarcación realizada por Corpocaldas en el marco del Convenio Interadministrativo.
- En caso de determinarse que el presunto infractor desprotegió la Microcuenca El Rosario, deberá establecerse el orden de la corriente del cuerpo o los cuerpos de agua afectados y sus metros de retiro actuales.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de las diligencias efectuadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Darío Vargas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0997 13 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **29 de mayo de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico respecto de los descargos presentados por la empresa Madeco S.A.S, en el sentido de informar si esta Corporación ha aceptado o si es lógicamente viable, como lo aduce la presunta infractora, que en ocasiones se asiente el material recibido en el depósito con posterioridad a la llegada del mismo. Aclarar si dicho registro debe ser inmediato a la llegada del material maderable, o si en consideración a las cantidades de madera recibida resultaría ser una actividad de difícil realización instantánea.
- Requerir al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental el estado de los 22m3 de sajo decomisados.
- Oficiar al Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura (EPA), con el fin de que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si el proveedor denominado Marco Aurelio Zuluaga identificado con el Nit. 835001980-7, solicitó a esa Entidad la corrección del Salvoconducto de Movilización No. 1485040, y si el salvoconducto No. 1487142 corresponde a dicha corrección, tomando en cuenta que había un error en la ciudad de destino. Informar si el error fue imputable a dicho establecimiento o al solicitante del mismo.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Madeco S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-0998 13 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto número 2922 del 1 de agosto de 2017 por medio del cual se formuló pliego de cargos al señor Jaime Mayo Herrera, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia, se retrotraerán las actuaciones hasta la expedición del Auto No. 057 del 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de la Secretaría General, notificar en debida forma el Auto No. 057 del 12 de marzo de 2015, por medio del cual se impuso una medida preventiva y ordenó la apertura de una investigación ambiental al señor Jaime Mayo Herrera en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jaime Mayo Herrera en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado por el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-0999 16 de abril de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la **MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a los señores **EDGAR AGUAYO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.036.236 y **JESÚS MARÍA PATIÑO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.064.508, respectivamente, **CONSISTENTE EN EL DECOMISO TEMPORAL DE 230 GUADUAS (SOBREBASA), DE 3.5 METROS CADA UNA, EQUIVALENTE A 6.3M³.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **EDGAR AGUAYO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.036.236 y **JESÚS MARÍA PATIÑO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.064.508, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1002 16 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **16 de julio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proferir un concepto técnico en el cual deberá:

- De acuerdo lo observado en las visitas técnicas que se han efectuado a la planta de beneficio y a las piscinas de sedimentación encontradas, y de conformidad con lo expuesto por la presunta infractora, determinar si las aguas residuales generadas en el proceso eran recirculadas.
- Establecer, de acuerdo con los hechos de la presente investigación, si es razonable admitir que únicamente se estaban llevando a cabo pruebas para verificar el funcionamiento de la planta de beneficio, o si para el día de los hechos se estaba efectuando beneficio de material a gran escala.
- Determinar si el permiso de vertimientos tramitado (posteriormente negado por esta Corporación) por la presunta infractora amparaba el punto en el cual supuestamente fueron descargadas las aguas residuales provenientes del proceso de beneficio.

- De acuerdo a la cantidad de material que fue beneficiado el día de la visita y tomando en cuenta la presencia de las piscinas de sedimentación, conceptuar de acuerdo con las características del drenaje, si el vertimiento efectuado pudo influenciar de forma importante las calidades de este cuerpo de agua.
- Con respecto a esta observación del último informe técnico *“El día 1 de agosto de estaba haciendo un represamiento del flujo de agua que conduce el canal, tanto el bajo caudal del drenaje como las aguas lluvias que por él discurren”*, aclarar quién o qué produjo dicho represamiento, y si está asociado a la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Carlota Restrepo Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1003 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO Nro. 841 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto N° 841 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual se formuló cargos al señor Héctor Helí Montoya García identificado con C.C. Nro. 15.956.392.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso en mención, con posterioridad a la expedición del acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia de forma persona al señor Héctor Helí Montoya García, conforme a lo reglado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme lo expresa el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2018-1004 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **HÉCTOR HELI MONTOYA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.956.392, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: El día 6 de julio de 2015 se incautó en la Comercializadora de Maderas M&A material consistente en Guadua angustifolia, constituida por 180 latas (0.72m³) y 100 alfardas (0.44m³) para un total de 1.16m³, al señor HECTOR MONTOYA GARCIA con C.C. 15.956.392, administrador de dicho establecimiento,

el material forestal incautado, presentaba inconsistencias por no estar registrada ésta operación en el libro de registro, ni reportarse en el mismo o demostrarse estar amparado por documento o salvoconducto que acredite su adquisición, o salvoconducto para su transporte, transgrediendo con esta omisión los dispuesto por el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor **HÉCTOR HELI MONTOYA GARCIA** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1005 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 9 de febrero de 2018 al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO** con cédula de ciudadanía No. 18.492.964, de 6 m³ de Chingale (*Jacaranda Copai*) y 3m³ de Cedro (*Cedrela Odorata*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015611 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados en las bodegas del IDEMA en el municipio de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1007 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO** con cédula de ciudadanía No. 18.492.964, por la presunta comisión de infracciones ambientales, con base en el transporte ilegal de Chingale y Cedro, en jurisdicción del municipio de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. De ser necesario, comunicarse con el señor Muñoz al siguiente número con el fin de concertar su notificación: 3126541589.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1008 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO** con cédula de ciudadanía No. 18.492.964, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 8 de febrero de 2018, en la vía que conduce a Cañaveral en el municipio de Victoria, el señor Jorge Hernán Moreno Alonso en su calidad de transportador del vehículo con placas SKM 182, transportó 6m³ de Chingale (Jacaranda Copia) y 3m³ de Cedro (Cedrela Odorata), correspondientes a un volumen de 9 m3 en total, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma el artículo 223 del Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Jorge Hernán Moreno Alonso en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1010 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 9 de febrero de 2018 al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO** con cédula de ciudadanía No. 18.492.964, de 6 m³ de Chingale (Jacaranda Copai) y 3m³ de Cedro (Cedrela Odorata), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015611 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados en las bodegas del IDEMA en el municipio de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **JORGE HERNÁN MORENO ALONSO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1011 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora **LUZ ÁNGELA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía No. 30.360.221 en su calidad de administradora del predio y a **INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S** con Nit. No 830123514-3 en su calidad de propietaria, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con el aprovechamiento ilegal de seis individuos de Nogal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ÁNGELA ZULUAGA** y a **INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S** a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1012 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 13 de febrero de 2018 al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. 10.270.681, de 40 trozas de madera rolliza de la especie denominada Pino (*PinusPatula*) equivalentes a un volumen de 1,13 m³, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015938 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados en el CAV de flora de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Carlos Arturo Muñoz López.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1014 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. 10.270.681, por la presunta comisión de infracciones ambientales, con base en el transporte ilegal de la especie conocida como Pino, en jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ser necesario, comunicarse con el señor Muñoz al siguiente número con el fin de concertar su notificación: 3126541589.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1016 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. 10.270.681, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 13 de febrero de 2018, en el Barrio Maltería Km 4 + 500 en Jurisdicción del municipio de Manizales, el señor Carlos Arturo Muñoz en su calidad de transportador del vehículo con placas BBK 940, transportó 40 trozas madera rolliza de la especie Pino (*Pinus Patula*) equivalentes a un volumen de 1.13 m³, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma el artículo 223 del Código de los Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) y los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la

práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Arturo Muñoz en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1018 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TERMINO PROBATORIO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar para llevar a cabo la visita técnica **CONCERTADA** ordenada en auto No. 2017-3876 de 3 de noviembre de 2017, por un término de sesenta días (60) días hábiles que vencerá el día **3 de mayo de 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, la práctica de una visita técnica concertada al predio Monte Bonito, ubicado en la vereda El Tambor, sector Pozo, municipio La Merced, Caldas, con el fin de:

- Verificar el estado del predio, en cuanto a la intervención o aprovechamiento forestal, así como manejo de prácticas de quema que se realizaron y fueron evidenciadas en visita efectuada el día 28 de julio de 2017. Georreferenciarlas coordinadas en las cuales se realizó el aprovechamiento.
- Si la empresa INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S, ha acatado la recomendación indicada en comunicación con radicado 2016-IE-00029426, consistente en la suspensión de cualquier tipo de aprovechamiento o intervención forestal y quemas abiertas en el predio hasta tanto obtenga el permiso de aprovechamiento forestal.
- Igualmente se determinará si existe afectación y como se prueba técnicamente y/o los riesgos a los recursos naturales en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, así mismo definir los atributos consagrados en la Resolución 2086 de 2010 (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad) la capacidad de pago del investigado y prestar el correspondiente servicio de asesoría.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión Inversiones Tierra Dulce S.A.S. a las direcciones obrantes en el proceso tanto en el municipio de Medellín, Antioquia, como al predio, Montebonito, vereda el Tambor sector Pozo la Merced, Caldas.

ARTICULO CUARTO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1020 16 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **FABIO DE JESUS ARIAS BURITICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.222.814, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Efectuar la quema de aproximadamente 500 mts., del rodal de un guadual localizado en las coordenadas X: 5.24819994 Y: 75.55788396 en el predio lo Arrayanes, vereda San Luis, municipio de Filadelfia, caldas, situación evidenciada el día 9 de septiembre de 2016, infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12, del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Producto de la quema de desprotegió y consumió franja forestal protectora del nacimiento ubicado en las coordenadas X: 5.24819994 Y: 75.55788396, la corriente pertenece a un orden siete (7) el cual tiene un retiro mínimo de diez (10) mts, encontrándose igualmente que el predio los Arrayanes, la franja forestal no está demarcada y aislada como lo exige la norma, infringiendo el artículo 5° y numeral a) artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.*

AGRAVANTES: De acuerdo a lo señalado en el informe técnico 500-667 del 20 de septiembre de 2016, es la tercera vez que realiza la actividad de quemas para la adecuación de terrenos para la agricultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a señor **FABIO DE JESUS ARIAS BURITICA** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1028 17 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día **17 de julio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar:

A. Ala Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico indicando:

- Si por parte de los señores **CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ**, identificado con C.C. N°1.060.586.134, **FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N°9.847.126, **JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA**, identificado con C.C. N°1.060.595.655, **JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ**, identificado con C.C. N°15.932.100 y **CARLOS ARTURO LONDOÑO**, identificado con C.C. N°75.031.951, se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este despacho a través del auto N°2017-4312 del 18 de diciembre de 2017.
- Indicar el orden de la faja forestal protectora del río Cauca conforme la reglamentación establecida por Corpocaldas, y dentro de la misma georeferenciar el área que se ve afectada

por las actividades desarrolladas y descritas en el informe que dio origen a este proceso, así como los metros de protección mínimos a respetar, precisando el área que fue intervenida de la citada faja y su área superficial. Elaborar un mapa o croquis (no aerofotografía), o donde se evidencie la corriente hídrica, la faja forestal y de manera destacada y diferencial las zonas que fueron intervenidas y son objeto de investigación.

- Si a la fecha se ha adelantado ante Corpocaldas trámite alguno por parte de los señores CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ y/o CARLOS ARTURO LONDOÑO, ya sea licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos o permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad minera.
 - Si en el área donde se ubican los cúbic 1, 2, 3 y/o 4, se encuentra otorgado alguna licencia o permiso ambiental y en caso afirmativo, indicar el nombre e identificación del titular del mismo.
 - Determinar la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores.
- B. Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, para que indique con destino al presente proceso sancionatorio ambiental, si en el área donde se ubican los cúbic 1, 2, 3 y 4, ubicados en las coordenadas que a continuación se indican, se encuentra título minero o contrato de concesión minera, trámite de legalización de hecho, o solicitud en trámite, y en caso afirmativo, informar el estado actual y el nombre e identificación del titular o titulares, o solicitantes. Para el efecto, se adjuntará copia del informe técnico que dio origen a las presentes diligencias.
- **Cúbico 1** W 75°38'41.62" N 5°18'25.66"
 - **Cúbico 2** W 75°38'39.80" N 05°18'25.76"
 - **Cúbico 3** W 75°38'39.34" N 05°18'25.66"
 - **Cúbico 4** W 75°38'38.73" N 05°18'25.68"

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto técnico requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNANDEZ, FABIO NELSON RAMIREZ RODRIGUEZ, JHON ALEXIS LONDOÑO CASTAÑEDA, JHON HENRY CORTÉS MARTINEZ y/o CARLOS ARTURO LONDOÑO

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1029 17 de abril de 2018
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en el Auto Nro. 2018-0104 de enero 12 de 2018, por un término de sesenta (60) días hábiles más que vencerán el día **13 de julio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto Nro. 2018-0104 del 12 de enero de 2018, los cuales indican:

“(…)

1. *Corroborar los argumentos del señor Ernesto Galvis Monroy, en el sentido de verificar si este hace uso de las aguas de otra quebrada distinta a la del nacimiento sin nombre y caudal captado, y sí, como él afirma, solicitó concesión de aguas para dicha fuente, tomando en cuenta que no pudo*

aprovecharse de la concesión otorgada por esta Entidad mediante Resolución No. 0027 de 2006. En caso afirmativo deberá indicarse la fecha de solicitud de la concesión de aguas y el estado del trámite.

2. *Verificar si los tanques contruidos con canecas plásticas de 50 galones que aduce el investigado en su escrito, cuentan con los flotadores exigidos, y si cumplen con su función.*
3. *Georreferenciar el punto en el cual se llevan a cabo los vertimientos, la clase de aguas residuales que se producen en el predio, y si dichos vertimientos se hacen en un cuerpo de agua o en el suelo.*
4. *En caso de evidenciarse infracciones ambientales se deberá indicar los riesgos ambientales y las afectaciones derivadas; sea de hacer uso de las aguas sin contar concesión, sea el derivado de no tener permiso de vertimiento para la disposición de las aguas residuales domésticas.*
5. *Indagar por la capacidad socioeconómica del señor Ernesto Galvis Monroy (...)"*

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ernesto Galvis Monroy.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2018-1031 18 de abril de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de sesenta (60) días **hábiles que vencerá el día 18 de julio de 2018** el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días hábiles, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en una visita técnica al predio la Trinidad ubicado en la vereda San José Bajo,-Pirsa del Municipio de Riosucio, Caldas, por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de verificar lo expuesto por el investigado en los descargos en el sentido que: Si la zona intervenida, era una zona de potreros que estaba en rastrojo, la vegetación era maleza sin presencia de árboles maderables además que solo se aprovechó dos árboles y que la franja de protección de la quebrada Ochalá superan los 10 metros de margen y actualmente está entre 15 y 20 metros de vegetación protectora. Para el efecto, se deberá corroborar la información a través de los medios satelitales de imágenes, aerofotografías y demás con que se cuente en la entidad, que de noticia de una análisis temporal un tiempo adecuado antes de la intervención y posterior, que determine si en las coordenadas donde se efectuó la intervención si existía bosque o por el contrario se trataba de una zona consistente en potreros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Tufik Nicolas Balan Gutiérrez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1032 18 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **1º de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la explotación de arena y grava en el río Arma, localizado en la jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, que realiza el señor Cornado de Jesús Loaiza Gallego, con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta la Resolución No. 339 del 30 de junio de 2010 con los escrito allegados por el investigado.

- Amojonar el polígono de explotación y las secciones transversales con el fin de evitar extralimitaciones del área asociada a la solicitud de legalización minera.
- Establecer prohibiciones referentes a la caza y comercialización de fauna dentro de los límites de la explotación.
- Impartir dos charlas de capacitación ambiental anuales al personal durante toda la etapa operativa del proyecto, con el fin de motivarlos en la implementación de los programas del PMA, con temáticas como: uso y ahorro del agua, manejo de residuos sólidos, manejo y disposición de estériles y escombros, control de la erosión y hundimiento, protección de la fauna y flora, conservación de las fajas protectoras y retiro de cauces, entre otros, a conservar el medio ambiente y de proteger a la fauna y flora, procurando establecer una actitud favorable hacia el entorno, entre otros.
- Programar una reunión informativa con iniciativa escrita formal a la comunidad del sector y sus representantes, quienes deben ser informados con un mes antelación. El escrito deberá indicar de forma clara el objetivo de la reunión, lugar de realización, fecha y la persona que la va a realizar. Ésta deberá hacerse pública mediante pancarta ubicada en establecimiento público de mayor concurrencia.
- Presentar un documento actualizado de Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en los cuales se discriminen las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control, con los respectivos soportes, como listados de asistencia a talleres de capacitación, actas de reuniones realizadas, fotografías de obras implementadas y análisis de laboratorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Conrado de Jesús Loaiza Gallego.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1033 18 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **1º de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio Santa Fé, Vereda Taudia Baja, del Municipio de Anserma, Caldas de propiedad del señor Gabriel Antonio Suárez Trejos:

- En el informe técnico No. 2017-II-00008114 del 30 de marzo que dio origen a la presente investigación, se da a conocer que las aguas residuales se generan en el predio la Estancia, los cuales son descargados en el predio Santa Fe, se requiere que acorde a las coordenadas de ubicación de cada uno de estos predios se indique cada una de las respectivas fichas catastrales con el nombre de sus propietarios.
- Identificar plenamente las descargas de aguas residuales generadas por la presunta infractora a cuerpo de agua, para el efecto, deberá georeferenciar las descargas de vertimientos domésticos, de café y porqueriza, debiendo aclarar en qué predio tienen disposición final.
- Allegar al proceso el oficio o escrito de los requerimientos realizados a la señora Ofelia Trejos Trejos, propietaria del predio la Estancia, que según el memorando 2017-II-00008114 del 30 de marzo de 2017, le ha realizado esa Subdirección para la implementación de acciones para el óptimo manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en las actividades domésticas.
- Por tratarse de tres vertimientos a cuerpo de agua, y teniendo en cuenta que en el informe inicial nada se detalla sobre este aspecto, dado que solamente se manifiesta que es inadecuado, resulta indispensable se proceda a detallar así: Respecto de las aguas residuales domésticas si se cuenta con algún sistema de tratamiento, cuantas personas habitan el lugar y si se genera un efecto importante sobre la fuente hídrica. Aguas provenientes de beneficio de café, aclarar en primer lugar, la cantidad de arrobas aproximadas producidas al año, precisar cómo se hace la descarga y si se cuenta con algún manejo al mismo, en caso afirmativo especificar. Teniendo en cuenta la producción del predio, las condiciones adecuadas de tratamiento que le hace falta implementar al usuario. Sobre el manejo de la porquinaza: Aclarar si con esta actividad se generan aguas residuales a cuerpo de agua. Y cómo es el manejo que actualmente se le da.
- En el informe que constituyó el soporte de la presente investigación, se menciona que existe una inadecuada disposición de residuos sólidos, sin entrar a detallarse la situación, es pertinente que se proceda a describir en qué consiste, de qué elementos se trata, en qué sitios y de qué forma o manera afectaba los recursos naturales, y cómo se observa este manejo en la actualidad.
- De ser posible identificar la capacidad económica de la señora Olivia Trejos Trejos, a través de facturas de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el **Grupo de Subdirección y Evaluación y Seguimiento Ambiental** presentará un informe dando cuenta de los resultados de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLIVIA TREJOS TREJOS**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1034 18 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6880 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JHON JAIRO VALENCIA GARCIA**, con C.C. 79.425.743, **SANDRA VIVIANA VALENCIA GARCIA**, C.C No. 51.939.309, y **NICOLAS VALENCIA GARCIA**, C.C. No. 79.651.597.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2018-1036 18 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS- VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día **1º de junio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita a la Estación de Servicio Tres Esquina ubicada en el área urbana del municipio de Belalcázar y verifique;

1. Si la propietaria de la estación de servicio, ha contratado con alguna empresa gestora ambiental autorizada para la entrega, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de lodos deshidratados. En caso positivo indicar y verificar en la visita este cumplimiento.
2. En caso de que la respuesta sea negativa indicar si se le ha realizado requerimientos a la propietaria de la Estación de Servicios Tres Esquina, enviando copia de los escritos.
3. Indicar si a la fecha la Empresa Estación de Servicios Tres Esquina cuenta con permiso de vertimientos o se encuentra en trámite.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaria General se remitirá a la Oficina de Ventanilla Única, los documentos y planos que obran del folios 20 al 24 suscritos por la señora Clara Luz Piedrahita Mira, representante legal de PETROGREEN GROUP S.A.S., relacionado con el cumplimiento de la guía ambiental de la Estación de Servicios, con el fin de que se impulse el trámite de inicio y se continúen con los requerimientos propios del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO QUINTO : Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del establecimiento Estación de Servicio Tres Esquinas y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1044 20 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el **23 de julio de 2018** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenara la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, proferir un concepto técnico en el cual deberá:

- Indicar las coordenadas del descole del tubo de salida de la piscina de sedimentación que se encontró colmatada y si cae a cuerpo de agua o a suelo. Establecer cómo está regulada dicha piscina en el instrumento ambiental y si la falencia detectada obedeció a cambios en las estructura, falta de implementar algunos aspectos ordenados en el instrumento o por variación de sus condiciones de aprobación. Determinar si el cambio en la estructura de la piscina de sedimentación afecta el instrumento, o si puede considerarse como una medida adicional o cambio menor. Indicar si el cambio respectivo es favorable en lo pertinente al manejo y protección de los recursos naturales.
- Aclarar cuántos trinchos en total fueron conformados en el área de explotación, y establecer en cuál frente de explotación fue construido cada uno de éstos. Lo anterior es indispensable, porque en los informes se habla de varias piscinas conformadas sin hacerse alusión al frente en el cual estaban ubicadas. Aclarar si las coordenadas del Informe Técnico 500-84 del 13 de febrero de 2017 en donde se enuncian los trinchos, coinciden con las descritas en el Informe Técnico inicial que motivó las presentes diligencias.
- En lo tocante al programa para el manejo de áreas de almacenamiento de combustible, esclarecer si este hecho es el mismo descrito en el programa de manejo de residuos líquidos, en el cual se hacen idénticas observaciones.
- Indicar si la vía construida sobre la faja forestal protectora del río Chinchiná fue planteada en el Estudio de Impacto Ambiental. De lo contrario, indicar cuáles fueron las vías propuestas y contempladas en el instrumento. Se debe concretar, conforme al estudio de impacto ambiental propuesto, la evaluación respectiva y el mismo Plan de Manejo Ambiental de que trata la Resolución No. 197 del 12 de mayo del 2006, cuáles fueron las vías de acceso contempladas para este proyecto. Dar especial claridad si la vía implementada y objeto de investigación fue perimetral a la faja o se realizó de manera transversal. Por tal motivo se solicita un mapa o croquis donde se evidencie: el tramo a explotar acorde al Plan de Manejo Ambiental, la corriente hídrica, su respectiva faja forestal, la vía trazada sobre la faja objeto de investigación y debidamente diferenciadas a las contempladas en el instrumento al cual se le hizo el seguimiento.
- Deberá efectuarse un análisis de intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de cada una de las conductas dañinas y potencialmente dañinas, a saber: i) Contaminación del río por mal estado de la piscina de sedimentación y ausencia de un tanque desarenador, ii) riesgo derivado de la instalación de trinchos no autorizados, iii) riesgo derivado del no mantenimiento del dique de contención de aceites y iv) afectación invasión de la faja forestal protectora.
- Remitir con el informe técnico, copia de la Resolución No. 197 del 12 de mayo de 2006, objeto de seguimiento.
- Indagar en la medida de lo posible, con revisión del expediente contentivo del instrumento ambiental, la capacidad socioeconómica del señor Arturo Gutiérrez.
- Consultar en el Catastro Minero si aparece alguna novedad relacionada con un tercero (operador) que se encuentre o se encontraba en el lugar llevando a cabo las actividades de explotación licenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que contenga el concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Arturo Gutiérrez Robledo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1045 20 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **HERNÁN VÁSQUEZ RICO Y GERARDO VÁSQUEZ RICO** identificados con cédulas de ciudadanía números 10.057.654 y 10.084.459 respectivamente, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** El día 10 de octubre del año 2017, se evidenció que en el predio La Ilusión, localizado en la vereda Quiebra de Varillas del municipio de Risaralda, exactamente en las coordenadas X=812193 Y=1061529 se llevó a cabo una tala rasa antitécnica de una (1 ha) hectárea de bosque natural secundario en formación (Balsos, Guacamayos, Lechudos, Yarumos, Camargos, Punta de Lanza, Platanilla, para realizar actividades agrícolas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal único debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1056 23 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente el Auto No. 345 del 2 de febrero de 2018, por medio del cual se decretaron unas pruebas, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Auto No. 345 del 2 de febrero de 2018, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la prueba testimonial solicitada por el señor Juan Diego Murillo, únicamente respecto del señor Gabriel Londoño Jaramillo.*

ARTÍCULO TERCERO: Los otros apartes del Auto No. 345 del 2 de febrero de 2018 quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Diego Murillo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede ejecutoriado el Auto No. 345 del 2 de febrero de 2018, deberá fijarse fecha y hora para la práctica del testimonio del señor Gabriel Londoño Jaramillo, dentro de los 30 días del término probatorio establecido en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1057 23 de abril de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **LUIS ANTONIO TABARES VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.419.505, por la presunta comisión de infracciones ambientales, relacionadas con el aprovechamiento ilegal de unos individuos de la flora y la afectación de la faja forestal protectora de un cuerpo de agua, en el predio Los Totumos, localizado en la vereda El Granadillo del municipio de Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ANTONIO TABARES VELÁSQUEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1058 23 de abril de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar **un nuevo término** del establecido en auto N°2018-0111 del 12 de enero de este año, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día **24 de julio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los aspectos establecidos en el artículo segundo del auto NN°2018-0111 del 12 de enero de este año.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Cortes Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N°4.595.823

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1060 23 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **7 de junio de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio, consistente en un concepto técnico (o visita técnica de ser necesario) por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de aclarar lo siguiente:

- La presunta infractora ha manifestado que no es posible la instalación del sistema séptico, debido a las condiciones del terreno. En el Informe Técnico 2015-II-1747 del 2 de febrero de 2015 se conceptúa que sí es posible instalarlo metros debajo de la casa sin que se genere afectación del suelo; sin embargo, en el Informe Técnico 2017-II-15790 del 24 de junio de 2017, se lee que “el predio no cuenta con un terreno apto para la construcción del sistema séptico debido a la topografía y estado del terreno”. De acuerdo con lo anterior, y ya que ambos conceptos provenientes de Corpocaldas resultan contradictorios, resulta importante para la decisión del proceso sancionatorio ambiental, se deberá aclarar con total certeza si es posible o no la instalación del sistema séptico en el predio de la señora Nelly Castaño.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nelly Castaño de Castaño

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1070 24 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la verificación de los hechos ordenada mediante Auto No. 4152 del 29 de noviembre del año 2017; plazo que vencerá el **8 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenara la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante Auto No. 4152 del 29 de noviembre de 2017, en el plazo previsto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco José Barbier **López**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1074 25 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 352 del 2 de febrero de 2018, el cual vencerá el día **2 de agosto de 2018**, y podrá contactar al señor Jorge Hernán Toro para concertar la visita al siguiente número celular 3002088890.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Toro Mejía.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1075 25 de abril de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **26 de julio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica al predio denominado El Páramo, identificado con ficha catastral N°0001-0003-0129-000, ubicado en la vereda El Páramo del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Lo informado por el señor Humberto Rivera Muñoz en su escrito con radicado N°2017-El-00000093 del 05 de enero de 2017.
- En caso de que se verifique que el señor Rivera Muñoz no es el propietario del predio objeto del presente proceso, se debe indicar el propietario del predio, con identificación plena y capacidad socioeconómica de ser posible, con el fin de vincularlo al presente trámite sancionatorio y cesar el mismo respecto del investigado actual.
- Si existe afectación a la franja forestal protectora presente en el sector o si por el contrario esta se encuentra bien protegida, adicional, se deberá manifestar conforme los requerimientos de Ley, si tal cuerpo de agua localizado en dicha área constituye categoría de humedal y por qué motivos. Así mismo, si realmente existió presencia de maquinaria y que afectaciones ocasionó la misma actividad, conforme lo manifestado en el informe técnico N°110-566 del 23 de agosto de 2016.
- Para el efecto de determinar si la frontera agrícola se ha expandido en los últimos años, solicitar aerofotografías o cualquier tipo de ayuda tecnológica a la dependencia pertinente de la Corporación, donde nos permita revisar antecedentes de la zona y corroborar tales manifestaciones, o si las mismas se pueden deducir en campo, brindar una explicación detallada y pormenorizada del tema.

- En cuanto a la medida preventiva impuesta, determinar el acatamiento a la misma y posterior seguimiento en lo que concierne actividades de resarcimiento o mitigación, en este caso puntual, reforestación de nacimientos y protección de fuentes de agua, en lo que al señor Rivera atañe.
- Igualmente se determinará si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1076 25 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE** identificado con C.C. N°1.073.321.444 y **MARCO EMILIO MORENO ALONSO** identificado con C.C. N°86.007.156, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** El día 01 de febrero de 2017, en el sector de la variante Carrera 15 entre calles 16 y 17, Barrio Sara López del municipio de La Dorada, se realizó el decomiso de 9m3 de guadua cortada en esterilla que estaban siendo transportadas en un vehículo tipo camión de placas IBM 877 por el señor OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE identificado con C.C. N°1.073.321.444, propiedad del señor MARCO EMILIO MORENO ALONSO identificado con C.C. N° 86.007.156, a través de Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0015405, infringiendo así 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996, artículo 74 y 80 respectivamente)*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores **OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE** y **MARCO EMILIO MORENO ALONSO**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1078 25 de abril de 2018**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **12 de junio de 2018** para realizar el Concepto Técnico (**NO VISITA**), que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, **NO VISITA**, relacionado con los hechos objeto de investigación en el Expediente No. 6279 seguido en contra de SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.

Ahora bien a lo que respecta al punto Uno la parte técnica señaló con **Memorando 2017-II-00025164 del 28 de septiembre de 2017**: “ *En atención al memorando de la referencia, le informo que el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas instalado por el usuario, es el inicialmente aprobado pero le faltan algunas adecuaciones; por lo tanto no es posible determinar si este funciona adecuadamente, teniendo en cuenta que después de revisar el expediente No. 1640, no existen evidencias de caracterizaciones realizadas a dicho sistema.*” (fl. 29). 8Subrayado fuera del texto).

Adicional a lo anterior y respecto a este mismo punto y teniendo en cuenta el permiso que con posterioridad fue otorgado a la Empresa SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A. por medio de la Resolución Nro. 1054 del 22 de septiembre de 2015, se debe aclarar:

Sí finalmente en este último acto administrativo (Resolución Nro. 1054 del 22 de septiembre de 2015), acorde a las observaciones, estudios y conclusiones del Informe de Evaluación contenido en la parte considerativa del permiso en comento, se debe aclarar a este Despacho, si la estructura del sistema de tratamiento tal cual fue evidenciada en el Informe del 20 de abril de 2014, que soportó la evaluación para el otorgamiento del permiso en comento, se debe precisar:

PREGUNTA

Si las diferencias detectadas en la estructura en el sistema de tratamiento al momento de iniciarse el presente proceso sancionatorio, aludidas en el informe técnico del 20 de abril del 2014 (2014-II-00009527) en el aparte de Conclusiones, en consonancia con lo afirmado en el **Memorando 2017-II-00025164 del 28 de septiembre de 2017** (ya citado en la parte inicial), **DETERMINAR SI DICHAS DIFERENCIAS FINALMENTE FUERON APROBADAS Y ACEPTADAS AL OTIRGARSE EL PERMISO DE VERTIMEINTOS EN LA RESOLUCION No. 1054 del 22 de septiembre de 2015, atendiendo la propuesta del usuario y la complementación del mismo a través de un humedal artificial.**

-Habida cuenta que el 2º punto de investigación corresponde a la omisión de las caracterizaciones tal como ha quedado sentado en los antecedentes dicha empresa allegó unos resultados en noviembre de 2017 respecto de los cuales en el último informe contenido en el memorando 2017-II-00030363 del 1 de diciembre de 2017; motivo por el cual se solicita:

-Se realice el análisis de las mismas en comparación del artículo 72 del Decreto 1594 de 1994 en el sentido de individualizar si todos los parámetros dados a conocer por el usuario cumplen con la norma y sí solo faltó el parámetro de grasas y aceites, y sí este era representativo para la clase de aguas residuales que nos ocupa en la actualidad, o si por el contrario se trata de un concepto que aunque falta, no era tan preponderante o de mayor significación en esta clase de tratamientos de aguas, y si conforme los parámetros reportados, se podría inferir que el faltante podría incumplirse o según se avizora podría esperarse su acatamiento. Lo dicho, dado que en el instrumento o último permiso no se tiene una trazabilidad del régimen de transición de la Resolución No. 631 de 2015, y adicional dado que la investigación se da es en vigencia del Decreto 1594 de 1984.

PARAGRAFO: Lo pertinente a la aplicación de la Resolución No. 631 del 2015, su trazabilidad y régimen de transición debe darse de manera independiente al presente proceso sancionatorio, por tal motivo se recomienda revisar este tema en el ámbito del respectivo instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante Legal Sociedad SPA & Resort Guadalajara S.A., señor Carlos Arturo Gallego Cetina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1079 25 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **ASISCLO BURGOS SARMIENTO** con cédula de ciudadanía número 10.215.950 y **FELIPE BURGOS OROZCO**, el siguiente cargo:

***CARGO ÚNICO:** El día 5 de febrero del año 2016 se evidenció desprotegido sobre su margen derecha un nacimiento de orden 4 localizado en el predio El Recreo (San Jorge) localizado en la vereda Tareas del municipio de Neira, Caldas, en las coordenadas N: 05°12'13.2" W: 075°32'58.4" a 1293 m.s.n.m, al no tener una delimitación adecuada, ni un retiro de faja forestal protectora de 15 metros de ancho en el área correspondiente al predio, infringiendo de esta forma artículo el 5° de la Resolución 077 de 2011.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Asisclo Burgos Sarmiento y Felipe Burgos Orozco en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1080 25 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora **MERCEDES PAÉZ DE BARÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.395, el siguiente cargo:

***CARGO PRIMERO:** El día 17 de mayo de 2015, se evidenció que en el predio El Resplandor, localizado en la vereda Alto del Naranjo del municipio de Manizales, se efectuaba el vertimiento de aguas mieles provenientes del beneficio de café en el suelo, en las coordenadas X: 835537 Y: 1044413 a 1676 m.s.n.m; sin ningún tipo de tratamiento, situación que generó un riesgo ambiental por contaminación del recurso hídrico; situación violatoria del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora Mercedes Páez de Barón, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1083 26 de abril de 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **13 de junio de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio, consistente en un concepto técnico (o visita técnica de ser necesario) por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de aclarar lo siguiente:

- El presunto infractor manifiesta y reitera en su escrito de descargos que las diferentes actividades que ha realizado en el cauce del río Tareas se deben a "borrascas" que han dejado gran cantidad de material de río de varios tamaños que obstruyen el cauce, para lo cual no ha recibido ningún tipo de ayuda de las entidades respectivas. De acuerdo con lo anterior, se deberá conceptuar claramente si es cierto que este sector, en este cauce, atendiendo sus características como ancho, pendiente, e incluso datos históricos, ha sido afectado por los fenómenos naturales, o es propenso para estos efectos, conforme lo describe el presunto infractor. En caso afirmativo, identificar si lo dicho por el usuario acorde a las observaciones de que trata el informe que constituyó el fundamento a la presente investigación del 18 de abril del 2016, remitido mediante el Memorando No. 2016-II-000-19057, da noticia del acaecimiento del evento denominado borrasca, empalizada o similar, o si se trata específicamente de una inadecuada explotación, sin que el origen fuera subsanar o contravenir el evento natural. De igual forma, establecerse muy claramente qué acciones deben tomarse para conjurar estas situaciones, y si éstas de adecúan a las ejecutadas por el señor Jesús Antonio Cardona.
- Corroborar si el lugar representa un riesgo inminente para las personas que allí laboran y para las viviendas aledañas, y si las "barreras" que menciona el señor Cardona ayudaron a conjurar este riesgo.
- Aclarar lo afirmado por el señor Cardona, en el sentido de determinar si esta Corporación ha efectuado previamente visitas al lugar de explotación en donde se hayan evidenciado avalanchas u otros fenómenos que modificaran probablemente la dinámica del río Tareas.
- Verificar en el expediente No. 1196, si el señor Jaramillo Cardona remitió algún oficio o informe de la Gobernación de Caldas, en el cual se informe que el lugar deba ser intervenido con maquinaria.
- Informar a este Despacho si los sobretamaños dispuestos y trinchos transversales conformados están siendo utilizados por el presunto infractor para llevar a cabo algún tipo de actividad relacionada con la explotación, o si por el contrario podría afirmarse que simplemente los conformó para los fines que él aduce en su escrito de descargos.
- Identificar en el expediente de licencias ambientales la capacidad socioeconómica del señor Jaramillo Cardona.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Antonio Jaramillo Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1095 27 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **LUIS ALBERTO BUITRAGO MONTOYA**, identificado con C.C. N°16.110.972 la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de toda actividad de tala rasa y quemasen el predio El Bosque ubicado en la vereda Los Zainos del municipio de Marquetalia, Caldas, en los puntos con coordenadas 5 19 44,15 N 75 2 53,86 W / 5 19 43,98 N 75 2 55,01 W y 5 19 37,56 N 75 2 57,69, hasta tanto se obtengan los permisos, aprobaciones o autorizaciones ambientales requeridas, según se determine.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor **LUIS ALBERTO BUITRAGO MONTOYA**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1096 27 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS ALBERTO BUITRAGO MONTOYA**, identificado con C.C. N°16.110.972, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas, siendo latala rasa y quemas evidenciadas en el predio El Bosque ubicado en la vereda Los Zainos del municipio de Marquetalia, Caldas, en los puntos con coordenadas 5 19 44,15 N 75 2 53,86 W - 5 19 43,98 N 75 2 55,01 W y 5 19 37,56 N 75 2 57,69.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **LUIS ALBERTO BUITRAGO MONTOYA**, que dentro de los 3 meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, adelante las siguientes acciones, las cuales estarán sujetas a verificación por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación:

1. Permitir la regeneración natural de las áreas de guadua afectadas por la tala.
2. Rectificar los cortes de las guaduas taladas, lo cual deberá efectuarse al ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento que deterioran el guadua.
3. No plantar ningún tipo de cultivo dentro de las áreas de guadua afectadas por la tala, ni en los primeros 15 metros al lado del cauce de la quebrada Los Zainos.
4. Delimitar y aislar las áreas de rodales de guadua afectados por la tala, anotando que en ningún caso estas fajas podrán ser inferiores a 15 metros al lado de la quebrada Los Zainos y de 6 metros a cada lado de las otras 2 fuentes hídricas que discurren por la finca.
5. Reforestar y repoblar las zonas delimitadas, utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
6. Permitir la regeneración y revegetalización natural del área delimitada.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas con el fin de que en el término de tres meses contados a partir de la notificación del mismo, se realice verificación del cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO BUITRAGO MONTOYA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1100 30 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor **DONALDO ORTIZ GIRALDO** identificado con C.C. N°10.220.728, de 14 piezas en diferentes dimensiones de la especie Cedro (Cedrelasp) equivalentes a 0,30 m³ y 8 bloques de diferentes dimensiones de la especie Nogal (Cordia afiladora) equivalentes 0,37 m³ para un total movilizado de 0,67 mt³, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0015954 del 22 de marzo de 2018, los cuales se encuentran depositados en el CAV de CORPOCALDAS, ubicado en el Km10 vía al Magdalena.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor **DONALDO ORTIZ GIRALDO**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1101 30 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor **DONALDO ORTIZ GIRALDO** identificado con C.C. N°10.220.728, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de Manizales, Caldas, el día 22 de marzo de 2018, por el transporte de 0,67m3 de material vegetal sin contar con documento alguno que amparara su movilización, de acuerdo a lo narrado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DONALDO ORTIZ GIRALDO** identificado con C.C. N°10.220.728, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2018-1102 30 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. N°75.001.979 la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de toda actividad de tala de bosque de guadua en el predio El Puerto ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Marquetalia, Caldas en el punto con coordenadas 5 19 44,88 N 75 2 48,24 W, hasta tanto se obtengan los permisos, aprobaciones o autorizaciones ambientales requeridas, según se determine.

De igual forma, se informa que las quemas abiertas están prohibidas en área rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ RAMIREZ**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1103 30 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **RUBEN DARIO LÓPEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N°75.001.979**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Puerto ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Marquetalia, Caldas, por las actividades de tala y quema de bosque de guadua, afectando una fuente hídrica que aflora en el lugar, la cual quedó completamente desprotegida en medio de potreros, en el punto con coordenadas 5 19 44,88 N 75 2 48,24 W

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N°75.001.979**, que dentro de los 3 meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, adelante las siguientes acciones, las cuales estarán sujetas a verificación por parte del grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación:

1. Suspender cualquier tipo de tala o aprovechamiento de guaduas sin la debida autorización de Corpocaldas.
2. Suspender las actividades de quemas dentro de su predio.
3. Delimitar y aislar una faja de mínimo 20 metros a la redonda del nacimiento de agua junto al cual se efectuó la tala rasa y posterior quema del rodal de guadua.
4. Rectificar los cortes de las guaduas taladas, lo cual deberá realizarse al ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo evitando cavidades de empozamiento.
5. Reforestar y repoblar las zonas delimitadas, utilizando mínimo 50 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
6. Permitir la regeneración y revegetalización natural del área delimitada.
7. No efectuar siembras de ningún tipo de cultivo en los primeros 20 metros a la redonda del nacimiento y en distancias menores a 6 metros a cada lado del cauce.
8. Delimitar y aislar una faja de mínimo 6 metros a cada lado de los cauces que discurren por las orillas de la finca.
9. No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas con el fin de que en el término de tres meses contados a partir de la notificación del mismo, se realice verificación del cumplimiento de las actividades descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RUBEN DARIO LÓPEZ RAMIREZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1104 30 de abril de 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **15 de junio de 2018**, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio, consistente en un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de:

- Aclarar si el acueducto como tal genera vertimientos al suelo o a fuentes hídricas, o si los vertimientos se predicen únicamente de cada usuario del acueducto de forma individual.
- Conceptuar lo mismo respecto de los sistemas de tratamiento.
- El señor Carlos Jair, manifiesta que los planos y diseños de las obras de conducción y almacenamiento del recurso hídrico fueron entregados a la técnica Eliana Marcela Morales. En el expediente sancionatorio también reposan unos planos que deben ser analizados. Determinar, de acuerdo a la captación que tiene el acueducto, si la omisión de entregar estos planos causó una afectación ambiental o riesgo importante a los recursos naturales.
- En caso de ser necesario, deberá efectuarse un estudio particular por cada uno de los usuarios del acueducto; estudio tendiente a efectuar requerimientos a cada uno respecto de los permisos ambientales que deben tramitar. Esto tomando en cuenta que el representante del acueducto no es el llamado a responder por los trámites de cada uno de los usuarios.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Jair Gutiérrez Hernández.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1105 30 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para recibir respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **15 de junio de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al **MINISTERIO DE SALUD**, al señor **FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES** y al señor **JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO**, con el fin de que aporten al presente expediente lo que a continuación se indica para cada uno:

1. Al Ministerio de Salud, para que se sirva informar a este despacho, si para el 28 de febrero de 2017, los señores **FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES** y **JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO**, se encontraban afiliados al sistema general de seguridad social en salud y, en caso afirmativo, indicar con claridad el nombre del empleador bajo el cual se encontraban registrados.
2. Con el fin de verificar lo anunciado por los investigados en escritos presentados a este proceso, se oficiará a los señores **FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES** y **JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO** con el fin de que aporten al expediente cualquier documento que acredite la relación laboral que aducen tener con el señor **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES** y la sociedad **FR COSNTRUCCIONES LTDA** respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Salud, y los señores **FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES** y **JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO**, deberán dar respuesta a lo ordenado en el artículo segundo del presente acto administrativo, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2018-1106 30 de abril de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **JORGE ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.058.986 y **SIGIFREDO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.200.171el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 7 de junio de 2016, se evidenció que en el predio Montevideo, localizado en la vereda Nueva Primavera del municipio de Villamaría, el señor Sigifredo Guevara llevó a cabo el corte de 63 guaduas afectadas por un vendaval, atendiendo órdenes del señor Jorge Mejía, sin contar con autorización de Corpocaldas para tal fin; tomando en cuenta que el permiso fue solicitado con posterioridad a la fecha del corte de la guadua, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 18 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los presuntos infractores en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 992 19 de abril de 2018
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas mediante resolución 2018-0733 del 07 de marzo de 2018,
y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el señor GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. N°15.986.083, en contra de la resolución N°0411 del 06 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución N°0411 del 06 de febrero de 2018, por medio de la cual se impuso una sanción y se toman otras determinaciones al señor GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. N°15.986.083, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANIZALES	Octubre 08 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Octubre 09 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Octubre 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Octubre 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Octubre 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Octubre 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

LA DORADA	Octubre 24 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Octubre 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Octubre 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 26 de abril de 2018 en el municipio de Norcasia, el señor GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ RAMIREZ, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ RAMIREZ, identificado con C.C. N°15.986.083, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°6889, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018 – 0895 23 DE MARZO DE 2018
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2017-El-00016037 del 08 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ – AGRINSA, y a los señores RUBY JARAMILLO DE URIBE, NOHEMY BOTERO DE JARAMILLO y CONRADO JARAMILLO RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 2902-4235

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2018-0940 (ABRIL 09 DE 2018)
Por medio del cual se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente Nº 7767 de Permiso de Concesiones de agua, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto a la señora MARIELA BARCO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.210.189, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente: 7767

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO DE ARCHIVO No. 2018-0941 (ABRIL 09 DE 2018)
LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS –CORPOCALDAS-, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAME
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 8290 de Concesión de Aguas y Vertimientos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor JUAN HERNANDO RAMOS GÓMEZ, o al actual representante legal de la sociedad Club Manizales Ejecutivos S.A. identificada con el NIT 900.104.510 – 7, que en caso de estar haciendo uso del recurso hídrico y generando vertimientos en el predio, deberá informarlo de inmediato a CORPOCALDAS so pena del proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al señor JUAN HERNANDO RAMOS GOMEZ, obrando en nombre y Representación Legal de la sociedad Club Manizales –Ejecutivos S.A o a quien haga sus veces, identificado con NIT. 900.104.510 - 7, en los términos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 8290

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2018-1071 (24 DE ABRIL DE 2018)
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2017-El-00015910 del 7 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto a los URIEL ORTIZ CASTRO y JOSÉ FARIR AMAR OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Especializado

Secretario General

Expediente: 2902-1378

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0896 (2 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una (1) fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado Alto Bello, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-169669, ubicado en la vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor ERWIN FABIAN ESTRADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.547.552

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ERWIN FABIAN ESTRADA JARAMILLO

Manizales, 2 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0071

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0897 (2 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Moravia, identificado con fichas catastrales N° 174860000000000005029700000000, 174860000000000005034200000000 y 174860000000000005034100000000 y con folios de matrícula inmobiliaria N° 110-8832, 110-7169 y 110-5151, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.242.675

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0068, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0081.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Moravia, identificado con fichas catastrales N° 17 4860000000000050297000000000, 174860000000000050342000000000 y 174860000000000050341000000000 y con folios de matrícula inmobiliaria N° 110-8832, 110-7169 y 110-5151, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.242.675

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0081 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0068

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ GILDARDO DUQUE GARCIA

Manizales, 2 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0068

Expediente N° 500-05-2018-0081

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0898 (2 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios denominados La Leticia y San Alberto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-73811, ubicado en la vereda Agua bonita, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora TERESA VALENCIA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.289.573

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora TERESA VALENCIA LÓPEZ

Manizales, 2 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0046

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0903 (3 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, por el representante legal de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N° 800.044.807-8

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S

Manizales, 3 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2018-0005

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 0905 (3 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Marquesa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-169237, ubicado en la vereda Tarroliso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.317.780

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0069, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0082.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Marquesa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-169237, ubicado en la vereda Tarroliso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.317.780.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0082 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0069

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ DIEGO OROZCO GRISALES

Manizales, 3 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0069

Expediente N° 500-05-2018-0082

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0907 (3 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 17001000100140391000 y folió de matrícula inmobiliaria N° 100-25104, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor EUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.845

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0067, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0080.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 17001000100140391000 y folió de matrícula inmobiliaria N° 100-25104, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor EUGENIO BERNAL GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.256.845.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0080 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0067

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EUGENIO BERNAL GIRALDO

Manizales, 3 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0067

Expediente N° 500-05-2018-0080

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0908 (3 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diecisiete (17) individuos de Cedro, cinco (5) individuos de Nogal, un individuo (1) de Guayacán y tres (3) individuos de Laureles, en beneficio del predio denominado Mundo Medio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-72430, ubicado en la vereda Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor GABRIEL MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.216.375

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GABRIEL MARIA ESTRADA ÁLVAREZ

Manizales, 3 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0020

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0910 (4 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, para las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico Tres, para depositar materiales de excavación y sobrantes en el predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral N° 17042000000000050404000000000 y folio de matrícula Nro. 103-18250, ubicado en la vereda La Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANTONIO JIM BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.045

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ANTONIO JIM BOTERO JARAMILLO

Manizales, 4 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-03-2018-0002

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0911 (4 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de la cuota parte de su propiedad del predio denominado Paraje de Castolarma, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-52744, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JÉSUS MARIA VILLADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.471.925

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0072, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0084.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de la cuota parte de su propiedad del predio denominado Paraje de Castolarma, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-52744, ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JÉSUS MARIA VILLADA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.471.925.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0084 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0072

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EUGENIO BERNAL GIRALDO

Manizales, 4 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0072

Expediente N° 500-05-2018-0084

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0914 (4 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado El Planchón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-121422, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOMÉZ GIRALDO CIA S. EN C.A, identificada con NIT N° 900.553.304-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor Jairo Delgado Pérez en representación de la representante legal de la sociedad GOMÉZ GIRALDO CIA S. EN C.A

Manizales, 4 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0034

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0915 (4 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado Aguas Claras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-51385, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GOMÉZ GIRALDO CIA S. EN C.A, identificada con NIT N° 900.553.304-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor Jairo Delgado Pérez en representación de la representante legal de la sociedad GOMÉZ GIRALDO CIA S. EN C.A

Manizales, 4 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y Cúmplase

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0033

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0916 (4 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ocho (8) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 8 M3, en el predio denominado La Alborada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-23989, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor DUVAN DE JESÚS OSPINA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.429

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DUVAN DE JESÚS OSPINA PÉREZ.

Manizales, 4 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0069

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0919 (4 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Guacamayo, equivalente a un volumen de 1 M3, para la tala de nueve (9) individuos Ganlau equivalente a un volumen de 0.9 M3, para la tala de cinco (5) individuos de Guamo equivalente a un volumen de 0.5 M3 y la tala de quince (15) individuos de Niguito equivalente a un volumen de 1.5 M3 en el predio denominado La Casta, ubicado en la vereda El Sueldo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAÚL FRANCO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.442.368

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RAÚL FRANCO VELASQUEZ.

Manizales, 4 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0070

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0925 (5 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Los Tierras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8374, ubicado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°4.325.291.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0073, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0085.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Los Tierras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8374, ubicado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°4.325.291 .

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0085 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0073

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JULIO CÉSAR LÓPEZ CARDONA

Manizales, 5 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASÉ

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0073

Expediente N° 500-05-2018-0085

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0927 (5 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Las Orquídeas, identificado con ficha catastral N° 00000028030900000000, ubicado en el kilometro 41 vereda Colombia sector La Cancha, jurisdicción del Manizales, Departamento de Caldas., presentado por el señor ABEL MARIA GARCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.330.209

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0074, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0086.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado Las Orquídeas, identificado con ficha catastral N° 00000028030900000000, ubicado en el kilometro 41 vereda Colombia sector La Cancha, jurisdicción del Manizales, Departamento de Caldas., presentado por el señor ABEL MARIA GARCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°4.330.209

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0086 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0074

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ABEL MARIA GARCIA LONDOÑO

Manizales, 5 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0074

Expediente N° 500-05-2018-0086

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0929 (5 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado La Graciela, identificado con ficha catastral N° 1748600000000040010000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-59, ubicado en la vereda Trocaderos, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIANA DEL PILAR JARAMILLO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.772.653

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora YULIANA ANDREA MEJIA CARDENAS , en representación de la señora MARIANA DEL PILAR JARAMILLO MARÍN

Manizales, 5 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0406-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0930 (5 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M³) en beneficio del predio denominado Puerto Rico, identificado con ficha catastral N° 174860000000 0000000400140000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-1293, ubicado en la vereda Trocaderos, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor RODRIGO ALBERTO PELAEZ GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.475.543

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora YULIANA ANDREA MEJIA CARDENAS, en representación del señor RODRIGO ALBERTO PELAEZ GALLEG0

Manizales, 5 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0407-AMEG-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0932 (6 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos, en la construcción del proyecto urbanístico multifamiliar Hungría, a desarrollarse en el predio denominado Hungría identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-219902, localizado en la avenida Alberto Mendoza, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad T.M S.A, identificada con NIT N° 800.050.749-3

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad T.M S.A

Manizales, 6 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0071

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0933 (6 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Las Cruces, identificado con ficha catastral N° 17614000100000003032000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1407, ubicado en la vereda Alto Imurra, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado el señor MANUEL SALVADOR DELGADO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.911.977

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0075, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0087.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Las Cruces, identificado con ficha catastral N° 17614000100000003032000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 115-1407, ubicado en la vereda Alto Imurra, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado el señor MANUEL SALVADOR DELGADO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.911.977.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0087 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0075

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MANUEL SALVADOR DELGADO HENAO,

Manizales, 6 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0075

Expediente N° 500-05-2018-0087

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0943 (10 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de su cuota parte del predio denominado Parcela Número 7, identificado con ficha catastral N° 17777000000000120205000000000 y folió de matrícula inmobiliaria N° 115-12956, ubicado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.992.910

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0076, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0088.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de su cuota parte del predio denominado Parcela Número 7, identificado con ficha catastral N° 17777000000000120205000000000 y folió de matrícula inmobiliaria N° 115-12956, ubicado en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.992.910.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0088 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0076

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO

Manizales, 10 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0076

Expediente N° 500-05-2018-0088

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0946 (10 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de los predios denominados La María y Los Naranjos, identificados respectivamente con fichas catastrales N° 000100000025026200000000 y 000100000025025800000000 y folios de matrícula inmobiliaria N° 100-10747 y 100-146239, ubicado en la vereda Bajo Castillo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor DARWIN ARMANDO RIASCOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.754.756

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0077, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0089.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de los predios denominados La María y Los Naranjos, identificados respectivamente con fichas catastrales N° 000100000025026200000000 y 000100000025025800000000 y folios de matrícula inmobiliaria N° 100-10747 y 100-146239, ubicado en la vereda Bajo Castillo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor DARWIN ARMANDO RIASCOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.754.756

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0089 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0077

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor OSCAR ANDRES RIASCOS MARTÍNEZ en representación del señor DARWIN ARMANDO RIASCOS MARTÍNEZ

Manizales, 10 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0077

Expediente N° 500-05-2018-0089

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0949 (10 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-119947, ubicado en la vereda Cuchilla Del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA JUDITH GÓMEZ DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.343.197

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ GÓMEZ en representación de la señora ANA JUDITH GÓMEZ DE RAMÍREZ

Manizales, 10 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0035

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0956 (10 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro
y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas
y Árboles Aislados Plantados”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuatro (4) individuos de Urapan, treinta (30) individuos de Eucaliptus, quince (15) individuos de Ciprés y dos (2) individuos de Higuérón y de cuatro (4) individuos de Lauren, en beneficio del predio denominado Granja De San José, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-41734, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas., presentado por la sociedad HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTA, identificada con NIT Nro. 860.013.475-1

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS GREGORIO CARDONA GÓMEZ, en representación de la representante legal de la sociedad HERMANAS DE SAN JUAN EVANGELISTA

Manizales, 10 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0021

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 0966 (11 ABRIL 2018)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental
y se adoptan otras decisiones”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto minero denominado OPIRAMA, localizado en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B LTDA, identificada con NIT N°811.032.553-0,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a los señores GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE y WILMAR ALEJANDRO FLÓREZ RUÍZ en representación del representante legal de la sociedad INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B LTDA

Manizales, 11 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-08-2018-0003

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0967 (11 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 175240002000000010239500000009, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.845.265

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0078, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0090.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 175240002000000010239500000009, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.845.265.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0090 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0078

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JAVIER DE JESÚS ACOSTA BOTERO

Manizales, 11 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0078

Expediente N° 500-05-2018-0090

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0969 (11 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015,**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Betulia, identificado con ficha catastral N° 1727200010000000400061000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-1362, ubicado en la vereda Churimales, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA NELI CASTAÑO DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.057.912

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ ORLANDO NOREÑA SALAZAR en representación de la señora MARIA NELI CASTAÑO DE CASTAÑO

Manizales, 11 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0091

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0970 (12 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Las Marías, identificado con ficha catastral N° 00010000000102230000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-29753, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIELINA VARGAS PÉREZ y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.703.137 y 16.161.273

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0079, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0093.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Las Marías, identificado con ficha catastral N° 00010000000102230000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-29753, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIELINA VARGAS PÉREZ y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 39.703.137 y 16.161.273.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0093 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0079

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA en representación de la señora MARIELINA VARGAS PÉREZ

Manizales, 12 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0079

Expediente N° 500-05-2018-0093

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0973 (12 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y de registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro de individuos de guadua, caña brava y bambú, Y DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala seis (6) individuos de Nogal, un (1) individuo de Vainillo, dos (2) individuos de Eucalipto, un (1) individuo de Cedro y un (1) individuo de Pino Ciprés, en el Colegio denominado San Juan, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-19067, ubicado en la vereda San Juan, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO DE MARMATO, identificada con NIT N° 890.801.145-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE MARMATO

Manizales, 12 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0037

Expediente N°500-12-2018-0022

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0974 (12 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de permiso de emisiones atmosféricas”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, generadas en el proceso productivo de biofiltro, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-168306, ubicado en la vereda Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES (SURTIPIEL), identificada con Nit. N° 800.152.144-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES (SURTIPIEL)

Manizales, 12 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-06-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0976 (12 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, que se desarrollara en Lote Número 1, identificado con ficha catastral N° 0103000010540001000000000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 100-211931, ubicado en el barrio San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Manizales, presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, identificada con NIT N° 890.801.053-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente al señor César Alberto Gutiérrez García en representación del señor Alcalde de la ciudad de Manizales

Manizales, 12 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0002

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0978 (12 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Hoyo Frio, identificado con ficha catastral N° 176550002000000030051000000000, ubicado en la vereda El Contento, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.921.16

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0080, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0094.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Hoyo Frio, identificado con ficha catastral N° 176550002000000030051000000000, ubicado en la vereda El Contenido, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.921.160

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0094 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0080

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MAURICIO DE JESÚS MONCADA LONDOÑO

Manizales, 12 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0080

Expediente N° 500-05-2018-0094

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0979 (12 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Carola, identificado con ficha catastral N° 17666500010000000600130000000000, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ RODRIGO GUAPACHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.910.256

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0081, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0095.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Carola, identificado con ficha catastral N° 17 666500010000000600130000000000, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ RODRIGO GUAPACHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.910.256

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0095 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0081

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ RODRIGO GUAPACHA

Manizales, 12 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0081

Expediente N° 500-05-2018-0095

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0980 (12 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Linda, identificado con ficha catastral N° 00020000002801670000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-170652 , ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.079.625

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0082, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0096.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Linda, identificado con ficha catastral N° 00020000002801670000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-170652 , ubicado en la vereda Colombia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.079.625

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0096 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0082

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor RAMIRO DE JESÚS FERIA HERRERA

Manizales, 12 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2018-0082

Expediente Nº 500-05-2018-0096

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0982 (13 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de ciento cincuenta (150) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (15M³), en beneficio del predio denominado La Manuela , identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 108-12034, ubicado en la vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por señora LUZ DORA RAMÍREZ DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.755.316

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ DORA RAMÍREZ DE MONTES

Manizales, 13 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0036

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0983 (13 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta y cinco (35) individuos de Nogal, cuatro (4) individuos de Unapam y cuatro (4) individuos de Guayacán, en el predio denominado La Griselda, identificado con ficha catastral N° 17653002000000090207000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-15852, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores BERTHA DELGADO ORDOÑEZ, LUZ DARY RAMÍREZ LOAIZA y HERNÁNDO RAMÍREZ LOAIZA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°25.095.692, 25.094.119 y 4.554.649

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HERNÁNDO RAMÍREZ LOAIZA en representación de las señoras BERTHA DELGADO ORDOÑEZ y LUZ DARY RAMÍREZ LOAIZA

Manizales, 13 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0072

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0984 (13 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta y cinco (35) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 40 M3 y la tala de siete (7) individuos de Cedro Rosado, equivalente a un volumen de 10 M3, en el predio denominado La Loma, identificado con ficha catastral N° 17486000000000020189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°110-3345, ubicado en la vereda El Zanjón, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor DELIO DE JESÚS VALENCIA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.313.540

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CÉSAR AUGUSTO MURILLO GIRALDO en representación del señor DELIO DE JESÚS VALENCIA BOTERO .

Manizales, 13 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0076

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0987 (13 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de nueve (9) individuos de Pino Ciprés, en el predio denominado La Estrellita, identificado con ficha catastral N° 17653002000000110031000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-9479, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor PARMENIDES DE JESÚS NOREÑA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.781

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor WILSON FERNANDO LOAIZA CARDONA en representación del señor PARMENIDES DE JESÚS NOREÑA MORALES

Manizales, 13 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0074

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0989 (13 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dieciocho (18) individuos de Guamo, equivalente a un volumen de 12 M3, en el predio denominado La Carmelia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-537, ubicado en la vereda Contento, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALONSO FLOREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.384.699

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor OSCAR EMILIO DÍAZ FLÓREZ en representación del señor JOSÉ ALONSO FLOREZ GARCIA .

Manizales, 13 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0075

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0993 (13 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de un (1) individuo de Cedro Rosado y de dos (2) individuos de Guayacan Amarillo, en beneficio del predio denominado Panacea, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100-108732, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS FERMIN GONZÁLEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.210.143

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto

en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS FERMIN GONZÁLEZ MEJIA

Manizales, 13 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0023

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 01000 (16 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Los Ángeles, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-8434, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARÍA LUZDARY OBANDO DE BETANCURT y MANUEL SALVADOR BETANCURT, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.051.046 y 1.381.716

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MANUEL SALVADOR BETANCURT en representación de la señora MARÍA LUZDARY OBANDO DE BETANCURT

Manizales, 16 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0083

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 01006 (16 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Plan de La Cabaña, identificado con ficha catastral N° 17001000200220281000 y folio de matrícula inmobiliaria N°100-68603, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores BERTHA HURTADO DE JARAMILLO, OCTAVIO JARAMILLO ARANGO y la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFE S.A.S , identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.255.393 , 1.417.941 y NIT N° 900.459.439-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFE S.A.S o quien haga sus veces en representación de los señores BERTHA HURTADO DE JARAMILLO y OCTAVIO JARAMILLO ARANGO

Manizales, 16 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0097

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 01009 (16 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Desconsuelo, identificado con ficha catastral N° 1704200000040284000, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.039.571

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0084, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0099.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Desconsuelo, identificado con ficha catastral N° 1704200000040284000, ubicado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.039.571

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0099 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0084

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor RUBIEL HUMBERTO GALLO MARÍN

Manizales, 16 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0084

Expediente N° 500-05-2018-0099

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 01013 (16 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cien (100) individuos de Siete Cueros, equivalente a un volumen de 10 M3 y la tala de cien (100) individuos de Drago, equivalente a un volumen de 10 M3, en el predio denominado El Caribe, identificado con ficha catastral N° 1761400010000000700870 y folió de matrícula inmobiliaria N°115-8525, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LUZ DARY OBANDO DE BETANCURT, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.051.046

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA LUZ DARY OBANDO DE BETANCURT

Manizales, 16 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0078

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 01015 (16 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) de Nogal, en el predio denominado El Vergel, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-2265, ubicado en la vereda Sarciri, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por los señores FLOR DEL CARMÉN BERMÚDEZ BERMÚDEZ, CARLOS NICOLAS VALENCIA BERMÚDEZ y LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.076.725, 9.922.718 y 4.480.913

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA en representación de los señores FLOR DEL CARMÉN BERMÚDEZ BERMÚDEZ y CARLOS NICOLAS VALENCIA BERMÚDEZ y

Manizales, 16 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0079

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 01019 (16 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dieciocho (18) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 28 M3, la tala de seis (6) individuos de Chingale, equivalente a un volumen de 12 M3, la tala de cinco (5) individuos de Llovizno equivalente a un volumen de 10 M3 y la tala de otros cinco individuos equivalente a un volumen de 5 M3 en el predio denominado El Edén Lote número (7), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°106-33154, ubicado en el kilometro 40, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por la señora SOR ZORAIDA MORALES LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.389.456

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora SOR ZORAIDA MORALES LONDOÑO .

Manizales, 16 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0077

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1022 (17 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en Casa Lote, identificado con ficha catastral N° 170880001000000012008900 0000000, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ NIDIA CASTAÑO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.528.979

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ NIDIA CASTAÑO GONZÁLEZ

Manizales, 17 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0098

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1023 (17 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural y de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, y para la tala de tres (3) individuos denominados Nogal y SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diez (10) individuos de Eucalipto, en el predio denominado El Mirador identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-24500, ubicado en la vereda El Pacifico, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO y ELIAS JARAMILLO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.077.909 y 4.367.984 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ELIAS JARAMILLO, en representación de la señora MARIA ARNOBIA OSPINA DE JARAMILLO

Manizales, 17 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0080

Expediente N° 500-12-2018-0024

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1025 (17 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado La Ilusión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-7856, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PALO ALTO S.A, identificada con NIT N° 810.004.709-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Alfonso Ángel Uribe en representación del representante legal de la sociedad PALO ALTO S.A

Manizales, 17 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0038

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1027 (17 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento mayor de bosque natural de guadua”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de seis mil setecientos ochenta y seis (6.786) de guaduas maduras , equivalentes a un volumen (715,2 M3), en beneficio del predio denominado La Finaría, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-202858, ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PILITA S.A.S, identificada con NIT N° 900.331.056-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PILITA S.A.S

Manizales, 17 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0085-C1-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1035 (18 ABRIL 2018)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de certificación
sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, presentado por el representante legal de la sociedad CDA LOS PINOS S.A.S, identificada con NIT N° 901.147.150-7, con el fin de habilitar ante el Ministerio de Transporte el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Carrera 6 #15-16, Barrio Olivares, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para los siguientes equipos:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Módulo analizador de gases con principio de absorción no dispersos, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos accionado a gasolina (4T)	Brain Bee	AGS-688	171010000190
Módulo analizador de gases con principio de absorción infrarojo no disperso para la verificación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionado con mezcla de gasolina - aceite (2T)	Brain Bee	AGS-688	171012000218

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad CDA LOS PINOS S.A.S

Manizales, 18 de Abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-07-2018-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1037(19 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado San Andrés, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 106-25478, ubicado en la vereda Cadenales, jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALBERTO PARRA ARCE, identificado con cédula de ciudadanía Nº10.159.684

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALBERTO PARRA ARCE

Manizales, 19 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2018-0040

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1038 (19 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de un individuo (1) de Nogal equivalente a un volumen de 1 M3, en el predio denominado El Plan, identificado con ficha catastral N° 176160002000010038000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-3351, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor OBDULIO DE JESÚS BERMÚDEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.900

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor OBDULIO DE JESÚS BERMÚDEZ FRANCO

Manizales, 19 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0081

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1039 (19 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos individuos (2) de Nogal equivalente a un volumen de 2 M3, en el predio denominado Las Colmenas, identificado con ficha catastral N° 176160001000000002000200000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-13776, ubicado en la vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANGELA MARÍA PELAÉZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.080.144

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ANGELA MARÍA PELAÉZ ECHEVERRY

Manizales, 19 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0082

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1040 (19 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Lote, identificado con ficha catastral N° 17665000200000003002300000000, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor SAMUEL DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.460.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor SAMUEL DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ

Manizales, 19 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0103

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1041 (19 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral N° 000400700320000101 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-7941, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME BUSTAMANTE MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.076.270.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME BUSTAMANTE MATIZ.

Manizales, 19 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0102

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1042 (19 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal equivalente a un volumen de 50 M3, en el predio denominado ElFaldón, identificado con ficha catastral N° 175130001000000010019000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°112-848, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor LIBARDO ANTONIO RESTREPO MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.055.656

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LIBARDO ANTONIO RESTREPO MARULANDA

Manizales, 19 de abril de 2018.¿

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0083

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1043 (19 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-920, ubicado en la vereda La Unión Alta, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.758.271

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0085, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0101.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-920, ubicado en la vereda La Unión Alta, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.758.271

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0101 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0085

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA EDILMA JIMÉNEZ ZULUAGA

Manizales, 19 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0085

Expediente N° 500-05-2018-0101

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1046 (20 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, central hidroeléctrica , sobre la cuenca alta del Rio Chinchina, Quebrada California y sus afluentes, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S), identificada con NIT N° 9001127641-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PROMOTORA ENERGÉTICO AMBIENTAL Y DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S)

Manizales, 20 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2018-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 1047 (20 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural
de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes

a (50M3) en beneficio del predio denominado Aruba, identificado con ficha catastral N° 17174000000120088000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-5522, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N°10.264.958

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMENZA MONSALVE BOTERO, en representación del señor JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO

Manizales, 20 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

Expediente N° 500-39-05-0774-AMEG-0001

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1048 (20 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3) en beneficio del predio denominado San José, identificado con ficha catastral N° 1717400000000120100000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-13983, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, CARMENZA MONSALVE BOTERO, LINA MARIA MONSALVE BOTERO y JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°24.616.595, 24.626.324, 30.317.898 y 10.264.958

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMENZA MONSALVE BOTERO en representación de los señores ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, LINA MARIA MONSALVE BOTERO y JUAN CARLOS MONSALVE

Manizales, 20 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0041

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1049 (20 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

**En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M³), en beneficio del predio denominado La selva, identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-5510,100-20,100-62351,100-78269, ubicado en la vereda El Borde, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N°24.616.595

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CARMENZA MONSALVE BOTERO en representación de la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE

Manizales, 20 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0042

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1050 (20 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) en beneficio del predio denominado El Sinai, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-76903,100-28388, 100-12419 y 100-85556, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.353.153, actuando en nombre propio y en representación de su hijo el menor FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL, identificado con tarjeta de identidad N° 1.010.140.363

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA, en representación del menor FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL

Manizales, 20 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1051 (20 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (50M3), en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 1761600010000000030024000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13979, ubicado en la vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LISIMACO MONTOYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.617.300

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor IVÁN MALDONADO GRAJALES, en representación del señor LISIMACO MONTOYA RESTREPO

Manizales, 20 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0039

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1062 (24 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote N° 35 Parcelación las Palmeras, identificado con ficha catastral N° 1752400020000101050000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-73135, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor ELIECER GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.095

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ELIECER GIRALDO RAMÍREZ

Manizales, 24 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0104

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1066 (24 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Villa Laurita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6182, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIELA RENDON DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24. 929.998

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0086, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0105.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales, en beneficio del predio denominado Villa Laurita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6182, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Bélalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIELA RENDON DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24. 929.998

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0105 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0086

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIRO MEJIA, en representación de la señora MARIELA RENDON DE MEJIA

Manizales, 24 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0086

Expediente N° 500-05-2018-0105

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1068 (24 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de tres (3) fuentes hídricas innominadas, en beneficio del predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral N° 170130001000000060059 y folio de matrícula inmobiliaria N° 102-12454, ubicado en la vereda Las Peñas, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas., presentado por la representante legal de la sociedad de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE RIO ARRIBA Y MERMITA, identificada Nit N° 810.004.201-0

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE RIO ARRIBA Y MERMITA

Manizales, 24 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0087

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1069 (24 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento
forestal de bosque natural”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Nogal equivalente a un volumen de 10 M3, en el predio denominado La Zulia, identificado con ficha catastral N° 17513000300000002006400000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°112-4018, ubicado en la vereda Guarbaraba, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado los señores MARIA LILIANA PATIÑO VERGARA, MARIA DEL CARMEN ARROYAVE DE LÓPEZ y HECTOR GERMAN VALENCIA ARROYAVE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°

24.839.734, 24.837.619 y 16.055.407

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA DEL CARMEN ARROYAVE DE LÓPEZ, en representación de los señores MARIA LILIANA PATIÑO VERGARA y HECTOR GERMAN VALENCIA ARROYAVE

Manizales, 24 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0084

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1072 (25 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 178730001001701480000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 100-71265, ubicado en la vereda Villarazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ OTAIN RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.326.223

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0089, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0107.

SEGUNDO: ORDÉNESE: la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral N° 178730001001701480000 y con folio de matricula inmobiliaria N° 100-71265, ubicado en la vereda Villarazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ OTAIN RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.326.223

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0107 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0089

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ OTAIN RESTREPO PÉREZ

Manizales, 25 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0089

Expediente N° 500-05-2018-0107 1

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1073 (25 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Tesalia, identificado con ficha catastral N° 1787000100000004000200000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-2575, ubicado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, identificado con NIT N° 800.154.744-4

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0090, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0108.

SEGUNDO: ORDÉNESE: la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Tesalia, identificado con ficha catastral N° 1787000100000004000200000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-2575, ubicado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, identificado con NIT N° 800.154.744-4

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0108 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0090

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S

Manizales, 25 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0090

Expediente N° 500-05-2018-0108

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 1081 (26 ABRIL 2018)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS

En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de cinco (5) fuentes hídricas innominadas en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 170130001000000100185 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-5307, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor MAURICIO OSPINA MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.714.040.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0088, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0106.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 170130001000000100185 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-5307, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor MAURICIO OSPINA MESA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.714.040.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0106 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0088

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MAURICIO OSPINA MESA

Manizales, 26 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0088

Expediente N° 500-05-2018-0106

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1082 (26 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de un (1) individuo de Aliso, para la tala de un (1) individuo de Araucaria, para la tala de un (1) individuo de Carbonero y para la tala de un (1) individuo de Sauce, en beneficio de los Lotes N°9 y N° 10, identificados respectivamente con ficha catastral N°17001010102920010000 y 17001010102920011000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-147846 y 100-147847, ubicado en el Barrio La Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A, identificada con NIT N° 800.013.446-1

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad J Y ROBLEDO Y CIA S.C.A

Manizales, 26 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2018-0025

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1084 (26 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Sinaí Los Cedros Villa Luz Lote N°2, identificado con ficha catastral N° 178770001000000200072000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-19713, ubicado en la vereda Los Cedros, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERARDO YEPES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.095.923

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0092, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0110.

SEGUNDO: ORDÉNESE: la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Sinaí Los Cedros Villa Luz Lote N°2, identificado con ficha catastral N° 178770001000000200072000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-19713, ubicado en la vereda Los Cedros, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor GERARDO YEPES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.095.923

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0110 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0092

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor GUSTAVO AGUDELO ÁLZATE, en representación del señor GERARDO YEPES VALENCIA

Manizales, 26 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLA

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0092

Expediente N° 500-05-2018-0110

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**AUTO NÚMERO 1086 (26 ABRIL 2018)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS****En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio Sin Nombre, identificado con ficha catastral N° 17042010000000304002600000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-16705, ubicado en la Carrera 2C #34-86 Manzana lote N° 23 Barrio La Marina, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas presentado por la señora MARIA ISABEL RESTREPO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.393.573

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0091, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0109.

SEGUNDO: ORDÉNESE: la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Sin Nombre, identificado con ficha catastral N° 17042010000000304002600000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°103-16705, ubicado en la Carrera 2C #34-86 Manzana lote N° 23 Barrio La Marina, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas presentado por la señora MARIA ISABEL RESTREPO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.393.573

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0109 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0091

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA ISABEL RESTREPO ZULUAGA

Manizales, 26 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0091

Expediente N° 500-05-2018-0109

Elaboro: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1087 (27 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Cedro y seis (6) individuos Copachi, en el predio denominado La Pradera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-5845, ubicado en la vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ TULIO ALVAREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.341.373

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ TULIO ALVAREZ ROJAS

Manizales, 25 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0087

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1088 (27 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Cedro equivalente a un volumen de 25 M3 y diez (10) individuos de Gualanday equivalente a un volumen de 25 M3, en el predio denominado Rincón Santo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°106-4275, ubicado en la vereda el cuarenta (40), jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por los señores EDILBERTO DONATO HOYOS y HOLMER ANTONIO DONATO HOYOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.172.030 y 79.793.903

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como

tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor EDILBERTO DONATO HOYOS en representación del señor HOLMER ANTONIO DONATO HOYOS

Manizales, 27 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0086

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1091 (27 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA , para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (30M³), en beneficio del predio denominado Maracaibo, identificado con ficha catastral - N°1744400000000000216390000 00000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-6579, ubicado en la vereda Minitas, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ MARY DUQUE DE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.620.671

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MARY DUQUE DE MUÑOZ,

Manizales, 27 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASESANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0045

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1092 (27 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor d bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cuarenta (40) individuos de guadua, equivalentes a un volumen de (4M3), en beneficio del predio denominado La Samaría, identificado con ficha catastral - N°174330001000000100054000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-1303, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN DE DIOS ARBOLEDA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.989.415

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JUAN DE DIOS ARBOLEDA OSORIO

Manizales, 27 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0045

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1094 (27 ABRIL 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, Y SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala veintidós (22) individuos de Nogal, en el predio denominado La Cabaña, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°103-3619, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ GILDARDO ACOSTA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.341.909

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ GILDARDO ACOSTA SALDARRIAGA

Manizales, 27 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0044

Expediente N°500-11-2018-0085

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1097 (30 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, para el registro individuos de guadua, en la Urbanización Horizontes, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-173447, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, identificada con NIT N° 890.801.152-8

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto a la señora PAOLA ANDREA NARVAEZ HOYOS en representación del señor Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

Manizales, 30 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0043

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1098 (30 ABRIL 2018)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del Río Magdalena, en beneficio del predio denominado La Bocana, identificado con ficha catastral N° 1738000020000000020082000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-17846, ubicado en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GANAMEDIO S.A, identificada con NIT N° 900.233.107-4

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0093, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0111.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Bocana, identificado con ficha catastral N° 1738000020000000020082000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-17846, ubicado en la vereda Guarinocito, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad GANAMEDIO S.A, identificada con NIT N° 900.233.107-4

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0111 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0093

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad GANAMEDIO S.A

Manizales, 30 de abril de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0093

Expediente N° 500-05-2018-0111

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0674 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018
Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del artículo 2º y el artículo 3º de la Resolución N° 791 del 29 de Octubre de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 631 de 2015, o en la norma que lo modifique o lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2018.
- c. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores de los límites máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015; el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas (STARD9, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades
- d. Realizar cada año, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, siguiendo el manual de mantenimiento presentado.
- e. Disponer adecuadamente los lodos y residuos, ya sea en lecho de secado o entregarlo a empresa especializada con transporte tipo Vactor; para ello deberá entregar constancias de entrega.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 791 del 29 de Octubre de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit. No. 890.801.053-7, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7930

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0790 16 DE MARZO DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, identificada con Nit No. 900.469.734-6, para derivar de los nacimientos sin nombre 1, 2 y 3, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 850935,643609108 Y: 1112940,22024222 / cota 2324 m.s.n.m, X: 851602,048011029 Y: 1112893,03428043 / cota 2407 m.s.n.m y X: 850972,118106399 Y: 1112496,60662211 / cota 2282 m.s.n.m, de la cuenca 2618, un caudal de 0.05833 l/s para uso humano-domestico, y riego, en beneficio del predio denominado Lote Seis, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	0,750	SUPERFICIAL	Riego	0,1333	17,7733	17,7733	0,1333	0,6167
Nacimiento sin nombre 2	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	2,7750	30,5500	0,3666	0,8334
			Riego	0,3333	27,7750			
Nacimiento sin nombre 3	0,140	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	11,9286	59,5714	0,0834	0,0566
			Riego	0,0667	47,6429			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.5833	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado respecto de los nacimientos sin nombre 1 y 2, y la propuesta presentada en relación al nacimiento sin nombre 3, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento Sin Nombre 1: captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 150 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- Nacimiento Sin Nombre 2: captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 600 metros de longitud, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- Nacimiento Sin Nombre 3: se propone captación por presa, una manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque con 100000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a las obras de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar el sistema de captación, conducción y almacenamiento propuesto y aprobado para el nacimiento sin nombre 3.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6°: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7°: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8°: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9°: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0012

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0845 (2 DE ABRIL DE 2018)
Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 19.051.444, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 805308 Y: 1042290 del 1375 M.S.N.M, cuenca 2614, en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral 00-02-0004-0018-000, y matricula inmobiliaria 103-4603, localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,370	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	3,3784	4,9459	0,0183	0,3517
			B. Café	0,0058	1,5676			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0183		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una presa, manguera de ¾ pulgadas, con 400 m, y tanque en concreto de 1500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al titular del permiso o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0264

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0849 DEL 2 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se modifica una Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución Nº 2017-1930 del 13 de Junio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, por la Corporación para la intervención del cauce enunciado. (Canal de rápidas con tapas de sección 1.20 m x 1.25 m de 22 metros de longitud.

Dos zanjas colectoras de distribuidas en el talud inferior de la vía de 0.3 m x 0.30 m de sección y 70 m de longitud.

En el talud inferior se construirán 13 drenes horizontales de 15 metros de profundidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución Nº 2017-1930 del 13 de Junio de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit. No. 832.006.599-5, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2904-331

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0853 (2 de Abril de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS HERNANDO GIRALDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.017, en beneficio del predio La Valeria, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 834090,517118444 Y: 1090628,2868346 / 1458 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal de 0,0145 l/s para uso doméstico y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,026	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	48,0769	55,7692	0,0145	0,0115
			Ganadería	0,0020	7,6923			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0145	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento innominado, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS HERNANDO GIRALDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.017, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0023

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0854 (ABRIL 2 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JUAN GUILLERMO FRANCO ARANGO, y RODOLFO ANGEL GÁLVEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 8.259.528 y 16.251.205, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 804690 Y: 1056051 con 1051 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Argelia-La Cabaña, localizado en la vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Argelia-La Cabaña, localizado en la vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos de la Resolución 330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se adopta el reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico, de obligatoria observancia en el diseño, operación y mantenimiento de todas las obras e instalaciones relacionadas con el sector.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites,
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los titulares del permiso en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0047

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0859 2 de Abril de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor LUIS HERNANDO GIRALDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.017, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 833975,465836426 Y: 1090680,67760051 / 1419 (msnm) y un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicada en las coordenadas X: 833815,610798941 Y: 1090595,33920961 / 1413 (msnm), en beneficio del predio La Valeria, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en beneficio del predio La Valeria, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- b. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- c. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- d. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- f. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- g. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las

natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taconado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Al momento de implementarse el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS HERNANDO GIRALDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.017, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0024

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0861 2 de Abril de 2018
Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.531, sobre el porcentaje de derecho que posee (28.57 %), en beneficio del predio denominado La Guaira, localicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor señor JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.282.531, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrita funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0030

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0862 2 de Abril de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.539, en beneficio del predio La Chorrera localizado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento “2615-002-002-064-01-04-01-02”, ubicado en las coordenadas X: 835275,407 Y: 1045109,012 / 1769 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal total de 0,0257 l/s, para piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento “2615-002-002-064-01-04-01-02”	0,520	SUPERFICIAL	Piscicultura	0,0257	4.9423	4.94232	0,0257	0,4943
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0257

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento “2615-002-002-064-01-04-01-02”, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.189.539, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0284

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0864 (2 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor AUDALICES PUENTES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.204.318, propietario del establecimiento de comercio denominado “Bomba El Río”, en beneficio de la Estación de Servicio el Río predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100 - 44782, ubicado en el Km 1 vía Neira, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 842079 Y: 1053101 / 2054 m.s.n.m., para consumo humano – doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado.	0,266	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	5,4887	5,4887	0,0146	0,2514
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0146

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en: captación artesanal, conducción en manguera de ¾ de pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 72 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0034

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0867 2 de Abril de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARY LUZ JARAMILLO GÓMEZ y CARLOS ALBERTO JARAMILLO CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.403.171 y 10.234.977, en beneficio del predio El Ciprés, localizado en la Vereda El Guaico, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Ciprés ubicada en las coordenadas X: 811584 Y: 1057255 / 1355 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0404 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y porcicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Ciprés	1,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0271	1,5056	2,2444	0,0404	1,7596
			Bene- Café	0,0130	0,7222			
			Porcicultura	0,0003	0,0167			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0404	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Ciprés consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3,2 pulgadas de diámetro, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1500 litros de capacidad.

Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARY LUZ JARAMILLO GÓMEZ y CARLOS ALBERTO JARAMILLO CASTRO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.403.171 y 10.234.977, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0033

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0868 02 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARIA LUISA GÓMEZ DE TAMAYO, OLGA LUCIA TAMAYO GÓMEZ, LUZ A MARIA TAMAYO GÓMEZ, JOSE UBETH TAMAYO QUINTERO, EDWIN TAMAYO y MARK TAMAYO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.289.127, 30.301.226, 30.300.218, 4.320.428, y pasaportes No. 536.137.105 y 539.067.260, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 831472,032619813 Y: 1055199,58792836 cota 1451 m.s.n.m, generadas en el predio denominado Lote 1D, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARIA LUISA GÓMEZ DE TAMAYO, OLGA LUCIA TAMAYO GÓMEZ, LUZ A MARIA TAMAYO GÓMEZ, JOSE UBETH TAMAYO QUINTERO, EDWIN TAMAYO y MARK TAMAYO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.289.127, 30.301.226, 30.300.218, 4.320.428, y pasaportes No. 536.137.105 y 539.067.260, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, tanque reservorio y bombeo de 1000 litros para sistema de aspersión/biofertilización de zonas verdes y/o cerca viva, provistos de 8 rociadores emergentes, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado Lote 1D, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá Implementar el sistema séptico propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y RAS 2017.

2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA)

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA LUISA GÓMEZ DE TAMAYO, OLGA LUCIA TAMAYO GÓMEZ, LUZ A MARIA TAMAYO GÓMEZ, JOSE UBETH TAMAYO QUINTERO, EDWIN TAMAYO y MARK TAMAYO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0019

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0870 02 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 901.016.259-9, para para la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH- La Punta, sobre la microcuenca de la Quebrada Santa María, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
902401.1789	1113153.326
902420.2485	1112989.172
902189.2624	1112657.946
901807.4153	1112636.421
901620.2536	1112119.927
901057.5203	1111888.805
900638.3161	1111460.101
900274.0829	1109967.077
899739.3384	1109238.396
899515.2613	1109575.181
899106.7128	1109487.611
898957.1327	1109035.665
898904.3466	1108279.452
898990.8836	1107572.065
899242.8699	1107162.943
899527.316	1107151.902
899834.2335	1106974.57
899963.3128	1106978.197
900003.7447	1107241.796
900963.863	1108214.457
901549.2235	1109204.66
902138.4054	1110642.044
902455.1453	1111556.625
902694.3603	1112160.088
902545.2975	1112672.768

PARÁGRAFO: La UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 901.016.259-9, tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la microcuenca de la Quebrada Santa María, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- b. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- c. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- d. La UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- e. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, LA UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- f. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- g. La UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- h. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- i. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: PE. 030

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0880 3 de Abril de 2018

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ ARLEY ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.927, en beneficio del predio El Bosque, de la Vereda La Playa, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 893019 Y: 1078379 / 1385 (msnm), de la cuenca 2305, un caudal de 0,0250 l/s, para uso doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,7727	11,3636	0,0250	0,1950
			Riego	0,0167	7,5909			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0250	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación por presa, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ ARLEY ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.927, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 893056 Y: 1078287 /1390 (msnm) en un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio El Bosque, de la Vereda La Playa, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSÉ ARLEY ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.927, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado El Bosque, de la Vereda La Playa, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para ubicar el respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
4. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
- 7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ARLEY ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.927, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-10326

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0883 3 de Abril de 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA ELVIRA GRISALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.412.885, en beneficio del predio Los Baños, de la Vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 811529,757 Y: 1065786,923 / 1712 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0208 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	20,8000	20,8000	0,0208	0,0792
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0208

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA ELVIRA GRISALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.412.885, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 810956,798 Y: 1070398,147 /1710 (msnm) en un caudal autorizado de 0,14 l/s generadas en el predio Los Baños, de la Vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA ELVIRA GRISALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.412.885, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Los Baños, de la Vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a lassiguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para ubicar el respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
4. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ELVIRA GRISALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.412.885, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-10448

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0885 (ABRIL 3 DE 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora YULIANA MARIN GAEZÓN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.093.217.445, en beneficio del predio denominado La Selva, localizado en la vereda Morro Azul del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 806095,918 Y: 1049609,668 y 1203 M.S.N.M., un caudal de 0,0285 l/s, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,250	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	4,1600	11,4000	0,0285	0,2215
			B. Café	0,0031	1,2400			
			Porcicultura	0,0150	6,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0285		

- ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aprobación de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, quedará supeditado a lo siguiente:
- Presentar en el término de un (1) mes, los respectivos planos y diseños a Corpocaldas para su aprobación, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Una vez aprobados los diseños, se procederá a la construcción de las obras de captación conducción y almacenamiento del nacimiento innominado en un término de tres (3) meses, las cuales deberán ser aprobadas por parte de esta Corporación.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugeridos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas: y las ordenadas para la defensa de los cauces.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora YULIANA MARIN GARZÓN en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0073

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0886 (ABRIL 3 DE 2018)
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 226 del 24 de Marzo de 2015, a nombre del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.472, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.472, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores FABIO DUQUE ARANGO y HOOVER DUQUE GIRALDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 1.311.801 y 16.045.101.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente 2902-2516

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0889 (ABRIL 3 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS GONZAGA RODRIGUEZ MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.696.694, en beneficio del predio denominado El Edén, localizado en la vereda La Laguna del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 814081,821 Y: 1066176,567 y 1810 M.S.N.M., un caudal de 0,0075 l/s así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,063	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	10,0000	11,9048	0,0075	0,0555
			B. Café	0,0012	1,9048			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0075	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consisten en un sistema artesanal, una manguera de 3/4 pulgadas y 100 metros de longitud, y tanque de almacenamiento Circular en Poliéster de 1000 litros de capacidad, los cuales funcionan de manera adecuada según el reporte técnico en mención.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano. Primero debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas: y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntó un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS GONZAGA RODRIGUEZ MONSALVE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0338

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0891 (03 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.831.781 en beneficio del predio denominado El Yarumo, identificado con ficha catastral 0001000000060448000000000 matrícula inmobiliaria N° 102-7473 , localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos innominados N°1 y N°2, ubicados en las coordenadas X: 0851781, Y:1110741, 2440 M.S.N.M. y X: 0849788, Y: 1111758 y 2277 M.S.N.M. respectivamente, un caudal total de 0,1116 l/s, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre N°1	1,904	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	1,3130	4,1124	0,0783	1,8257
			B. Café					
			Riego	0,0333	1,7489			
			Ganadería	0,0200	1,0504			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
sin nombre	0,097	SUPERFICIAL	Hum - dom			34,3299	0,0333	0,0637
			B. Café					
			Riego	0,0333	34.3299			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1116	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para los nacimientos innominados Nº1 y Nº 2, se cuenta con:

- Nacimiento innominado Nº 1: sistema de captación artesanal, conducción en manguera de 1- ½ pulgada y 4900 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 8000 litros de capacidad.
- Nacimiento innominado Nº 2: sistema de captación artesanal, conducción en manguera de ½ pulgada y 700 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta los diseños del sistema de control de caudal sugerido para los nacimientos innominados Nº 1 y Nº2, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Cuando se implemente el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
11. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN ALEJANDRO FLOREZ MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0336

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0892 03 DE ABRIL DE 2018
Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2018-0014 los árboles plantados de Pino Ciprés a nombre de los señores GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO y BERNARDO JAVIER JIMÉNEZ JARAMILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.363.807 y 75.046.317, en beneficio del predio denominado La Alcancía, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO y BERNARDO JAVIER JIMÉNEZ JARAMILLO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.363.807 y 75.046.317, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras, productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado La Alcancía, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 96.18, m3 correspondientes al aprovechamiento de 50 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 1 área total a registrar de árbol de pino ciprés (*cupresus lusitania*).
2. Realizar el aprovechamiento forestal de 50 árboles establecidos en cercas vivas, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Al cortar los Ciprés, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.
8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado, así como la disposición de los desperdicios en los cuerpos de agua.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO y BERNARDO JAVIER JIMÉNEZ JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-12-2018-0014

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0893 (3 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ALEJANDRA MARÍA RIOS CARO identificada con la cédula de ciudadanía Nro.30.399.689, en beneficio del predio denominado Granja la Manuela, localizado en la vereda El Pisamo Jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, a derivar del Nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 812276,997393092 Y: 1062947,90617643 y 1679 M.S.N.M., un caudal de 0,0229 l/s, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,280	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,9643	8,1786	0,0229	0,2571
			Otros	0,0146	5,2143			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0229

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema de captación artesanal, conducción realizada en manguera de 1/2 pulgada y 100 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en mampostería rectangular con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá reforestar o revegetalizar el área de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 6, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento y 10 metros al lado y lado del cauce y a lo largo de todo este, y demás corrientes que discurran por el predio.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma 0.0229 l/seg. (1978 litros día). Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso evitando desperdicios, fugas.
3. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALEJANDRA MARIA RIOS CARO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0277

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0896 (03 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, en beneficio del predio denominado Los Pomos, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 118-17856 y ficha catastral Nro. 00-00-0011-0087-000, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 842942 Y: 1080372 y 2099 M.S.N.M, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	5,3714	24,4286	0,0855	0,2645
			B. Café					
			Riego	0,0667	19,0571			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0855	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema de captación en presa, conducción por tubo de PVC de 0.5 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud y una manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud, y tanque de almacenamiento circular construido en concreto de 13.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0101

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0897 03 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se corrige un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo 1º de la Resolución N° 2018 – 0479 del 13 de febrero de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en la Quebrada Olivares a la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., identificada con el Nit No. 810.002.455-5, para la delimitación de las fajas protectoras de la Quebrada Olivares, para el proyecto Biocidadela Tierra Viva, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto, a través de su representante legal, a la Sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-04-2017-0027

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0898 03 DE ABRIL DE 2018
Por la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2018-0013 los árboles plantados de Pino Pátula y Eucalipto a nombre de la señora CELENE LÓPEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.121, en beneficio del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la CELENE LÓPEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.369.121, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras, productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados, en beneficio del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado para el Pino Pátula de 6.6 m3 correspondientes al aprovechamiento de 8 árboles plantados de madera en pie; y para el Eucalipto un volumen

autorizado de 22.3 m3 correspondientes al aprovechamiento de 25 árboles plantados de madera en pie; correspondiente todo lo anterior a: 1 área total a registrar de árbol de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Pino Pátula (*Pinus patulaschiede&schltdl. & Cham*).

- 2. Realizar el aprovechamiento forestal de 33 árboles establecidos en cercas vivas, de acuerdo a lo establecido en los cuadros de la parte considerativa del presente acto administrativo.
- 3. Los residuos del aprovechamiento forestal deberán repicarse y esparcirse por todo el predio para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- 4. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- 5. Al cortar los árboles, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible a la vegetación arbórea asociada.
- 6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas.
- 7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los árboles.
- 8. Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente en las horas de la mañana, de lunes a viernes.
- 9. Como mediadas de compensación el propietario del predio, deberá sembrar dos (2) árboles nativos, por cada árbol aprovechado, compensación 2:1, para un total de 66 árboles nativos, estos árboles podrán ser sembrados en el perímetro del predio o en las fajas forestales protectoras siendo objeto de manejo técnico en cuanto plateau, podas y fertilización a través del tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora CELENE LÓPEZ AGUIRRE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-12-2018-0013

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0899 03 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la Sociedad HYDROGEN S.A.S, identificada con Nit. No. 900.974.630-4, para el aprovechamiento hidroeléctrico de la quebrada El hacha, afluente del rio Santo Domingo, localizado en la vereda Palmichal, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, comprendido en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
878474.2356	1066408.601
880335.1519	1067682.027
882735.4651	1067957.653
881513.4655	1070292.183
876182.4414	1067836.309
878474.2356	1066408.601

PARÁGRAFO: La Sociedad HYDROGEN S.A.S, identificada con Nit. No. 900.974.630-4, tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la quebrada El hacha, afluente del río Santo Domingo, localizado en la vereda Palmichal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el trimestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- La sociedad HYDROGEN S.A.S deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad HYDROGEN S.A.S deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- La sociedad HYDROGEN S.A.S., deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a Los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Sociedad HYDROGEN S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-19-2017-0001

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0902 (ABRIL 4 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor a nombre de ROGELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.272, en beneficio del predio denominado La Tesalia, identificado con ficha catastral 17486000000000005021300000000 y matrícula inmobiliaria Nro. 110-2941, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio Neira, Departamento de Caldas, a derivar del Nacimiento innominado localizado en las coordenadas X: 842906,376358111 Y: 1060859,05210853 y 1690 M.S.N.M., un caudal de 0,0182 l/s, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nto sin nombre	0,140	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	7,4286	13,0000	0,0182	0,1218
			B. Café	0,0058	4,1429			
			Riego					
			Ganadería	0,0020	1,4286			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0182	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en un sistema de captación artesanal el cual se realiza por medio de canoa de guadua, una conducción en manguera de una (1) pulgada y 150 metros de longitud, y dos tanques de almacenamiento, un tanque rectangular en concreto de 1.500 litros de capacidad y un tanque plástico de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0017

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0903 (ABRIL 4 DE 2018)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 234 del 24 de marzo de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 243 del 16 de agosto de de 2013, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas en las coordenadas X: 0835147 Y: 1077628, un caudal de 0,015 l/s para uso humano- doméstico, equivalente al 4,2941 %, para el predio localizado en la calle 3 No. 6-41 del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, a favor de la señora ANGELA CAROLINA GARCÍA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.305.147, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la Concesión de Aguas es la señora ANGELA CAROLINA GARCÍA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.305.147

(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 234 del 24 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia se notificará personalmente a la señora ANGELA CAROLINA GARCÍA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.305.147, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-9020

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0905 04 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GERMAN DARIO GOMEZ NOREÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.991.611, para derivar del Nacimiento innominado 1 ubicado en las coordenadas X: 825719,472 Y: 1102846,846/ cota 1800 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0208 l/s, para uso doméstico; y de la Quebrada Los Cuervos ubicada en las coordenadas X: 825685,189 Y: 1102690,216 / cota 1820 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0739 l/s para beneficio de café, riego, ganadería y porcicultura, para un caudal total de 0.0947 l/s, en beneficio del predio denominado Parcela 5 La Esperanza, ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado 1	0,121	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	17,2551	17,2551	0,0208	0,0997
Quebrada Los Cuervos	6,640	SUPERFICIAL	B. Café	0,0006	0,0090	1,1130	0,0739	6,5661
			Riego	0,0333	0,5015			
			Ganadería	0,0100	0,1506			
			Porcicultura	0,0300	0,4518			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0947

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para el nacimiento innominado 1, consistente en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 80 metros de longitud y un tanque con 350 litros de capacidad.
- Para la Quebrada Los Cuervos, consistente en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros de longitud.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar un sistema de almacenamiento para el recurso hídrico captado, procedente de la quebrada Los Cuervos.
- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GERMAN DARIO GOMEZ NOREÑA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0325

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0907 (4 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores CARLOS ANDRES JARAMILLO RAMIREZ y FLOR ANGELA RAMIREZ REY identificados con las cédulas de ciudadanía Nro.41.470.751 y 79.742.660 respectivamente, en beneficio del predio denominado Las Lomitas , localizado en la vereda Aguila Baja del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, a derivar del nacimiento Quebrada Cañada Sucia localizado en las coordenadas X: 847603 Y:1094610, 1512 M.S.N.M, un caudal de 0,1256 l/s, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. Cañada Sucia	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,7875	15,7000	0,1256	0,6744
			B. Café	0,0023	0,2875			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,1170	14,6250			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1256	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en un sistema de captación artesanal basado en una canoa de guadua instalado en el cauce de la quebrada por medio de la cual se conduce el agua hasta un recipiente plástico que hace las veces de desarenador, una conducción en manguera de 3/4 de pulgada y 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento de agua para el consumo humano doméstico y el beneficio de Café de 250 litros de capacidad. Para la actividad piscícola, se asumen los estanques proyectados los cuales tendrán un volumen aproximado de 250.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
9. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ y FLOR ANGELA RAMÍREZ REY, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0030

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 0908 04 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, identificada con Nit. No. 900.719.955-0, Permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de ictiofauna en desarrollo del proyecto PCH La Florida, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas).
 - Fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
2. En caso de cambiar el profesional propuesto, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable según se reporta en el formato de solicitud.
3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
4. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
5. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
6. Al mes de finalizadas las actividades, el titular del permiso deberá presentar un informe final a CORPOCALDAS con destino al expediente 500-18-2018-0001, de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
7. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar un documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
9. La PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.
10. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la

obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

11. De acuerdo con el numeral 8º del artículo 6º del Decreto 3016 de 2016, compilado en el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el mencionado decreto.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. Finalmente, la información reportada por PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
16. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de peces con fines de elaboración de estudios ambientales para una Pequeña Central Hidroeléctrica PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P. en el municipio de Neira en el departamento de Caldas, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de colecta de material científico.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

- No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
- No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
- No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
- No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-236 del 23 de febrero de 2018, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-18-2018-0001

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0910 (4 DE ABRIL DE 2018)

Por medio de la cual se otorga un permiso con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S, identificada con Nit. No. 900.700.248-8, permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para para la caracterización de bentos, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Con quince días(15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación.
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
 - Fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
2. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
3. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
4. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
5. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
6. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
7. Al mes de finalizadas las actividades, el titular del permiso deberá presentar un informe final a CORPOCALDAS, de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.

8. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
10. Los señores Espacio y Gestión Verde S.A.S con NIT 900700248-8, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.
11. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998, compilado en el Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. Finalmente, la información reportada por Espacio y Gestión Verde S.A.S con NIT 900700248-8, deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, el señor Espacio y Gestión Verde S.A.S, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-327 del 13 de marzo de 2018, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S, identificada con Nit. No. 900.700.248-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-18-2018-0004

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0913 (ABRIL 5 DE 2018)
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 3172 DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 136 DE 2004 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 779 DE 2012.
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 800.044.807-8, ejecutó inversiones durante la vigencia del año dos mil diecisiete (2017) para el control del medio ambiente, en el sitio localizado en la planta STEPAN Colombia, Km 18 vía Panamericana – La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Las inversiones para el control del medio ambiente que se certifican, se encuentran descritas a continuación:

a. Descripción de inversión:

Descripción	Cant	Marca/ modelo	Fabricante o proveedor	Función de la inversión	Vr total
Precipitador electrostático	1	AWS 41TB – Metal	DESMET BALLESTRA SpA	Permite reducir el contenido de material orgánico en el efluente a la salida del equipo.	\$1.649'891.032
Lavador de gases scrubber	1		RESIFIBRAS Y ASOCIADOS SAS	La automatización de la operación de la barredora de gases permitió optimizar los consumos de agua y soda, instalando sensores de conductividad y nivel para realizar un control automático que nos garantice una concentración de soda entre el 8% y el 10% con reducción del efluente.	\$565'241.616
Separador líquido-gas	1	CS.B2521 7	DESMET BALLESTRA SpA	Separación entre el gas y el líquido, con el paso por un ciclón que retira parte de material orgánico antes del Precipitador electrostático	\$385'048.157
Transformador SIRE para Precipitador	1	SIRE 1242-ALSTOM	DESMET BALLESTRA SpA	Entrega el diferencial de voltaje, alimentado al Precipitador electrostático para que capture el material orgánico	\$126'991.066
Transformador 415-440 voltios	1	WEG-SUNTEC	MANTOTAL	Regula el voltaje de 440V de la red de distribución a 415, requerido por el transformador SIRE	\$11'545.837
Bomba de recirculación scrubber 14P1	1	K326H-ANSIMAG ETFE	PUFFER COLOMBIA	Se encarga de recircular el agua soda en la barredora de gases, garantizando una neutralización eficiente del SO2/SO3 del gas	\$95'903.260

b. Objeto y finalidad: El proyecto se denomina “Optimización de equipos del sistema de control ambiental de gases” y tiene por objeto “Minimizar el contenido de material orgánico a tratar en la corriente de aguas residuales, vía actualización de equipos del sistema de control ambiental de gases (Separador Líquido-Gas, ciclón y Precipitador electroestático)”.

- c. Lugar de ubicación: Planta STEPAN Colombia Km 18 vía Panamericana – La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
- d. Estado de ejecución de la inversión: Realizadas durante la vigencia del 2017 acorde a los certificados e informes presentados por la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S.
- e. Normas y disposiciones ambientales de cumplimiento: El beneficio ambiental se asocia al uso eficiente y ahorro de agua de la Ley 373 de 1997 y a la Resolución No. 631 del 2015.

PARÁGRAFO 2: Las inversiones que se certifican no fueron realizadas por mandato de esta Corporación para mitigar el impacto ambiental producido por la actividad objeto de una Licencia o Permiso Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad STEPAN COLOMBIA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2018-0001

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-
RESOLUCIÓN No. 2018-0914 5 DE ABRIL DE 2018
Por medio del cual se registra y se otorga una autorización para el aprovechamiento de una plantación protectora productora

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los ciento cinco (105) árboles de la especie cedro rosado (cedrela odorata), existentes en el predio denominado La Meseta No. 2, identificado con ficha catastral 00-3-002-030 y folio de matrícula inmobiliaria 103-3239, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, bajo el PL: 500-12-2018-0009, a nombre de la sociedad BOTERO Y GÓMEZ S.A.S, identificado con Nit 900.988.607-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad BOTERO Y GÓMEZ S.A.S, identificado con Nit 900.988.607-5, el aprovechamiento forestal de ciento cinco (105) árboles de la especie cedro rosado (cedrela odorata), en un área de 12 hectareas, existentes en el predio denominado La Meseta No. 2, localizado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, con número de registro PL: 500-12-2018-0009.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 105 árboles plantados de Cedro rosado (Cedrela odorata) que produce 58 m3 de madera en bruto, que equivalen a 29 m3 de madera aserrada.
2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. En los lugares donde la faja forestal protectora de fuentes hídricas es escasa, se debe delimitar la misma, estableciendo un retiro mínimo de 10 metros, de modo que cumpla con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se establece la demarcación

de las fajas de protección de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.

5. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
6. Los residuos obtenidos del aprovechamiento podrán ser transformados en carbón, teniendo en cuenta las recomendaciones de manejo y seguridad señalados a continuación:
 - Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte los habitantes de las mismas.
 - La carbonera deberá estar alejada al menos 15 m de bosques protectores o de fajas forestales protectoras de cauces o afloramientos de agua y de las vías.
 - Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
 - La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
 - Vigilar de manera permanente la carbonera, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
 - En caso de presentarse cambios en la velocidad y dirección del viento que afecte viviendas o vías, se deberá apagar de forma inmediata la carbonera.
 - En ningún caso podrán haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
 - Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda o estacionarias en caso de emergencia.
 - Los respiraderos deberán ser lo más pequeños posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
 - Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
 - Informe a los vecinos y al cuerpo de bomberos de las actividades para que todos estén alerta.
 - En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.
7. Se prohíben las quemas abiertas y no controladas de residuos o sobrantes del aprovechamiento, excepto las de transformación de los mismos en carbón, mencionadas en el numeral anterior.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínima y en especial de los bosques protectores de las fuentes hídricas que existen en el predio.
9. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
10. Para la movilización de los productos autorizados, el titular de la autorización deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, por valor de \$ 9.200 o el que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización del aprovechamiento, el beneficiario de la autorización deberá realizar la siembra de ciento cincuenta (150) plántulas de cedro rosado, nogal cafetero u otras especies maderables o nativas a modo de cerca viva, barreras rompevientos, control de erosión o protección de fuentes hídricas al interior del predio; los cuales deberán ser objeto de fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad BOTERO Y GÓMEZ S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 500-12-2018-0009

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0917 06 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO y JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 25.099.547 y 15.957.284, para derivar del Nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 852864 Y: 1087490 cota 2915 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 0.0583 l/s, para uso humano-doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado Hacienda La Florida, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,7727	26,5000	0,0583	0,1617
			Ganadería	0,0500	22,7273			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0583	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 7000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes3:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO y JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0022

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0918 (ABRIL 6 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgado a través de la Resolución No. 295 del 21 de Junio de 2012, a favor de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6. Entendiéndose renovado en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Conforme con lo dispuesto en el presente tercero, se entiende modificado el artículo segundo de la Resolución No. 295 del 21 de Junio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar y presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual
 - Puntos de muestreo: Efluente del sistema. Muestreo: compuesto, durante una jornada de 4 horas con alícuotas cada 30 minutos
 - Parámetros Aguas residuales Domésticos: pH, Temperatura, Caudal, Demanda Bilógica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas de Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitrogeno Amoniacal y Nitrogeno Total.
 - El laboratorio que realice los muestreos deberá contar con la respectiva acreditación por parte del IDEAM en cada una de las sustancias y parámetros que se requieran medir.
 - Los informes y análisis irán acompañados de las respectivas certificaciones de acreditación.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento instalados y propuestos, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro, que tenga como propósito control microbiológico al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de lodos activados para aguas residuales domésticas.
7. Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proceso de producción placas, previamente deshidratados en el lecho de secado propuesto.

8. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo cuarto de la Resolución No. 295 del 21 de Junio de 2012.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo industrial, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 295 del 21 de Junio de 2012, es decir desde el día 21 de Septiembre de 2013, que podrá ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes de la Resolución No. 295 del 21 de Junio de 2012, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2907-7819

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0919 (6 de Abril de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ARLEY OSPINA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.669, en beneficio del predio Alto San Antonio localizado en la vereda Sardinas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, para derivar de una quebrada sin nombre ubicada en las coordenadas X: 836185 Y: 1069905 / 1387 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,0083 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,2600	1,6600	0,0083	0,4917
			B. Café	0,0020	0,4000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 3/4 pulgada, 450 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ARLEY OSPINA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.669, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0314

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0920 (ABRIL 6 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Revocar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 170 del 12 de marzo de 2015 “Por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”, por las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 170 del 12 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimiento otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario”.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 170 del 12 de marzo de 2015 que no hayan sido revocados por el presente acto administrativo, quedan a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este Acto al señor JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.292, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 3559

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0927 (9 de Abril de 2018)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.729, en beneficio del predio Alto Mira Reserva Natural, localizado en la vereda Alto Mira, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos innominados Nos. 1, 2, 3 y 4 ubicado respectivamente en las coordenadas X: 824071,377 Y: 105862,919 / 984 (msnm), X: 824133,075 Y: 1058093,496 / 1070 (msnm), X: 824052,724 Y: 1057995,360 / 1070 (msnm) y X: 823954,947 Y: 1057917,574 / 1053 (msnm), de la cuenca 2615, en un caudal total de 0,1266 l/s relacionados independientemente así:

- Nacimiento innominado No. 1 un caudal otorgado de 0,0358 l/s para uso humano –doméstico y ganadería.
- Nacimiento innominado No. 2 un caudal otorgado de 0,0208 l/s para uso humano –doméstico.
- Nacimiento innominado No. 3 un caudal otorgado de 0,0250 l/s para ganadería
- Nacimiento innominado No. 4 un caudal otorgado de 0,0450 l/s para ganadería

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado No. 1	0,066	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	31,5113	54,2359	0,0358	0,0302
			Ganadería	0,0150	22,7245			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado No. 2	0,103	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	20,1242	20,1242	0,0208	0,0826
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado No. 3	0,042	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0250	60,1135	60,1135	0,0250	0,0166
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado No. 4	0,062	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0450	72,2439	72,2439	0,0450	0,0173
CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	0,1266

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento innominado No. 1 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular prefabricado de 8000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento innominado No. 2 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, 75 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular prefabricado de 8000 litros de capacidad.
3. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento innominado No. 3 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, 50 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular prefabricado de 8000 litros de capacidad.
4. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento innominado No. 4 consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, 15 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular prefabricado de 8000 litros de capacidad.

5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.729, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0021

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0930 (9 de Abril de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ANA MATILDE GUITÉRREZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.701.152, en beneficio del predio Manga del Cerro, localizado en la vereda Pueblo Viejo, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 819004,575762334 Y: 1091213,52288625 / 1939 (msnm), en un caudal de 0,0883 l/s para uso doméstico, porcicultura y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	4,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,2075	2,2075	0,0883	3,9117
			Ganadería	0,0200	0,5000			
			Porcicultura	0,0600	1,5000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0883

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento nacimiento, consistente en captación por presa, conducción por manguera de ¾ pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 2000 litros de capacidad.
- 2. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una

alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANA MATILDE GUITÉRREZ DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.701.152, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0126

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0931 (ABRIL 10 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos inicialmente otorgado a través de la Resolución No. 518 del 24 de Agosto de 2011, de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Estación de Servicio La Esmeralda No. 2, localizada en el kilómetro 2 de la vía Manizales – Medellín, Vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad INVERSIONES H Y C LA ESMERALDA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.847.362-1. Entendiéndose renovado en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de vertimientos, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domesticas en las siguientes condiciones:

Frecuencia: Anual

Punto de muestreo: salida sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Presentar una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domesticas en las siguientes condiciones:

- Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Metilbenceno y Xileno), Nitrógeno Total, Fosforo Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. La primera caracterización debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
3. De no dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, deberá presentar una propuesta de optimización de los sistemas de tratamiento. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
 4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas y no domesticas, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
 5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 6. Cumplir con labores de limpieza y mantenimiento, tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 7. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento instalados y propuestos, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 8. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro, que tenga como propósito control microbiológico al agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de lodos activados para aguas residuales domésticas.
 9. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
 10. Cumplir con lo dispuesto en la Guía Ambiental para estaciones de Servicio.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa o del sistema de tratamiento, que incida en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo industrial, agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos renovado será otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 518 del 24 de Agosto de 2011, esto es a partir del 14 de Diciembre de 2016, el cual podrá ser renovado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás apartes de la Resolución No. 518 del 24 de Agosto de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad INVERSIONES H Y C LA ESMERALDA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.847.362-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-8392

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0933 (10 de Abril de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARÍA TERESA GIL MONTOYA y JOSÉ WILLIAM PATIÑO GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.675.307 y 3.433.871, en beneficio de las parcelas No. 18 y 24, localizado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Plazuela (Quebrada Guarango) ubicada en las coordenadas X: 0825406 Y: 1102158 / 2064 (msnm), de la cuenca 2617, en un caudal de 0,0979 l/s para uso doméstico, riego y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Guarango	4,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,3244	2,1756	0,0979	4,4021
			Riego	0,0333	0,7400			
			Ganadería	0,0500	1,1111			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0979

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de

La Quebrada La Plazuela (Quebrada Guarango), consistente en captación lateral, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA TERESA GIL MONTOYA y JOSÉ WILLIAM PATIÑO GARCÍA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 42.675.307 y 3.433.871, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0032

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0940 (ABRIL 10 DE 2018)

Por la cual se otorga Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con NIT. 890.801.063, institución de educación superior OFICIAL creada mediante ordenanza No. 6 del 24 de mayo de 1943, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA, para validación de un inoculante biológico de base microbiológica colombiana, para la transformación de residuos agroindustriales, en compuestos estables y benéficos para el suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dieciocho (18) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud de la interesada con una antelación de treinta (30) días hábiles al vencimiento del permiso .

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance a los 6 y 12 meses de otorgado el permiso, así como un informe final 30 días después de vencido el término del permiso de investigación, los cuales deberán ser presentados por escrito y en medio magnético, conforme al Formato No. 3 denominado “Informes de actividades de investigación científica en diversidad biológica”, anexo a la Resolución No. 068 de 2002; en estos se deberá dar un reporte sobre el avance de la investigación con una relación de los especímenes o muestras que se manipularon y colectaron durante el período.
2. El titular del permiso, deberá informar a CORPOCALDAS con al menos ocho (8) días hábiles de antelación, su desplazamiento al área geográfica de la investigación y la fecha prevista para realizar una o más de las actividades autorizadas en el permiso de estudio, así como el número estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretenden coleccionar y/o manipular.
3. Remitir a CORPOCALDAS en un término de superior a treinta (30) días después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que efectivamente se coleccionaron durante la salida.
4. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en el laboratorio de la planta de bioprocesos de la Universidad de Caldas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.5.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y enviar copia de las constancias de depósito a CORPOCALDAS.

5. Enviar a CORPOCALDAS las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
6. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de Investigación Científica, específicamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.5.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y sus desarrollos reglamentarios.
7. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia y protocolos de manejo de microorganismos y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
8. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidad autorizadas (un espécimen de Pseudomonas y un espécimen de Actinobacteria), según lo establecido en el acto administrativo.
9. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y en anexo.
10. Como resultado final se tendrán los dos microorganismos (Pseudomonas y Actinobacteria) almacenados en criopreservación, en el laboratorio de la planta de bioprocesos de la Universidad de Caldas, por lo que el titular deberá presentar documento que certifique el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

PARÁGRAFO: La información reportada por el titular del permiso, deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada y el buen manejo del permiso que se otorga.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente; por lo tanto, el titular del permiso deberá tramitar el ingreso a los predios privados si así lo requiere.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no autoriza al titular a manipular la información genética de los organismos de estudio ni su comercialización, en caso de requerirlo deberá iniciar los trámites pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, CORPOCALDAS, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, el titular del permiso deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO OCTAVO: En el trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los tres (3) investigadores cuyo perfil fue relacionado en el formato de solicitud o con calidades superiores y con la documentación que respalde su idoneidad específica en el tema a abordar.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-18-2017-0018

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 - 0941 10 de Abril de 2018

Por la cual se registra y otorga una autorización para el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras – productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP-500-12-2018-0001, sesenta (60) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), árboles plantados en un área total de 20000 metros cuadrados, a nombre del señor ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.112, ubicado en las coordenadas X: 899750.443351532 Y: 1080558.07285004 en beneficio del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.112, para efectuar el Aprovechamiento Forestal de treinta y cinco (35) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), para comercialización, en beneficio del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados se sujetará al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 28,8 m3 correspondiente a treinta y cinco (35) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y volumen total de 57,7 m3.
- 2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal de treinta y cinco (35) árboles plantados de la especie descrita a continuación:

Especie 1	Nombre común	Eucalipto
	Nombre científico	<i>Eucalyptus grandis</i>
Número de árboles (Especie 1)		35
DAP promedio:		50cm
Altura total promedio:		15m
Altura comercial promedio:		12m
Volumen Total		57,7 m3
Volumen Comercial		28,8 m3
Volumen Bruto Autorizado:		57,7 m3
Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)		28,8 m3

- 3. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberán las interesadas proveer el respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, de \$ 8.700 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes únicamente en horas de la mañana.
- 4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- 5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- 6. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo podrán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- 7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínima y en especial de los bosques protectores de las fuentes hídricas que existen en el predio.
- 8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
- 9. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
- 10. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- 11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.450.112, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-12-2018-0001

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0946 (ABRIL 11 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar artículo cuarto de la Resolución 2017-2854 del 26 de septiembre de 2017, por medio de la cual, Corpocaldas otorgó permiso de vertimientos al señor ROBERTO SARAIVIA FORERO identificado con cédula de ciudadanía 4.318.473, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"(...)

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

(...)

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el campo de infiltración propuesto, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de las instalaciones.

Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operaciones y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. *Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.*
2. *La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.*
3. *Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.*
4. *Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.*
6. *Se agrega cal sobre la grasa.*
7. *Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.*

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. *Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial.*

La inspección se hace así:

Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos:

Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:

Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco,

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:

Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

Limpieza y disposición de los lodos:

Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 2017-2854 del 26 de septiembre de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión ROBERTO SARAVIA FORERO identificado con cédula de ciudadanía 4.318.473, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los once (11) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0031

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 – 0948 11 de Abril de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores JOSÉ OMAR RAMÍREZ y ROCÍO DEL CARMEN OSPINA PRIETO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 5.968.999 y 28.741.781, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 811833 Y: 1060748 / 1839 (msnm), en beneficio del predio Santa Ana, localizado en la vereda Surrumbi, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio del predio Santa Ana, localizado en la vereda Surrumbi, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen

útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 7. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- 8. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ OMAR RAMÍREZ y ROCÍO DEL CARMEN OSPINA PRIETO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 5.968.999 y 28.741.781, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-071

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0952 (ABRIL 12 DE 2018)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el párrafo del artículo primero de la resolución 2018 – 0334, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 298 DEL 18 DE MAYO DE 2016:

(...)

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del mismo porcentaje otorgado como industrial, entiéndase incluido el “humedecimiento de vías” para el uso de dicha concesión, es en específico para la humectación de los sectores viales de los proyectos Pacífico II, comprendido entre La Pintada y Bolombolo, así mismo como en algunos tramos del proyecto Pacífico III, de la Pintada hacia La Felisa en los departamentos de Antioquia y Caldas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las resoluciones 2018 - 0334 del 01 de febrero de 2018 y 2016 – 298 del 18 de mayo de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad ICEIN S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 9177

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0953 12 de Abril de 2018
Por medio de la cual se prorroga una autorización ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar al señor JOSÉ FERNANDO PÉREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.338, la autorización para efectuar el Aprovechamiento Forestal Persistente de treinta y nueve (39) árboles maduros de Aliso (*Alnus acuminata*), restantes del aprovechamiento inicialmente otorgado con ocasión a la Resolución No. 2017-1689 del 17 de Mayo de 2017, en un volumen autorizado de 89.44 m3, en beneficio del predio denominado El Bosque, identificado con ficha catastral No. 0-01-013-0006-000, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado numeral primero el artículo segundo de la Resolución No. 2017-1689 del 17 de Mayo de 2017-

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único aquí prorrogado tendrá una vigencia de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-1689 del 17 de Mayo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ FERNANDO PÉREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.338, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-02-40

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0954 (12 de Abril de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.473.900, en beneficio del predio Yolu, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 846071 Y: 1098981 / 2215 (msnm), de la cuenca 2617, en un caudal total de 0,0275 l/s así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,476	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,6261	5,7773	0,0275	0,4485
			Ganadería	0,0150	3,1513			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0275

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 1/2 pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.473.900, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0036

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0955 (ABRIL 12 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga una autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 358 del 17 de Noviembre de 2005, a favor del señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.720, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda Bajo Ceidán, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, modificando su caudal inicialmente otorgado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,18	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	8,1111	11,6111	0,0209	0,1591
			Beneficio de café	0,0063	3,5000			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo séptimo de la Resolución No. 358 del 17 de Noviembre de 2005, la siguiente obligación así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas superficiales, aquí prorrogada tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución 358 del 17 de Noviembre de 2005, es decir, a partir del 11 de Enero de 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución No. 358 del 17 de Noviembre de 2005, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.326.720, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-3012

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0957 (Abril 13 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor URIEL DE JESUS BUITRAGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.912.333, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Finaria, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 810291,014361337 Y: 1054909,58419463 / 1761 msnm y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor URIEL DE JESUS BUITRAGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.912.333, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado La Finaria, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 con descole superficial a suelo y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el señor URIEL de Jesús Buitrago Henao en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con conducción del efluente hacia el suelo y el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en la vivienda
3. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen;

este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor URIEL DE JESUS BUITRAGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.912.333, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0035

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0985 (ABRIL 13 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA LUCÍA RUIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.311.533, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas

X: 822116.04 Y: 1048249.62 y con un caudal autorizado de 0,0042 l/s, generadas en el predio denominado Villa Camila, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARTHA LUCÍA RUIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.311.533, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Villa Camila, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento del Decreto 050 de 2018 y las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siete (7) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garantizan la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento de aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con Cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en aplicación al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar ante esta Corporación lo siguiente:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculado a la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operaciones y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten en vertimiento a suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo; dimensión requerida, los usos de los suelos de las áreas colindantes y el uso actual y potencial del uso donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica los instrumentos de Ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARTHA LUCÍA RUIZ RIOS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los trece (13) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0473

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0959 (13 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARTHA LUCIA RUIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.311.533, en beneficio del predio denominado Villa Camila, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,180	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,5000	3,5000	0,0063	0,1737
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0063		

El nacimiento innominado del cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 822325,325 Y: 1048458,124 / 1360 m.s.n.m. de la cuenca 2613.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en poliéster de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARTHA LUCIA RUIZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.311.533, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los trece (13) días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0347

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 0962 (ABRIL 13 DE 2018)

Por la cual se aprueba el Plan Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Victoria y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las fuentes hídricas: Quebradas Berlín, San Juan y La Floresta, del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-16-2017-0007

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0964 (16 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga y se modifica un permiso o autorización ambiental
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, “Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones”, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución de otorgamiento, es decir, a partir del 21 de octubre de 2017, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit Nº 900.763.357-2, para los proyectos que se relacionan a continuación:

UF	Abscisa Ocupación Corregida	Obra	Coordenadas Origen Bogotá		Nombre del cauce	Ubicación	Dimensiones		
			Este	Norte			Ancho	Altura	Long.
4	48+097	Box mediano	827065.53	1080980.06	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	3	2	20.6
4	48+215	Alcantarilla	827091.65	1081074.06	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	4.35	2.65	17.5
4	48+603	Box mediano	827032.79	1081541.33	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	2	3	13.25
4	49+915	Puente Nuevo	827678.13	1082500.53	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	11.70	5.5	15.80

UF	Abscisa	Obra	Coordenadas		Nombre del Cauce	Ubicación	Dimensiones obra proyectada		
			ESTE	NORTE			L	A	Gálbo
5	63+670	Ampliación	830850.56	1088423.47	Q. Botijas	Supía	11.75	11.7	8.2
5	69+825	Ampliación	832831.67	1094145.20	Q. El Salado	Supía	6.02	11.7	7.3
5	75+825	Ampliación	833599.82	1099646.37	Q. Los Mangos	Marmato	10.1	11.7	8.0
5	76+680	Ampliación	833388.61	1100527.44	Afluente rio Cauca	Marmato	4.7	11.7	3.8

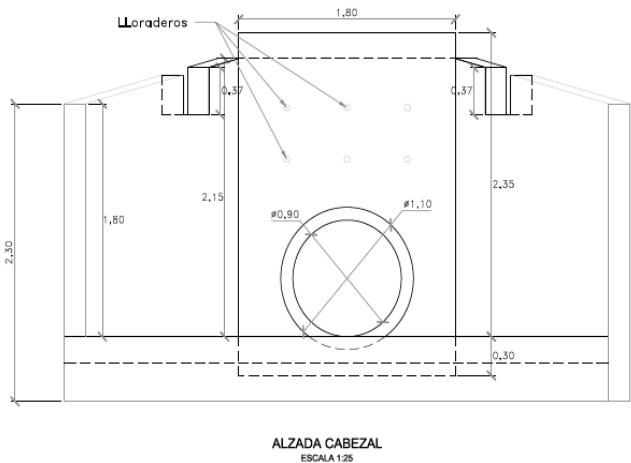
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los diseños para la intervención de los cauces en la unidad funcional 4 que se describen a continuación:

- Km 48+097 - BOX CULVERT NUEVO de 3.0m de ancho y 2.0m de altura libres; con espesores de 20cm en la paredes y 25cm en las losas superior e inferior. La cobertura corresponde a un lleno de 1.m. Filtros laterales de 40cm de ancho con geotextil y tubería perforada de 4 a 6 pulgadas de diámetro.*

- *Km 48+215 – ALCANTARILLA. Esta estructura cuenta con dimensiones totales de 4.35m de ancho, 2.65m de altura y 15.5m de longitud; el diámetro de la tubería de 0.9m interno y externo de 1.10m; las aletas cuentan con alturas entre 2.15m y 2.30m y el muro de encole de 2.35m por 1.80m.*



- *Km 48+603 – BOX CULVERT AMPLIACIÓN BASE. Esta obra consiste en la ampliación de un Box Culvert existente de 2.2m de ancho por 3.0m de alto y 19m de longitud. con espesores de 20cm en las paredes y 25cm en las losas superior e inferior. La cobertura corresponde a un lleno de 1.m. Filtros laterales de 40cm de ancho con geotextil y tubería perforada de 4 a 6 pulgadas de diámetro.*
- *Dado que la obra existente cumple con el chequeo funcional realizado para evaluar si la obra tiene la capacidad de manejar el caudal de diseño para un periodo de retorno de 25 años, no se necesita ampliar su sección hidráulica, pero por motivos del diseño geométrico propuesto se requiere ampliar su longitud actual de 13.25m a 19.0m como se muestra a continuación.*
- *Km 49+915 - PUENTE No. 29 AMPLIACIÓN L=15.8M, galibo de 5.5m y ancho de 11.70.*
- *SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERESTRUCTURA PARA EL PUENTE EN KM 49+915*
- *La sección transversal del puente consta de un tablero en concreto reforzado vaciado in situ con un espesor de 0.24 m, con voladizos a ambos lados del mismo espesor. El tablero se apoya en vigas pretensadas prefabricadas de sección en I, con separaciones centro a centro de 4.00 m para la sección transversal que tiene 11.70 m de ancho que corresponde a los puentes con luces de 15.0m.*
- *En todos los casos la superestructura se apoya sobre estribos y/o apoyos intermedios, los cuales están conformados por una viga cabezal y un juego de pilas de cimentación; las cuales están encargadas de transmitir las cargas al suelo.*
- *A continuación, se muestra la sección transversal típica del puente con luces de 15.0m:*

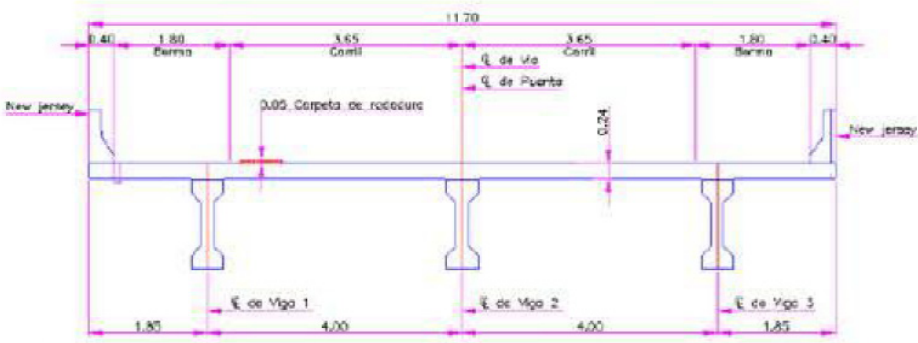


Figura 51. Sección transversal puente L = 15.0 m en la Unidad Funcional 4

- *SECCIÓN TRANSVERSAL SUBESTRUCTURA CALZADA DE MEJORAMIENTO Y SEGUNDA CALZADA*
- *Se considera que la superestructura se apoyará sobre un estribo convencional; el cual consiste en una viga cabezal de concreto reforzado de 1.50 m de ancho y 1.20 m de alto, la cual servirá de amarre para un sistema tres o cuatro pilotes de diámetro = 1.20 m.*

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación."

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTICULO QUINTO: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTICULO SEXTO: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 2904-298

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Especializado S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0965 (ABRIL 16 DE 2018)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 684 del 6 de Junio de 2014, a nombre de la señora ERIKA SUARÉZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.671, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora ERIKA SUARÉZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.671, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora GLORIA INÉS GUTIÉRREZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.288.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente 2907-7937

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0967 (ABRIL 16 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MARCO TULIO VILLA USMA, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.040, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral No. 00010000000120018000000000, ubicado en la vereda San Juan La Siria, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 888519,092074835 Y: 1073613,74119989 / 1336 M.S.N.M., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MARCO TULIO VILLA USMA, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.040, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado, conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral No. 00010000000120018000000000, ubicado en la vereda San Juan La Siria, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café ecológico 4, con biofertilización de cultivos a realizar en el predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral No. 00010000000120018000000000, ubicado en la vereda San Juan La Siria, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Caldas y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el señor MARCO TULIO VILLA USMA, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema u obras de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y elementos o materiales que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: i) dimensión requerida, ii) los usos de los suelos en las áreas colindantes y, iii) el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optar por un proceso de beneficio ecológico 4; con el propósito de optimizar el manejo de los residuos sólidos (lixiviados y aguas mieles y pulpa) y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:

- Tolva seca
- Despulpado del café sin agua
- Lavado del café con poca agua y su utilización para biofertilización de cultivos y complemento de estas acciones con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0043

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0968 16 de Abril de 2018

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores TERESA, MARINA, NICOLÁS EUGENIO, MARÍA DEL SOCORRO, CONSUELO y AMPARO GÓMEZ LONDOÑO identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.702.154, 41.740.554, 10.243.949, 51.761.022, 51.692.453 y 41.627.184, en beneficio del predio

La Gaviota, de la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento de los ríos y Betancurth ubicados respectivamente en las coordenadas X: 816071 Y: 1056607 / 1057 (msnm) y X: 815423 Y: 1056131 / 1106 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0,071 l/s, discriminado en un caudal autorizado para el Nacimiento Betancurth de 0,0355 y Nacimiento de los Ríos de 0,0355 para uso doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Betancurth	0,450	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	4,1778	7,8889	0,0355	0,4145
			Riego	0,0167	3,7111			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento de Los Ríos	0,260	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	7,2308	13,6538	0,0355	0,2245
			Riego	0,0167	6,4231			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.071

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Nacimiento Los Ríos consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Nacimiento Betancurth consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 900 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores TERESA, MARINA, NICOLÁS EUGENIO, MARÍA DEL SOCORRO, CONSUELO y AMPARO GÓMEZ LONDOÑO identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.702.154, 41.740.554, 10.243.949, 51.761.022, 51.692.453 y 41.627.184 permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 816071 Y: 1056607 / 1057 (msnm) y X: 815423 Y: 1056131 / 1106 (msnm), en un caudal autorizado de 0,0116 l/s, generadas en el predio, en beneficio del predio La Gaviota, de la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores TERESA, MARINA, NICOLÁS EUGENIO, MARÍA DEL SOCORRO, CONSUELO y AMPARO GÓMEZ LONDOÑO identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.702.154, 41.740.554, 10.243.949, 51.761.022, 51.692.453 y 41.627.184, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio La Gaviota, de la Vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los interesados deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores TERESA, MARINA, NICOLÁS EUGENIO, MARÍA DEL SOCORRO, CONSUELO y AMPARO GÓMEZ LONDOÑO identificados con cédula de ciudadanía Nos. 41.702.154, 41.740.554, 10.243.949, 51.761.022, 51.692.453 y 41.627.184, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-10199

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0969 (16 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 097 del 27 de febrero de 2015, en favor del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOS GUADUALES”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los representantes legales de la la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA., y del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOS GUAYACANES”, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2907-8271

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0975 (Abril 18 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores DIANA CATALINA ORREGO PINEDA Y JOSÉ GABRIEL GÓMEZ CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.778.340 y No. 15.509.619 respectivamente, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote 2, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 821900.000 Y: 1054558,951 / 1003 msnm y con un caudal autorizado de 0,0056 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores DIANA CATALINA ORREGO PINEDA Y JOSÉ GABRIEL GÓMEZ CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.778.340 y No. 15.509.619 respectivamente, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Lote 2, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con descole superficial a cuerpo de agua y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DIANA CATALINA ORREGO PINEDA Y JOSÉ GABRIEL GÓMEZ CASTAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.778.340 y No. 15.509.619 respectivamente, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0064

Proyectó: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0976 (ABRIL 18 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. No. 434 del 18 de octubre de 2013, en favor del señor FABER BUITRAGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.442.747, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor FABER BUITRAGO RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 9089

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0977 (ABRIL 18 DE 2018)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución N° 2018-0548 del 16 de Febrero de 2018, en las consideraciones generales, el cual quedará de la siguiente manera:

“Que el Ministerio del Interior, expidió la certificación 01455 del 22 de Diciembre de 2017, notificada el día 2 de Enero de 2018, donde se refrenda que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minoría y Rom, en el área del proyecto “TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS correspondiente a los expedientes Nos. 500-01-2017-0261 y 500-05-2017-0363, predio la Taiza, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 2018-0548 del 16 de Febrero de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.441, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0261

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0979 (ABRIL 18 DE 2018)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución N° 2018-0551 del 16 de Febrero de 2018, en las consideraciones generales, el cual quedará de la siguiente manera:

“Que el Ministerio del Interior, expidió la certificación 01455 del 22 de Diciembre de 2017, notificada el día 2 de Enero de 2018, donde se refrenda que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minoría y Rom, en el área del proyecto “TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS y PERMISO DE VERTIMIENTOS correspondiente a los expedientes Nos. 500-01-2017-0261 y 500-05-2017-0363, predio la Taiza, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 2018-0551 del 16 de Febrero de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DORIS ELENA AGUIRRE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.441, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0363

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0980 (ABRIL 18 DE 2018)
Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 263 del 04 de mayo de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA EYBAR CARMONA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.892.082, para beneficio del predio Jibarito, identificado con ficha catastral No. 000000030077000 y matrícula inmobiliaria 103-4615, localizado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma, así:

- Nacimiento Monserrate, ubicado en las coordenadas X: 813050,08 Y: 1069476,76 en 1940 M.S.N.M., un caudal de 0,0375 l/s, equivalente al 37,5000%, para consumo humano-doméstico y riego.*
- Nacimiento El Refugio, ubicado en las coordenadas X: 812762,226 Y: 1070146,754 en 1729 M.S.N.M., un caudal de 0,0104 l/s, equivalente al 6,1176%, para consumo humano-doméstico.*

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Monserrate	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	4,2000	37,5000	0,0375	0,0625
			Ganadería	0,0333	33,3000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Refugio	0,170	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,1176	6,1176	0,0104	0,1596
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0479		

PARÁGRAFO 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta los diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de la resolución No. 263 del 04 de mayo de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 9725-M1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0981 18 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se modifica una Autorización Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución No. 2017-3299 del 07 de noviembre de 2017, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los Consorcios JCS y PC, identificados con Nit. No. 901.096.635-7 y 901.097.013-0, respectivamente, para una zona de disposición de materiales de excavación y sobrantes de material objeto de las obras de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial Victoria – Marquetalia (K11+000 – K14+300) y Cañaveral – Samaná (K4+900 – K6+400 y K8+250 – K9+750), depósitos que se desarrollaran en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Italia, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

Vértice	ZODME predio Buenos Aires	
	Este	Norte
1	1079332,529	901754,362
2	1079296,619	901730,291
3	1079273,518	901773,678
4	1079295,623	901782,332

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 17.000 m³, y adicionalmente una ampliación de 11.100 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, los informes técnicos de evaluación 2017-II-00027207 del 23 de octubre de 2017 y 2018-II-00007483 del 24 de marzo de 2018 suscritos por los funcionarios de la Corporación”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-3299 del 07 de noviembre de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de los Consorcios JCS y PC, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-03-2017-0010-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0982 18 DE ABRIL DE 2018
Por la cual se aprueba un Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit. 890.803.239-9, ubicada en la jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA que se aprueba tendrá una vigencia de cinco años, entre el 2018-2022, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-16-2018-0005

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0984 (ABRIL 19 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MARCO TULIO VILLA USMA, identificado con cédula de ciudadanía 4.443.040, en beneficio del predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral No. 00010000000120018000000000, ubicado en la vereda San Juan La Siria, jurisdicción del

Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 888308,452963357 Y: 1073692,4956489636 / 1345 m.s.n.m., para consumo humano – doméstico y beneficio de café; un caudal de 0.0077 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,4200	0,5133	0,0077	1,4923
			B. Café	0,0014	0,0933			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0077	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, conducción en manguera de ¾ pulgadas y 200 metros de longitud; tubería de PVC de ½ de diámetro y 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 300 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0039

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0991 (ABRIL 19 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de las fuentes hídricas: Río Riosucio, Quebrada Cuerera, Quebrada La Robada, Quebrada Silverio, Quebrada Piscina, Quebrada La Palma o Sedal, Quebrada Cambia y Quebrada Los Manzanos, del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-16-2018-0003

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0993 20 de Abril de 2018

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRASNGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, para la construcción de un muro sedimentador en gaviones como medida de protección del cauce subfluvial del Gasoducto Troncal Mariquita – Cali (PK107+000), localizado en el lindero entre los predios Curazao y Las Carolas – Vereda La Muleta – Municipio de Palestina y ocupación de cauce de la Quebrada Minitas para la construcción de un muro sedimenador en concreto reforzado y construcción de un muro en gaviones sobre la margen derecha como medida de protección del cauce subfluvial del Ramal Neira del Gasoducto Troncal Mariquita – Cali, localizado en la Hacienda La Aurora – Vereda Minitas – Minicipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0114, a nombre de la sociedad TRASNGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 0114

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0994 20 de Abril de 2018

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, para la construcción de obras civiles de protección de la tubería del gasoducto en el tramo PK 108+900, localizado en el predio La Ínsula, Vereda La Muleta, municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 284, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 284

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2018 – 0995 20 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2017-0548 del 16 de febrero de 2017 por medio de la cual se otorgó PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO para determinar el potencial hidroenergético sobre la cuenca media del río Cauca, en el tramo comprendido entre los municipios de la Virginia (Risaralda) y Supía (Caldas), a nombre de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. — EPM, identificada con Nit. 890.904.996-1, conforme lo expresado en el considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente expediente radicado PE. 020 de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. — EPM, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: PE. 020

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 0997 (20 de abril de 2018)

Por la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al señor JORGE HERNAN TORO MEJIA, identificado con la C.C N° 10.279.018, para la construcción de un canal abierto en concreto y un canal enrocado, en el cauce innominado de la subcuenca del río Chinchiná ubicado en el barrio La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Obras que se realizarán en el predio identificado con ficha catastral N° 1070000027400020000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-20853. Trámite adelantado dentro del expediente No. 500-04-2017-0026.

ARÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra consistente en un canal abierto en concreto y un canal enrocado del cauce innominado en la subcuenca del río Chinchiná ubicado en el barrio La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, la cual se encuentra localizada en las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 845.296 Y: 1.048.410.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Asimismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. El abastecimiento y mantenimiento de maquinaria deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JORGE HERNAN TORO MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Secretario General Encargado

Expediente: 500-04-2017-0026

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-0998 (ABRIL 20 DE 2018)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder totalmente la Licencia Ambiental, otorgada a través de la resolución 242 del 29 de abril de 2010, en beneficio de la explotación de materiales de construcción para la explotación de material de construcción en el área del título minero 742-17, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.AS., identificado Nit. 900.463.773-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Con la presente decisión se entiende que el único titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, es la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.AS., identificado Nit. 900.463.773-6.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSÉ JESÚS MARQUEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 18.597.692 y el representante legal de la la sociedad AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.AS., identificado Nit. 900.463.773-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Diana Ramírez, Profesional Universitario SG

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño, Secretario General Encargado

Expediente 500-22-1366.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1000 (23 DE ABRIL DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al MUNICIPIO DE RISARALDA, identificado con Nit. 800.095.461-1, en beneficio de la Escuela La Trinidad localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
2617-127	3,095	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0375	1,2116	1,2116	0,0375	3,0575
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0375	

La fuente 2617-127 de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 813670 Y: 1063325 / 1455 m.s.n.m. de la cuenca 2617.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente captación lateral, manguera de 1/2 pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 1000 litros de capacidad, los cuales una vez contruidos y antes de su puesta en funcionamiento deberán ser aprobados por Corpocaldas.
2. Dentro de los tres (3) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de cada fuente de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros a lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante legal del MUNICIPIO DE RISARALDA, identificado con Nit. 800.095.461-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0355

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1003 (ABRIL 23 DE 2018)
Por medio de la cual se aprueba un Plan de Uso eficiente y ahorro del agua

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, de la Quebrada Buenavista, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
- Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
- Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.

- Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
- El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
- Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-16-2018-0014

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1004 (23 de Abril de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.080, en beneficio del predio La Miranda, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento son nombre ubicado en las coordenadas X: 839667,648812712 Y: 1088169,78554582 / 2031, de la cuenca 2618, en un caudal de 0,0163 l/s así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,2500	13,5833	0,0163	0,1037
			Ganadería	0,0100	8,3333			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	0,0163	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores o sistema de suspensión de agua para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio del tal manera que se impida el desperdicio de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.080, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0050

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1005 (ABRIL 23 DE 2018)
Por medio del cual se corrige un error formal en un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2017-2999 del 9 de octubre de 2017, en el sentido de entender para todos los efectos legales que, la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos otorgado a la sociedad ANTONIO JOSÉ ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S.A.S, identificada con el Nit 800.032.955-8, se expide en beneficio del predio denominado Los Limones, localizado en el Paraje La Golconda, vereda La Morelia, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-2999 del 9 de octubre de 2017, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ANTONIO JOSÉ ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-10224

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1013 (ABRIL 24 DE 2018)
Por la cual se Cede un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 1351 del 5 de Marzo de 1997, a nombre de la sociedad TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 900.145.022-1, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No. 900.145.022-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-22-174

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1014 24 de Abril de 2018
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.080, para verter un caudal autorizado de 0.0115 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 839266,669753029 Y: 1088094,50057618 / 1993 (msnm), en beneficio del predio La Miranda, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.080, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio La Miranda, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LEONILVIA RAMÍREZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.109.080, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0061

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1016 24 de Abril de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a los señores HERMINIA GIRALDO DE GIRALDO, CLAUDIA MARÍA GIRALDO GIRALDO y NEZAR GIRALDO VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.312.762, 30.325.453 y 10.200.181, para verter un caudal autorizado de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 832877 Y: 1047616 / 1601 (msnm), en beneficio del predio Florencia, vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores HERMINIA GIRALDO DE GIRALDO, CLAUDIA MARÍA GIRALDO GIRALDO y NEZAR GIRALDO VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.312.762, 30.325.453 y 10.200.181, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio Florencia, vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para ubicar los respectivos sistemas de tratamiento para las aguas residuales, se da cumplimiento con las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en

lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar: a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores HERMINIA GIRALDO DE GIRALDO, CLAUDIA MARÍA GIRALDO GIRALDO y NEZAR GIRALDO VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.312.762, 30.325.453 y 10.200.181, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0067

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1017 24 de Abril de 2018

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora ZULMA GONZÁLEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.791, para verter un caudal autorizado de 0.0196 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 827946.803 Y: 1045778.571 / 1555 (msnm), en beneficio del predio La Parroquia, localizado en la vereda El Encanto, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ZULMA GONZÁLEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.791, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado el cual consta

de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a terreno, en beneficio del predio La Parroquia, localizado en la vereda El Encanto, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ZULMA GONZÁLEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.357.791, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0017

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1019 (ABRIL 24 DE 2018)
Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013, a favor de la señora PATRICIA ARANGO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía 30.275.131, en beneficio del predio denominado Trípoli Lote No. 2, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, modificando su caudal inicialmente otorgado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Rosario	0,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,0375	1,4125	0,0113	0,7887
			Ganadería	0,3750	0,3750			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0113

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013, la siguientes obligaciones así:

ARTÍCULO TERCERO:

-Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

- Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013, a favor de la señora PATRICIA ARANGO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía 30.275.131, para verter un caudal autorizado de 0.0115 l/s, de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 832252 Y: 1047918 / 1297 (msnm), en beneficio del predio denominado Trípoli Lote No. 2, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo séptimo de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la señora PATRICIA ARANGO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía 30.275.131, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos (2) viviendas existentes en el predio el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole a terreno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo sexto de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013, el cual quedará así:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO SEXTO: La Concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, aquí prorrogado y renovado, tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 023 del 13 de Febrero de 2013, es decir, a partir del 9 de Abril de 2018.

PARÁGRAFO 1: La Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos podrá ser prorrogada y renovado, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, en los términos de los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO Los demás apartes de la Resolución 023 del 13 de Febrero de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora PATRICIA ARANGO PEÑA identificada con cédula de ciudadanía 30.275.131, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-8996

Proyectó: Ximena González Galindo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1020 24 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.059.813.723, para derivar de la Quebrada Las Mercedes ubicada en las coordenadas X: 860876 Y: 1087210 / cota 2915 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 8,7008 l/s, para uso humano-doméstico, actividad de ganadería y piscicultura; y del Nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 861180 Y: 1087756 / cota 3000 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0,0204 l/s, para uso humano-doméstico, y actividad de ganadería; para un caudal total de 8.7212 l/s, en beneficio del predio denominado La Siberia, ubicado en la vereda El Laurel, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Las Mercedes	35,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,0594	24,8594	8,7008	26,2992
			Ganadería	0,0400	0,1143			
			Piscícola Trucha	8,6400	24,6857			
Nto sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	10,4000	20,4000	0,0204	0,0796
			Ganadería	0,0100	10,0000			
CAUDAL OTORGADO					L/S	8.7212		

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras propuestas y construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la Quebrada Las Mercedes, consistente en conducción a través de dos tubos de 2 pulgadas c/u y 1500 metros de longitud y un tanque con 48.000 litros de capacidad.
- Para el Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 2000 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de cada obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar la obra de captación que corresponde a una presa simple de 2 metros de alto, 1,5 metros de largo y un espesor de 0,3 metros en su cresta.
- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHN ALEXANDER ABRIL CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0029

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1021 (ABRIL 24 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUABONITA, con Nit 900.389.671-7, a derivar de la Quebrada Agua Bonita, localizada en las coordenadas X: 883190,21 Y: 1064747,53 con 1940 M.S.N.M, cuenca 2302, en beneficio del centro poblado de Agua Bonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Aguabonita	34,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,7500	2,2059	2,2779	0,7745	33,2255
			B. Café	0,0145	0,0426			
			Ganadería	0,0100	0,0294			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.7745	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema lateral y un sistema artesanal, tubería en PVC de 6 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular de 48000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres meses (3) siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma (0.7745 l/seg=66.917 litros día). Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las fuentes conforme a la Resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 4, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, indicando las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE MANZANARES, y de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO AGUABONITA, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-8789

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1022 (ABRIL 24 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio de recursos naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con el Nit Nro. 900.894.629-2, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en el río Hondo, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área objeto de estudio se localiza en la parte central del departamento de Caldas de la Cuenca del Río Guarinó y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PCH SALADO	
NORTE	ESTE
1074429.059	868688.146
1073468.395	868269.681
1073373.478	868870.525
1076345.151	870659.106
1075790.320	869529.452
1074429.059	868688.146
MAGNA SIRGAS CENTRO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Mientras esté vigente el permiso de estudio, el titular del proyecto tendrá prioridad y exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la parte central del departamento de Caldas de la Cuenca del Río Guarinó, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guarinó, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el

cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.

3. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la empresa GENERA+ S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
6. La empresa GENERA+ S.A.S, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
7. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
8. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.

ARTÍCULO QUINTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos o actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-19-2017-0007

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1023 (ABRIL 25 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ISRAEL DE JESÚS PALACIO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.706, en beneficio del predio denominado El Rodeo, identificado con ficha catastral No. 0000000000060421000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-14728, ubicado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 808430,272339469 Y: 1067994,02717561 / 1294 m.s.n.m, para consumo humano – doméstico, beneficio de café y ganadería; un caudal de 0.0491 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,098	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	12,7291	50,0000	0,0491	0,0491
			B. Café	0,0116	11,8126			
			Ganadería	0,0250	25,4582			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0491	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en captación artesanal, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 150 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento circular en mampostería de 5000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o

potabilizada por métodos convencionales.

9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0334

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1024 (25 de Abril de 2018)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARGOTH CORTÉS OSORIO y LUCIANO LADINO TEJADA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 25.125.796 y 4.413.358, en beneficio de los predios denominados La Garrotera y El Descanso, ubicados en la vereda Sarcirí, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar de un nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0813057 Y: 1063188 / 1607 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0564 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,606	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	3,1023	9,3069	0,0564	0,5496
			B. Café	0,0376	6,2046			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0564	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación por presa, conducción por tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro y 120 metros; manguera de 2 pulgadas de diámetro y 130 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARGOTH CORTÉS OSORIO y LUCIANO LADINO TEJADA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nos. 25.125.796 y 4.413.358, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0054

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1027 26 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se actualiza una razón social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cambio de Razón Social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A. – PQA S.A., mediante la Resolución No. 2017-2110 del 06 de julio

de 2017, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S - PQA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2017-2110 del 06 de julio de 2017, y los actos administrativos que de ella se derivan, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S - PQA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-1484-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

Revisó: Martin Alonso Bedoya – Secretario General Encargado

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1028 26 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se actualiza una razón social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cambio de Razón Social del titular del Permiso de Vertimientos y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos otorgado y aprobado a la empresa PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A. – PQA S.A., mediante la Resolución Nº 245 del 24 de marzo de 2015, modificada a través de Resolución No. 088 del 13 de enero de 2017, y los actos administrativos que de ellas se derivan, que para el efecto en adelante será PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S - PQA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones contenidos en las Resoluciones Nº 245 del 24 de marzo de 2015 y No. 088 del 13 de enero de 2017, y los actos administrativos que de ellas se derivan, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S - PQA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2907-7444-R1-M1

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1029 (ABRIL 26 DE 2018)
Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS DELICIAS, identificada con NIT. N° 900.584.557-0, en beneficio del Acueducto Rural vereda Las Delicias, ubicado en la vereda Las Delicias, del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Gregoria, ubicado en las coordenadas X: 0912622 Y: 1116661 / 618 (msnm); un caudal de 0.2292 l/s, para uso humano-doméstico, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Gregoria	2,112	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2292	10,8523	10,8523	0,2292	1,8828
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.2292

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: captación en presa y motobomba, conducción por manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 90000 litros de capacidad para el abastecimiento de la vereda Las Delicias.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
13. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular de la concesión, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0003

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1030 26 de Abril de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor WILMAR DIDIER DELGADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.046, en beneficio del predio Cerritos, de la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 842409 Y: 1100014 / 2005 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,0104 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,016	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	65,0000	65,0000	0,0104	0,0056
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0104

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor WILMAR DIDIER DELGADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.046 permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 842576 Y: 1099861 /1978 (msnm) un caudal autorizado de 0,007 l/s generadas, en beneficio del predio Cerritos, de la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor WILMAR DIDIER DELGADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.046, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Cerritos, de la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, conformado por una una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

3. Para ubicar el respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales, se dará cumplimiento a las condiciones expuestas en la Resolución 330 de 2017, capítulo 5, secciones 3 y 4, de la resolución en cita, donde se fijan los criterios de localización para los tanques sépticos, siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano.
4. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
7. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor WILMAR DIDIER DELGADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.046, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-9991

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2018-1032 (ABRIL 27 DE 2018)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución 2018-0460 del 12 de febrero de 2018, por medio de la cual, Corpocaldas modifica la licencia ambiental otorgada a través de resolución 173 del 4 de mayo de 2011, y de la cual es titular la sociedad CENTRAL HDROELECTRICA EL EDÉN, identificada con Nit. 900.448.956-4, en relación con la destinación de los recursos provenientes del Plan de Inversión del 1% aprobado en la disposición en cita, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad CENTRAL HDROELECTRICA EL EDÉN, identificada con Nit. 900.448.956-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño, Secretario General Encargado

Expediente 1416 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1034 27 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.344.006, permiso de vertimientos con disposición final a terreno de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810597 Y: 1071970 cota 1746 m.s.n.m, generadas en el predio denominado La Marquesita, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.344.006, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Marquesita, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá Implementar el sistema séptico propuesto y aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011.

2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0054

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1035 27 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.344.006, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 810680 Y: 1071990 / cota 1732 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0292 l/s, para uso humano-doméstico y riego, en beneficio del predio denominado La Marquesita, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	5,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,2500	0,5840	0.0292	4.9708
			Riego	0,0167	0,3340			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0292	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación con presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 40 metros de longitud, y un tanque de 3000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HUMBERTO BEDOYA GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0043

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1039 27 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.868, permiso de vertimientos con disposición final a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811332 Y: 1069418 cota 1572 m.s.n.m, generadas en el predio denominado El Dancing, ubicado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, del Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.868, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, en beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado El Dancing, ubicado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, deberá presentar anualmente la caracterización de las mismas en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2018-0055

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1040 27 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.868, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 811692 Y: 1069732 / cota 1698 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0125 l/s, para uso humano-doméstico, en beneficio del predio denominado El Dancing, ubicado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,5000	2,5000	0,0125	0,4875
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0125

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación con presa, PVC de 2 pulgadas y 1800 metros de longitud, y un tanque de 2400 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes6:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS MARIA GIRALDO ARISTIZABAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0044

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1048 27 DE ABRIL DE 2018
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.839.070, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las

coordenadas X: 0847426 Y: 1103859 / cota 1848 m.s.n.m., de la cuenca 2616, un caudal de 0.0387 l/s, para uso humano-doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	3,8837	9,0000	0,0387	0,3913
			Ganadería	0,0220	5,1163			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0387

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación con presa, manguera de ¾ y ½ pulgadas y 100 y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada punto de captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores en todos los bebederos de ganado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos; esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Se recuerda que ante fenómenos de estrés hídrico o sequía, como el denominado fenómeno del niño, se debe dar prioridad al uso humano doméstico, por lo tanto los demás usos se deberán restringir para permitir a otros el mismo derecho y hasta que los cuerpos de agua recuperen sus caudales normales.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ STELLA MAYA JIMÉNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2018-0037

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 - 1072 (1072 del 30 de abril de 2018)
Por la cual se otorga Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente al MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con NIT N° 890.801.053-7, para la ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un colegio y zona de acceso – de la Urbanización San Sebastián predio identificado con ficha catastral N° 0103000010540001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-211931, en el cauce permanente innominado de la subcuenca del río Chinchiná ubicado en la Ciudadela San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Trámite adelantado dentro del expediente No. 500-04-2018-0002

7

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra consistente en ejecución de estudios, diseños, construcción y puesta en funcionamiento de un colegio y zona de acceso del cauce innominado en la subcuenca del río Chinchiná ubicado en la Ciudadela San Sebastián, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, la cual se encuentra localizada en las coordenadas planas origen Bogotá, aproximadas X: 843154,87 Y: 1054864,88.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Asimismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-04-2018-0002

Elaboró: Juan Pablo Aristizábal R.

Revisó: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-1073 30 de Abril de 2018
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad EUROFRESH S.A. identificada con Nit. No. 900.713.931-7, en beneficio del predio denominado La Granja, de la Vereda Penagos, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Los Chorros ubicada en las coordenadas X: 890778 Y: 1077613 / 1604 (msnm), de la cuenca 2305, un caudal de 0,2333 l/s, para riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Los Chorros	3,000	SUPERFICIAL	Riego	0,2333	7,7767	7,7767	0,2333	2,7667
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.2333

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación por motobomba, conducción por manguera de 1 y 1/2 pulgadas de diámetro, 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad EUROFRESH S.A. identificada con Nit. No. 900.713.931-7, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 890997 Y: 1077793 / 1609 (msnm), en un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en beneficio del predio denominado La Granja, de la Vereda Penagos, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad EUROFRESH S.A. identificada con Nit. No. 900.713.931-7, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en beneficio del predio denominado La Granja, de la Vereda Penagos, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 (artículo 6), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
 4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EUROFRESH S.A. identificada con Nit. No. 900.713.931-7, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-9882

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018- 1077 (ABRIL 30 DE 2018)
Por la cual se aprueba el Plan Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Victoria y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, de la fuente hídrica: Quebradas Betania, ubicada en el kilómetro 41 del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2018-2022, aprobado a través del presente acto administrativo será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No 865 del 2004 en cuanto al caudal ecológico que propone como metodología, entre otras, un remanente equivalente al 25% del caudal mensual multianual más bajo de la corriente.
3. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
4. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
5. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
6. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
7. Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
8. Realizar seguimiento a los usuarios estrato 4 que tienen consumos por encima de lo planeado en la normatividad.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-16-2017-0009

Elaboró: Ximena González Galindo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0833
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, Identificada con NIT número 810006947-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Perla Lote 3, ubicado en la vereda Anserma, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11454, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6 m3 de madera en pie, equivalente a 3 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Yarumo	(Crecopia peltata)	6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6 m3 de madera en pie, equivalente a 3 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 plántulas de especies maderables, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0834
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor LUIS ANGEL DUQUE GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.084.583, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Retiro Número Uno, ubicado en la vereda La Linda, con número de matrícula Inmobiliaria 100-111660, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
170	Nogal	(Cordia alliodora)	50

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 individuos de guadua (chusquines), los cuales deberán ser sembrados al interior de las fajas forestales protectoras de fuentes hídricas a distancia de 4 x 5 y ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0835
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARTIN ALBERTO ARISTIZABAL HIGUERA, RODRIGO HIGUERA VALENCIA y CARLOS ANDRES HIGUERA VELEZ, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 75.066.708, 4.483.502 y 75.087.719, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Valdivia, vereda Patio Bonito, con número de matrícula Inmobiliaria 100-92384, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 47 m3 de madera en pie, equivalentes a 23.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

34	Nogal	(Cordia alliodora)	47

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 47 m3 de madera en pie, equivalentes a 23.5 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0836
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (100) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), y (100) árboles de Cedro (*Cedrela odorata*), ubicados en las coordenadas (X: 831437 – Y: 1067161), mediante el registro PL-500-12-2018-0006, en un área de 2 hectáreas que se encuentran localizados en el predio denominado Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-3784, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira, a nombre de GUSTAVO GONGORA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.418.490.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GUSTAVO GONGORA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.418.490 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Las Delicias, vereda Armenia, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 25 m3 de madera en pie, equivalente a 12.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
11	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	11
9	Cedro	(<i>Cedrela odorata</i>)	14

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 25 m3 de madera en pie equivalente a 12.5 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GUSTAVO GONGORA RODRIGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CURTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0837
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad EL SAMAN S.A.S, identificada con NIT número 810004708-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Monserrate, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-192781, localizado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 228 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 22.8 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 22.8m3 mediante la extracción de 228 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, de la mata de guadua que esta de la vía interna hacia arriba.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0838
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA FANNY CORRALES VILLEGAS, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.300.805, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Peñitas, ubicado en la vereda Minitas, con número de matrícula Inmobiliaria 100-1803, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 5.98 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Guayaba	(Psidium guajava)	0.2
2	Nogal	(Cordia alliodora)	1.3
8	Guamo	(Igna sp)	3.8
3	Carbonero	(Albizia carbonaria)	0.68

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.98 m3 de madera en pie.,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- En relación al manejo de las carboneras:
 - El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
 - Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
 - Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
 - Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
 - La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
 - Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
 - En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
 - Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
 - En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
 - Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
 - Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
 - Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
 - La movilización del carbón en el departamento de Caldas no requiere salvoconducto, no obstante se recomienda llevar en el vehículo una copia de la presente resolución para ser enseñada a la autoridad competente n caso de requerirla.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 28 plántulas de de las mismas especies objeto del aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0839
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUIS ALVARO GUTIERREZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.066.331, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San José, ubicado en la vereda El Berrión, con número de matrícula Inmobiliaria 100-72428 jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
45	Cedro	(Cedrela odorata)	50

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalente a 25 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 90 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0840
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GUTIERREZ BUENOS AIRES Y CIA. S EN C.A, identificada con NIT número 890803981-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-26642, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0841

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A, Identificada con NIT número 900473125-6, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Tronío Bajo, ubicado en la vereda La Florida, con número de matrícula Inmobiliaria 100-188684, jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 15.4 m3 de madera en pie, equivalente a 7.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Cedro	(Cedrela odorata)	15.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.4 m3 de madera en pie, equivalente a 7.7 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 5 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0842
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARTHA LIGIA MARTINEZ MARTINEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.437.279, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Finca, con coordenadas (X: 75°31'4.53"- Y: 5°18'30.69") ubicado en la vereda San Ignacio, con número de matrícula Inmobiliaria 118-16766, jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 21.86 m3 de madera en pie, equivalente a 10.93 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	21.86

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21.86 m3 de madera en pie, equivalente a 10.93 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0843
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MIRIAM MONTOYA OCAMPO, Identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.785.203, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Palma, ubicado en la vereda La Esperanza, con número de matrícula Inmobiliaria 103-4577, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 0.68 m3 de madera en pie, equivalente a 0.34 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

1	Nogal	(Cordia alliodora)	0.68

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.68 m3 de madera en pie, equivalente a 0.34 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 3 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0844
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ROSA AMELIA ALZATE DE VELEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.076.853, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio identificado con ficha catastral número 176160002000000020061000000000, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11182, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 3.44 m3 de madera en pie, equivalente a 1.72 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	3.44

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.44 m3 de madera en pie, equivalente a 1.72 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0846
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (84) árboles plantados de Cedro (*Cedrela odorata*), mediante el registro PL-500-12-2018-0010, en un área de 12 hectáreas, con coordenadas (X: 817856- Y: 1054918) que se encuentran localizados en el predio denominado La Meseta, vereda Paraje De Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-3240, jurisdicción del municipio de Risaralda, a nombre de la señora LINA MARIA BOTERO MERINO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.331.704.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LINA MARIA BOTERO MERINO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.331.704, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Meseta, vereda Paraje De Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 12 hectáreas, mediante la extracción de 38.64 m3 de madera en pie, equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
84	Cedro	(Cedrela odorata)	38.64

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 38.64 m3 de madera en pie equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 168 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LINA MARIA BOTERO MERINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0847
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (1) árbol plantado de Aguacate (Persea americana) (1) árbol de Balso (Ochroma pyramidale), ubicado en las coordenadas (N: 5°5'6.65"- W: 75°30'57.28"), mediante el registro PL-500-12-2018-0033, en un área de 0.0015 hectáreas, localizados en el predio denominado La

Divisa, vereda Corinto, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-103920, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de los señores LUIS GONZALO GUTIERREZ VELASQUEZ y MAGNOLIA MARIN PATIÑO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 8.318.288 y 30.294.318.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores LUIS GONZALO GUTIERREZ VELASQUEZ y MAGNOLIA MARIN PATIÑO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 8.318.288 y 30.294.318, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Divisa, vereda Corinto, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0015 hectáreas, mediante la extracción de 1.06 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Balso	(Ochroma pyramidale)	0.53
1	Aguacate	(Persea americana)	0.53

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 1.06 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS GONZALO GUTIERREZ VELASQUEZ y MAGNOLIA MARIN PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0848
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización los señores JESUS ALBERTO LOPEZ CANO y JORGE IBAN LOPEZ CANO, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 16.137.852 y 16.138.533, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Varsovia, con número de matrícula Inmobiliaria 118-3656, jurisdicción del municipio de Aránzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 27.72 m3 de madera en pie, equivalente a 13.86 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	27.72

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 27.72 m3 de madera en pie, equivalente a 13.86 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0852
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (84) árboles plantados de Cedro (Cedrela odorata), mediante el registro PL-500-12-2018-0010, en un área de 12 hectáreas, con coordenadas (X: 817856- Y: 1054918) que se encuentran localizados en el predio denominado La Meseta, vereda Paraje De Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-3240, jurisdicción del municipio de Risaralda, a nombre de la señora LINA MARIA BOTERO MERINO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.331.704.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LINA MARIA BOTERO MERINO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.331.704, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Meseta, vereda Paraje De Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 12 hectáreas, mediante la extracción de 38.64 m3 de madera en pie, equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
84	Cedro	(Cedrela odorata)	38.64

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 38.64 m3 de madera en pie equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 168 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LINA MARIA BOTERO MERINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0855
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.06 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 880081.567633281 – Y: 1071110.44895847), que se encuentra localizado en el predio denominado La Esperanza - Cabaña, ubicado en la vereda Romeral, con ficha catastral número 00010000000250083000000000, con el número de registro RGN-500-13-2018-0009, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de WILLIAM ANDRES MARIN OBANDO, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.075.480.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización WILLIAM ANDRES MARIN OBANDO, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.075.480, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza - Cabaña,, ubicado en la vereda Romeral jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 25 m3 de guadua equivalente a la extracción de 250 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20 % de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a WILLIAM ANDRES MARIN OBANDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0856
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora NIDIA RESTREPO DE ZUBIETA, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.836.124, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda Los Morros, con número de matrícula Inmobiliaria 112-5750, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 20.4 m3 de madera en pie, equivalente a 10.2 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
12	Nogal	(Cordia alliodora)	20.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20.4 m3 de madera en pie, equivalente a 10.2 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 23 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0857
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.890, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Siria, ubicado en la vereda Arrieta, con número de matrícula Inmobiliaria 112-4430, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0375 hectáreas, mediante la extracción de 41.61 m3 de madera en pie, equivalente a 20.8 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodora)	41.61

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 41.61 m3 de madera en pie, equivalente a 20.8 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0858
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ESNEIDER SALAZAR GRAJALES, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.055.202, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en las coordenadas (X: 5.47255956 – Y: -7549531183) vereda Loma Hermosa, con número de matrícula Inmobiliaria 112-6497, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 18.19 m3 de madera en pie, equivalente a 9.09 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	(Cordia alliodora)	12.19
3	Cedro	(Cedrela odorata)	6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 18.19 m3 de madera en pie, equivalente a 9.09 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de nogal y 6 de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0860
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización los señores MARINA BOTERO DE FRANCO y MARIO FRANCO ARIAS, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.835.594 y 4.474.967, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Alegrías, ubicado en la vereda Catagueñal, con número de matrícula Inmobiliaria 112-3644, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 27.15 m3 de madera en pie, equivalente a 13.57 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodora)	27.15

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 27.15 m3 de madera en pie, equivalente a 13.57 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0863
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ANANIAS CARDONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.228, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Tejar, ubicado en la vereda Peñoles, con número de matrícula Inmobiliaria 102-9696, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 48.1 m3 de madera en pie, equivalente a 24.05 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	48.1

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.4 m3 de madera en pie, equivalente a 24.05 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0872
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIDIER LOPEZ GOMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.048.392, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Camelia, ubicado en las coordenadas (X: 5.59922045 – Y: -75.48255393), vereda San Nicolás, con número de matrícula Inmobiliaria 102-3213, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalentes a 25 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
26	Nogal	(Cordia alliodora)	50

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie, equivalentes a 25 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 52 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0873
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA LUCERO LOPEZ DE VALENCIA, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.364.510, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda El Llano, con número de matrícula Inmobiliaria 102-8582, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 10.7 m3 de madera en pie, equivalente a 5.35 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	10.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.7 m3 de madera en pie, equivalente a 5.35 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0874
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ELMER SUAREZ OSORIO y JULIAN ANDRES SUAREZ OSORIO, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 75.050.165 y 1.055.831.111, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Rodeo, ubicado en las coordenadas (X: 5.592484 – Y: -75.48017272), vereda El Edén con número de matrícula Inmobiliaria 102-9719, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 49.94 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.97 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
28	Nogal	(Cordia alliodora)	49.94

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.94 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.97 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 56 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0875

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DAVID DE JESUS ACEVEDO ARIAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.334.617, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Chumbimbo ubicado en las coordenadas (X: 5.64349391 – Y: -75.38188669), vereda Rioarriba, con número de matrícula Inmobiliaria 102-116, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 14.82 m3 de madera en pie, equivalentes a 7.41 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Nogal	(Cordia alliodora)	14.82

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.82 m3 de madera en pie, equivalentes a 7.41 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0876
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OBDULIO SANCHEZ GARCIA, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.383.476, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sonora, ubicado en vereda El Madroño, con número de matrícula Inmobiliaria 102-25340, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 15.4 m3 de madera en pie, equivalente a 7.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Nogal	(Cordia alliodora)	1.4
16	Cedro	(Cedrela odorata)	14

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.4 m3 de madera en pie, equivalente a 7.7 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 54 plántulas de nogal o de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 003-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0877
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.158.461, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Placer, ubicado en vereda Monteredondo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-1780, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3.1 hectáreas, mediante la extracción de 20.1 m3 de madera en pie, equivalente a 10.05m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Nogal	(Cordia alliodora)	1.4
17	Cedro	(Cedrela odorata)	18.7

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20.1 m3 de madera en pie, equivalente a 10.05 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 38 plántulas de nogal o de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0878
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores LUZ STELLA ARIAS DE RENGIFO y NILTON DANIEL RENGIFO ARIAS, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.622.215 y 4.414.827, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Trébol, con número de matrícula Inmobiliaria 100-78406, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 11.56 m3 de madera en pie, equivalente a 5.78 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

8	Nogal	(Cordia alliodora)	10.68
1	Yarumo	(Cecropia peltata)	0.88
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11.56 m3 de madera en pie, equivalente a 5.78 m3 de madera aserrada, - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de cedro rosado o nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0881

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189

del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ISAGEN S.A E.S., identificada con Nit. 811.000.740-4, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos en beneficio del predio denominado Central Miel I, con matrícula inmobiliaria número 106-20848, vereda Moscovita, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 3.21 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Siete cueros	(Vismia macrophylla)	0.03
1	N/P	(Callicarpa acuminata)	0.02
3	N/P	(Apeiba tibourbou)	0.13
1	Niguito	(Mutingia calabura)	0.07
2	Laurel Blanco	(Nectandra sp)	0.46
1	Garapato	(Guatteria amplifolia)	0.07
1	Fresno	(Tapirira guianensis)	0.08
7	Candelo	(Hieronyma sp)	2.25
1	Balso	(Ochroma pyramidale)	0.07

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3.21 m3 de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 18 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 17 individuos de especies propias de la zona. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0882
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 75° 31' 36.7" – Y: 05° 01' 59.8"), localizado en predio denominado Libana, vereda La Floresta, con número de matrícula Inmobiliaria 100-66974, con el número de registro RGN-500-13-2018-0013, jurisdicción del municipio de Villamaria, a nombre de los señores FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, GUILLERMO CALDERON CORREA y ANDRES FELIPE BETANCURT ARBELAEZ, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 10.261.978, 10.244.207 y 75.076.045.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización los señores FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, GUILLERMO CALDERON CORREA y ANDRES FELIPE BETANCURT ARBELAEZ, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 10.261.978, 10.244.207 y 75.076.045, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en predio denominado Libana, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras, de la siguiente manera:
- Mata 1: Se aprovecharan 320 individuos de guadua, se realizara labores de mantenimiento y se hará corrección de rebrotes sobre el área de potreros.
- Mata 2: Solo se realizaran labores de mantenimiento y levantamiento de toda la guadua que se encuentra en empalizada.
- Mata 3: Solo se efectuaran labores de mantenimiento y corrección de algunos individuos y rebrotes sobre los potreros.
- Mata 4: Se aprovecharan 180 individuos de guadua y se efectuaran labores de mantenimiento.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal, debido a que el guadual se encuentra haciendo parte de la faja forestal protectora de una fuente hídrica.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, GUILLERMO CALDERON CORREA y ANDRES FELIPE BETANCURT ARBELAEZ, Identificados, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 03-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0985
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor JORGE EDUARDO SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.214.539, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Bolivia-El Capricho, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-103158, localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- En las zonas de empalizada se debe eliminar toda la guadua partida, seca y excesivamente inclinada por lo que se verá el área con exceso de aprovechamiento lo que es normal por el estado del guadual.
- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3, en los sitios con empalizada se extraerá toda la guadua partida en cualquier estado de desarrollo
- La entresaca selectiva de los guaduales por fuera de las empalizadas será del 30% de la guadua madura y sobre madura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 9.200 durante el año 2018 de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0986
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA BERNARDA ROJAS DE OROZCO, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.243.560, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sonora, ubicado en vereda El Porvenir, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7932, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.9 m3 de madera en pie, equivalente a 3.45 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	2.4
5	Cedro	(Cedrela odorata)	4.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.9 m3 de madera en pie, equivalente a 3.45 m3 de madera aserrada en la modalidad de entresaca.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de nogal o de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0987
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CIELO MATILDE HINCAPIE CARDONA, FANNY HINCAPIE CARDONA, MARIA LUCERO HINCAPIE CARDONA y WILSON HINCAPIE CARDONA, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.348.540, 30.232.290, 25.248.176 y 4.548.778, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Tulia,, ubicado en vereda El Socorro, con número de matrícula Inmobiliaria 103-12430, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.83 hectáreas, mediante la extracción de 8.3 m3 de madera en pie, equivalente a 4.15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	(Cordia alliodora)	4.7
3	Cedro	(Cedrela odorata)	3.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.3 m3 de madera en pie, equivalente a 4.15 m3 de madera aserrada, en cuanto a los otros 3 árboles solicitados no se autoriza su aprovechamiento debido a que no alcanza su óptimo desarrollo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de nogal o de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0988
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 2091 del 04 de julio de 2017, a favor de GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.061, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, mediante la extracción de 200 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 20 m3, en el predio denominado El Guadualito, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

PARAGRAFO: En cuanto a la solicitud de aprovechamiento de árboles de nogal no es posible otorga dicha autorización dado que los individuos no cumplen con los diámetros adecuados, se recomienda solicitarla nuevamente dentro de 8 años en adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2091 del 04 de julio de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0989
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 837896 – Y: 1055201), localizado en el predio denominado Estalingrado, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-122950, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0014, a nombre de la señora LIA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.641.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LIA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.641, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Estalingrado, vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 guaduas entre maduras y sobre maduras en la modalidad de desorille, cerca de la vivienda a 3 metros hacia dentro de la mata y al resto del perímetro hacer un desorille de 2 metros hacia dentro de la mata. Esto con el fin de eliminar riesgo a la vivienda y habitantes de la misma.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 10 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LIA GIRALDO OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0990
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadua natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (N: 05° 03' 06.7" – W: 75° 35' 35.9"), localizado en predio denominado La Chinita, vereda La China, con número de matrícula Inmobiliaria 100-164884, con el número de registro RGN-500-13-2018-0016, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de los señores JUANITA GAVIRIA RIVERA y TOMAS GAVIRIA RIVERA Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 1.053.859.219 y 1.053.833.427.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización los señores JUANITA GAVIRIA RIVERA y TOMAS GAVIRIA RIVERA Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 1.053.859.219 y 1.053.833.427, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en predio denominado La Chinita, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 490 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 49 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 49 m3 de guadua equivalente a la extracción de 490 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en el rodal, debido a que el guadual se encuentra haciendo parte de la faja forestal protectora de una fuente hídrica.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUANITA GAVIRIA RIVERA y TOMAS GAVIRIA RIVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0996
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.015 hectáreas, conformado por un (1) rodal, localizado en las coordenadas (N: 5° 5' 25.91" – W: 75° 40' 58.78"), ubicado en el predio denominado Lote # 3 Condominio Las Palmeras, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111857, vereda Santagueda jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con el número de registro RGN-500-13-2018-0017 a nombre de los señores GLORIA INES CHAVEZ ECHEVERRY, MARTHA SOFIA CHAVEZ ECHEVERRY y ROBERTO CHAVEZ ECHEVERRY, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.329.195, 24.329.194 y 10.232.744.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a los señores GLORIA INES CHAVEZ ECHEVERRY, MARTHA SOFIA CHAVEZ ECHEVERRY y ROBERTO CHAVEZ ECHEVERRY o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1001
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora GLORIA QUINTERO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.314.222, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (N: 5° 0' 53.13" – W: 75° 0' 11.76"), existente en el predio denominado La Gloria, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-79302, localizado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduassecas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200 durante el año 2018, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1002

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.456, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Diamante vereda El Palmar, con número de matrícula Inmobiliaria 103-25662, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 27.9 m3 de madera en pie, equivalentes a 13.95 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
23	Nogal	(Cordia alliodora)	27.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 27.9 m3 de madera en pie, equivalentes a 13.95 m3 de madera aserrada, en cuanto a los otros 7 árboles de nogal solicitados no se autoriza su aprovechamiento debido a que no alcanzan el desarrollo óptimo para ser aprovechados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 69 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIEGO LEÓN BOTERO, Identificado con cédula de ciudadanía número 9.955.315, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Eleazar vereda El Palmar, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3719, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.6 hectáreas, mediante la extracción de 5.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 2.75 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	5.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 2.75 m3 de madera aserrada, en cuanto a los otros 10 árboles de nogal solicitados no se autoriza su aprovechamiento debido a que no alcanzan su optimo desarrollo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.200, durante el año 2018 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies maderables como nogal o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-04-2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social

VALENCIA GONZALEZ JOSE FERNANDO

Nit

16455499

Direccion

PDIO EL SILENCIO VDA ALTOMIRA

Telefono

Ciudad

SAN JOSE

Departamento

CALDAS

FACTURA DE VENTA No.

PE

130

Referencia de pago No:

44838

Periodo Facturado

Desde

01 de ene de 2016

Hasta

31 de dic de 2016

Fecha de Vencimiento

14 de jul de 2017

Fecha de Registro

28 de abr de 2017

CONCESION No.8.880 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral

Predio

EL SILENCIO

Ubicacion Hidrografica

Cuenca

RIO RISARALDA

Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2016

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	3.18	1.00	0.00	471.74	0.00	1.500,85
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	5.22	1.00	0.00	6,132.67	0.00	31.996,53
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL

DESCUENTO

RECARGO

I.V.A.

TOTAL A PAGAR

\$ 33.497

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 33.497

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal v/o Apoderado

SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.

PE

130

Referencia de pago No:

44838

Periodo Facturado

Desde

01 de ene de 2016

Hasta

31 de dic de 2016

Fecha de Vencimiento

14 de jul de 2017

Fecha de Registro

28 de abr de 2017

No. CHEQUE

BANCO

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL



(415) 7709998974715 (8020) 0000044838 (3900) 000000033497 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social MUÑOZ HOYOS GERMAN
Nit 10268158
Direccion CL 20 11 15 PDIO LA PLATA VDA BOCACHICA
Telefono
Ciudad RISARALDA **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 83
Referencia de pago No: 44790
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2016
Hasta 31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento 14 de jul de 2017
Fecha de Registro 28 de abr de 2017

CONCESION No.6.307 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio LA PLATA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA OESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2016

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.84	1.00	0.00	1,311.45	0.00	3.726,35
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	157.25	0.00	710,15
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	5,242.65	0.00	23.676,48

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 28.113
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 28.113

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 83
Referencia de pago No: 44790
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2016
Hasta 31 de dic de 2016
Fecha de Vencimiento 14 de jul de 2017
Fecha de Registro 28 de abr de 2017



(415) 7709998974715 (8020) 0000044790 (3900) 000000028113 (96) 20170714

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017

327



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores RUIZ ARIAS MARCIA		FACTURA DE VENTA No. OC 957	
NIT 42088583		REFERENCIA DE PAGO: 45637	
Dirección: CL 20 10 28		FECHA EMISION: Manizales - 25/07/2017	
Telefono: 3206898002	Ciudad: PEREIRA	PERIODO FACTURADO : 25-jul-17 Hasta 25-jul-17	
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 25-sep-17	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045637 (3900) 000000089134 (96) 20170925

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	ACEVEDO GONZALEZ HECTOR FABIO		FACTURA DE VENTA
NIT	10195298		No. OC 812
Dirección:	CL9 11 56		REFERENCIA DE PAGO: 45480
Telefono:	8690417	Ciudad: VITERBO	FECHA EMISION: Manizales - 10/07/2017
Webmail:			PERIODO FACTURADO : 10-jul-17 Hasta 10-jul-17
			FECHA VENCIMIENTO: 11-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	273.831		0	0	273,831
Subtotales:		1	273.831		0	0	273,831

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000045480 (3900) 000000273831 (96) 20170911

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores MINA LAS RIOS S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. OC 799	
NIT	900394131	REFERENCIA DE PAGO:	45462
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402	FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	3155623888 Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045462 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	MINA DE ORO PALMITAS LTDA		FACTURA DE VENTA No. OC 800			
NIT	900201612		REFERENCIA DE PAGO: 45463			
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402		FECHA EMISION: Manizales - 06/07/2017			
Telefono:	Ciudad: MANIZALES		PERIODO FACTURADO : 6-jul-17 Hasta 6-jul-17			
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 5-sep-17			

COD.	REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98		Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962.410
Subtotales:			1	962.410		0	0	962.410

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045463 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores ARANGO ARANGO OSCAR DARIO		FACTURA DE VENTA No. OC 798	
NIT 8244318		REFERENCIA DE PAGO:	45461
Dirección: CR 22 70 B 30 ED MARILU		FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2017
Telefono: Ciudad: MANIZALES		PERIODO FACTURADO :	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000045461 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2017	

BANCO

Elaborado Por: 

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 870016890-1

Recibi Conforme

1/1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

DS: desconocido	FA: fallecido	FD: faltan datos en formulario	
CE: cerrado	NR: no reside	FE: faltan documentos para entregar	
DT: retirado	NE: no existe dirección		
CONSTANCIA DE RECIBIDO			
TÍTULO			
NOMBRE DE QUIEN RECIBE Devolucion			
26-01-2018.			
FIRMA			
C.C.			
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA Juan Felipe Gutierrez.			
OBSERVACION	DS	FA	FD
	CE	NR	FE
	DT	NE	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

GUTIERREZ GOMEZ NESTOR JOSE

NIT

10289982

Dirección:

CL 51E 34 43 BRR SANTOS

Telefono:

8881084

Ciudad:

MANIZALES

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 1861

REFERENCIA DE PAGO:

46720

FECHA EMISION:

Manizales - 18/12/2017

PERIODO FACTURADO :

18-dic-17

Hasta 18-dic-17

FECHA VENCIMIENTO:

19-feb-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	807.949		0	0	807.949
Subtotales:		1	807.949		0	0	807.949

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000046720 (3900) 000000807949 (96) 20180219

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

BANCO

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2017

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO

Código

FIN - 409

Versión

2

Fecha

NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1

334